

00721
684

1

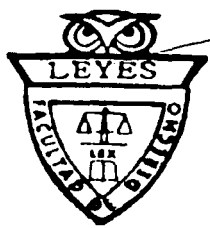


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL ARTICULO 418, SEGUNDO
PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTAR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEREZ FLORES NANCY QUEEN



ASESOR: LIC. ROBERTO MORALES MANZANARES

CIUDAD UNIVERSITARIA.

2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2

Por que no hay en el mundo un ser como tú.
todo mi agradecimiento y mi fe puesta en ti.

Toda la eternidad no alcanza
para agradecer tu infinita misericordia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una plegaria al cielo por ti,
quien siempre supo ser "yo misma",
quien sin conocer el infinito, su sabiduría es más grande que el mismo,
quien lucha el buen combate teniendo como guía a Dios,
Es por ti mamá,
Y mi más grande amor.

Todos mis sueños los he vivido contigo, este es por ti,
Gracias por tu existencia,
Gracias por tus consejos, siempre certeros,
Es el tiempo perfecto.
Gracias papá.

Cuántos años han pasado y aún se escucha el ruido de la niñez
se perciben los olores de la inocencia
se ve en el alma el inmenso amor,
se gusta tu presencia, y
se transpira el agradecimiento. Anel.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

David: vi en tus ojos la emoción de vivir y la fe puesta en el futuro.
Dame la confianza, la esperanza y el amor eterno.
Es un gran esfuerzo. Gracias

Gracias a la Universidad,
en ella pasé maravillosos años.
Siempre será grande y majestuosa.
pero más grandes son sus estudiantes y profesores.
Gracias al Lic. Morales Manzanares por su paciencia y empeño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

La naturaleza del hombre siempre lo ha impulsado a buscar satisfactores a sus necesidades para su perfección y desarrollo, pero no siempre ha encontrado esos satisfactores de manera fácil, sino que ha requerido de la explotación desmesurada de su entorno. Lo que ha traído como consecuencia que sea a través del derecho como se regulen las conductas del hombre ya sea económicas, sociales, personales.

La falta de regulación del medio ambiente ha traído como consecuencia el deterioro ambiental, y en algunos casos con tintes catastróficos e irreversibles; poniendo en riesgo no sólo la existencia de los elementos naturales sino también la del hombre, por lo que la protección de los recursos naturales es actualmente una necesidad latente a nivel mundial, por lo que es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad. Así, también por que la sociedad actual está organizada por modelos económicos basados en el lucro y en la sobre explotación de los recursos naturales, lo que produce el deterioro ambiental por lo que surge la necesidad de una nueva organización social, política y jurídica que se refleje en normas precisas y claras que conduzcan a la preservación, restauración y protección del medio ambiente y equilibrio ecológico. Es importante la trascendencia de la legislación en materia de protección al medio ambiente, en el desarrollo jurídico y social del país.

México consolidó su política de protección al ambiente con las reformas a la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente y al Código Penal Federal .

Todo este panorama despertó interés en mí para realizar el análisis del artículo 418 párrafo segundo, teniendo como objetivo final, el análisis del delito de incendio en bosques, aunado, a que México es uno de los principales países que pierde anualmente miles de metros en bosque, o selvas por incendios forestales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deforestación o erosión. El presente trabajo es un intento por despertar el interés real y actual para crear norma jurídicas que se adecuen a las realidades sociales.

En el presente trabajo se analizará el artículo 418 párrafo segundo del Código Penal Federal, así como las reformas realizadas en el año 2000, cuál es la conducta considerada como típica, las sanciones y la manera de cómo realizar la prevención de los incendios

En el Capítulo Primero se estudiará el concepto de delito que a éste se le ha dado por diferentes teorías. El concepto general del delito contra el ambiente, su naturaleza jurídica, su evolución en diferentes legislaciones y principalmente en el Código Penal Federal y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Esto es, se contempla el surgimiento del delito contra el ambiente así como la fuerza que esta cobrando en el país. Contemplando la trascendencia jurídica de la protección al ambiente que es reflejada en el marco jurídico que al respecto existe.

En el Capítulo Segundo se analizarán los elementos del delito de acuerdo a la doctrina y que a su vez se aplicará al tipo previsto en el artículo 418 párrafo segundo del Código Penal Federal; es decir, la conducta sus elementos, el bien jurídico, los sujetos, los elementos subjetivos del tipo.

En Capítulo Tercero se analizará la punibilidad de acuerdo a las diferentes teorías. Las sanciones previstas en el artículo en estudio. Si deben o no aumentarse las penas o combinarlas con la reparación del daño.

En el Capítulo Cuarto se observará como es aplicado el derecho ambiental por el Ministerio Público de la Federación y por la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, teniendo como marco sus atribuciones establecidas en sus reglamentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y en el último Capítulo, se aborda la prevención del deterioro ambiental y específicamente el delito de incendio en bosques; a través de la prevención o la educación o ambas al mismo tiempo. Tomando en consideración las acciones, de la sociedad y la importancia de la participación social.

El tema desarrollado es polémico por el carácter esencial para la existencia del ser humano, el tratamiento y conservación del ambiente; es un intento por despertar interés real y actual entre los ciudadanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE INCENDIO EN BOSQUES. ANÁLISIS
DOGMÁTICO DEL ARTICULO 418, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL.

Página

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.- DELITO ECOLÓGICO.

1.- CONCEPTO GENERAL DEL DELITO.	7 - 18
A. Concepto de delito.	7 - 18
1. Concepto general de delito.	7 - 8
2. Concepto formal.	8 - 11
3. Concepto estructural.	11 - 14
El delito ecológico.	14 - 18
2.- NATURALEZA JURÍDICA.	19 - 39
A. Protección del medio ambiente.	19 - 22
B. El desarrollo integral del ser humano.	22 - 33
C. Recursos naturales.	33 - 35
D. Flora y fauna silvestres.	35 - 38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E. Ecosistemas.	38 - 39
3.- HISTORIA DEL DELITO Y ANTECEDENTES.	39 - 51
A En México.	39 - 41
B. En la legislación europea.	41 - 44
a. España.	41 - 42
b. Alemania.	43 - 44
C. En América.	44 - 46
a. Colombia.	44 - 45
b. Estados Unidos.	45 - 46
D. La regulación del delito ecológico en el Código Penal y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente .	47 - 51
CAPÍTULO II.- ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO ECOLÓGICO (Artículo 418 del Código Penal Federal).	52 - 116
1.- Tipicidad.	52 - 91
A. Concepto.	62 - 65
B. Tipo	55 - 63

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C. Elementos del tipo penal.	63 - 80
a. Elementos objetivos no valorativos	63 - 80
La conducta.	63 - 65
Nexo de atribuibilidad.	65 - 67
Sujetos activo.	67 - 72
Sujeto pasivo.	72 - 73
Bien jurídico.	73 - 77
Resultado material.	77 - 79
Medios de comisión.	79 - 80
Referencias.	80
Espaciales.	80
Temporales.	80
De modo.	80
De ocasión.	80
b. Elementos objetivos normativos valorativos.	80 - 82

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De carácter jurídico.	80 - 82
De carácter cultural.	80 - 81
c. Elementos subjetivos.	82 - 91
Genéricos	82
Dolo.	82 - 86
Culpa.	86 - 91
Específicos.	91
Ánimos, fines, propósitos.	91
2.- Antijuridicidad.	91 - 104
A. Concepto.	91 - 92
B. La antijuridicidad formal.	92 - 95
C. La antijuridicidad	92 - 95
D. Aspectos negativos de la antijuridicidad.	95 - 104
Las causas de justificación.	96 - 104
Legítima defensa.	97 - 98

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El consentimiento del sujeto pasivo.	99- 101
El estado de necesidad justificante.	99 - 101
El cumplimiento de un deber.	101 - 102
El ejercicio de un derecho.	101- 102
Consentimiento del sujeto pasivo.	102 - 104
3. Culpabilidad	104 - 116
A. Concepto.	104 - 106
B. Elementos.	106 - 111
a. Imputabilidad	114
b. Conocimiento potencial de la antijuridicidad de la conducta.	114 - 116
c. La exigibilidad de otra conducta.	114
C. Aspectos negativos de la culpabilidad.	114 - 116
a. La inimputabilidad.	111
b. Error de prohibición	114 - 116
c. La no exigibilidad de otra conducta.	116

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III.- LA PUNIBILIDAD.	117-122
A. Concepto.	117
B. Excusas absolutorias.	117
C. La punibilidad relativa al delito ecológico.	118 - 122
CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.	123 - 133
1.- En la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	123- 127
2.- Ministerio Público.	127 - 1333
CAPÍTULO V.- ESTRATEGIAS.	134 - 148
1.- Prevención.	134 - 141
2.- Educación.	141 - 148
CONCLUSIONES.	
Bibliografía	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO I. DELITO ECOLÓGICO.

1.- Concepto general de delito.

La palabra delito deriva del verbo *delinquere*, que significa alejarse del sendero señalado por la ley.

Existen diferentes teorías que indican el contenido del delito, tal es el caso de Carrara que consideraba que el delito es una infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultado de un acto externo del hombre, moralmente imputable y políticamente dañoso, es decir, es una infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito cuando choca con la ley; siendo un acto externo del hombre ya sea positivo o negativo.

En tanto que el positivismo pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural. Garófalo dice que el delito es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruista fundamentales, según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Resulta inútil esta definición porque no puede haber una constante variedad estimativa, según la evolución cultural e histórica de los pueblos.

Edmundo Mezger menciona que el delito " es una acción típicamente jurídica, personalmente imputable y conminada con una pena. " ¹

Para Pellegrino Rossi el delito " es una infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos. " ²

¹ Mezger Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Traducción José Arturo Rodríguez Muñoz, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1950, páginas 375 y 376

² Citado por Marquez Piñero, Derecho penal Parte General, tercera edición, Trillas, México, 1994, página 134

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La teoría finalista considera a la acción en su propia esencia como ejercicio de la actividad final. Y esta obedece a la capacidad del hombre de prever dentro de ciertos límites, las consecuencias de comportamiento causal y de conducir el proceso según su plan hacia la meta mediante la utilización de recursos. La acción, es conducta desde que piensa el objetivo, eligiendo los medios para lograrlo hasta que concluye con la manifestación de la conducta al mundo externo.

Para Beling, que en 1906 elaboró el concepto de delito, el delito es una acción u omisión típicamente antijurídica y culpable. Sin embargo, los rasgos fundamentales de ésta definición se encontraba en la obra de Liszt. Esta enunciación tiene carácter descriptivo y formal. Correspondiente a una concepción dogmática en donde las características del hecho punible sólo pueden obtenerse mediante el derecho vigente. Se puede resumir que el delito " es una perturbación grave al orden social." ³

Resumiendo el delito requiere de un carácter genérico que es la conducta que debe adoptarse a una de las descripciones de la ley (típica), no estar amparada por ninguna causa de justificación (antijuridicidad) y pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable (culpable) entonces, es una conducta típica, antijurídica y culpable.

2.- CONCEPTO FORMAL.

Una cuestión inicial con el tema, es determinar si en la ley debe o no estar el concepto de delito. Jiménez de Asúa, en su tratado de derecho penal comenta que los legisladores "...deben de abstenerse de definir al delito en los Códigos, pues las definiciones nada enseñan a los doctos y nada aclara a los profanos..."⁴.

³ Bacigalupo Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, Buenos Aires, Astrea de Rodolfo de Palma y Hermanos. 1947 pág 1

⁴ Jiménez de Asúa, Luis, Principios de Derecho Penal, tercera edición, Buenos Aires, Editorial Hennes, 1930, pág; 77

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir las definiciones generales no deben establecerse en los Códigos, puesto que se olvidan de las definiciones de los delitos en particular. Realizar un análisis de la ley y de las definiciones de los delitos, nada agrega a lo ya sabido en los códigos.

Otra parte de la doctrina argumenta que la precisión y su exacta aplicación de las leyes, deben ser conocidas por los individuos para saber a qué atenerse respecto de los posibles términos equívocos.

En los Código europeos modernos se ha dejado de conceptuar al delito, no así en los Códigos que clasifican a los actos punibles en crímenes, delitos y contravenciones, pues es ahí donde es necesario diferenciar tales categorías, no como concepto sino como una determinación.

Así tenemos que el Código Penal austriaco define de manera común a las acciones graves de las restantes: Art. 1.- Toda acción contraria a la ley está sujeta a responsabilidad. Sin embargo el legislador es más severo con aquellas acciones contrarias a la ley que dañen el más alto grado y que ataquen más la seguridad pública. Para distinguirlas de otras transgresiones, son denominadas con la palabra delito y competen a los Juzgados, y las infracciones menos son competencia de la policía.

Por otra parte el Código Portugués, con influencia española, dice en su artículo tercero que el crimen o delito es un hecho voluntario declarado punible por la ley penal.

El código penal alemán no da una definición de delito de un modo particular que pueda significar la integración de sus caracteres sino como una aclaración de los términos que serán usados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a México el Código Penal de 1871, con gran influencia española, en su artículo primero define al delito como la violación voluntaria de una ley, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. El Código de 1929, preceptuaba que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal. El actual Código Penal Federal en su artículo 7 dice que el delito es el acto u omisión que sancionan la leyes penales Consagrando así, el precepto *nullum crimen nulla pena si lege*.

Tal concepto es formal por la característica de la amenaza de sanción a ciertos actos u omisiones, otorgándoles por este hecho el carácter de delito. Siguiendo a Jiménez de Asúa este precepto no reporta ninguna utilidad por ser definitorio.

De manera aparente esta definición nos señala que los elementos del delito son: conducta y su punibilidad. Pero una vez interpretado dicho artículo se puede encontrar que al estar sancionado por la ley dicha conducta debe estar regulada por esta y en consecuencia, aparece la tipicidad. Continuando con la interpretación, es evidente que la sanción aparece cuando dicha conducta se realiza y se aplica.

De la anterior definición se obtiene que los elementos del delito son la conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. En el artículo 7 del código penal federal precisa que la conducta humana se puede expresar en un acto u omisión y que en ocasiones se viene a sumar la mutación del mundo físico que consiste en el resultado integrando un hecho.

Rafael Márquez Piñero en su obra de derecho penal, dice que en la ley mexicana se encuentra el delito considerado, principalmente en dos aspectos: "objetivamente, en cuanto atiende a la gravedad del resultado y subjetivamente, por cuanto destaca la voluntad del criminal; vinculando la gravedad del delito a la culpabilidad."⁵

⁵ Márquez Piñero Rafael Derecho Penal, parte general. 4ª edición, Trillas, México, 1997, pág 133.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de haber estudiado diferentes definiciones del delito, se puede concluir que los requisitos constantes que existen en la definición del delito: es un acto típicamente antijurídico, culpable y sometido a veces a una sanción penal, que más que un elemento es una consecuencia.

3.- CONCEPTO ESTRUCTURAL.

Es necesario entender que cuando se afirma que el concepto o explicación que se da del delito es estratificado, queremos decir que se integra con varios estratos o niveles de análisis, por ello de ninguna manera significa que lo estratificado sea el delito; lo estratificado es el concepto que del delito obtenemos por vía de razonamiento.

"Cuando decimos que la cebra es un caballo a rayas, tendremos un concepto estratificado: será cebra el ente que sea -ante todo- un animal (carácter genérico), que además sea caballo y siempre que su pelambre franjas de color más oscuro (caracteres específicos). Lo estratificado será el concepto de cebra, pero no la cebra. Es aquí que una cebra no se compone de la suma de un animal, un caballo a franjas; ellos no son elementos de la cebra sino su concepto obtenido analíticamente la cebra es una unidad; los planos no están en la cebra, sino es su análisis del que tendremos el concepto."⁶

Con el concepto de delito acontece lo mismo. Se habrá de anunciar en sus caracteres analíticamente obtenidos, formando diversos planos o estratos conceptuales, pero el delito es una unidad.

Con este concepto de trata de dar un concepto que reúna los elementos de delito y comienza con Ernesto Beling.

⁶ Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de derecho penal, parte general, Cuara reimpresión, Cardenas Editores Distribuidor, México, 1998, editorial pág 337.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quien dice que el delito " es una acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal." ⁷

Esta noción es adecuada para conocer los elementos integrantes del delito. Así tenemos:

Este acto humano, necesario que se encuentre prevista como delito. Es decir debe ser un acto típico.

Además, ser antijurídico, ha de estar en contradicción a una norma jurídica, debe de lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Según los autores causalistas este acto de encontrarse previsto en una norma, debe ser culpable ya sea con dolo o culpa, en otras palabras debe de corresponder subjetivamente a una persona. Y por último debe estar sancionado con una pena.

Malo Camacho, en su obra Derecho Penal Mexicano, dice que "...el concepto estructural del delito debe ser entendido conforme a un estudio que corresponde a una relación lógica entre los diversos momentos susceptibles de análisis en la inteligencia de que no se trata de una prioridad cronológica, sino de una relación lógica que independientemente de la terminología que se utilice para definir dichos momentos de observación conforme a la teoría analítica, supone un análisis que no es la negación de la unidad, sino el medio de realizarla." ⁸

Así tenemos:

Elementos positivos

Conducta

Elementos negativos

Ausencia de conducta

⁷ Beling Ernesto, Esquema de Derecho Penal, La Doctrina del Tipo, Depalma Editorial, Buenos Aires, 1994, pág 650

⁸ Malo Camacho Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1997, pág 252.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tipicidad	atipicidad
Antijuridicidad	causas de justificación
Imputabilidad	inimputabilidad
Culpabilidad	inculpabilidad
Condiciones objetivas de punibilidad	ausencia de condiciones de punibilidad
Punibilidad	excusas absolutorias

Estas categorías constituyen los componentes estructurales generales de todo hecho punible.

Cada delito en particular debe de reunir, además los componentes generales, características específicas que los diferencian de otros delitos. Cabe aclarar que lo anterior es conforme a la teoría hetatómica creada por Ernesto Beling, en 1906. Sin embargo, existen otras teorías causalistas como la pentatómica y la tetratómica.

La línea de análisis estratificada del delito reconoce y estima necesario el análisis del delito desde la perspectiva de los diversos aspectos, elementos que lo caracterizan e identifican. Con esto no se niega que el delito, es un todo único, pero se trata de favorecer al análisis que permita reconocer el comportamiento que se constituye en su objeto de estudio, para determinar la posible existencia de un delito, a partir de la lesión que causa a un bien jurídico, y una vez estudiados todos sus componentes a la luz de los elementos integrantes del tipo, concluir si esos comportamientos son atribuibles o no, al contenido normativo de alguno de los tipos delictivos previstos en la ley penal.

En síntesis, el análisis estratificado del delito significa la posibilidad de estudio del delito desde diversos aspectos que merecen atención para determinar su existencia.

Existen otras teorías como la acción finalista creada por Hans Welzel en 1939. Esta teoría ha marcado la discusión de la dógamática penal después de la guerra. Para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésta teoría, su punto de partida se basa en que la acción (que sustenta toda la estructura) mediante su anticipación mental y la selección de los medios, el hombre controla su acción dirigiéndolo a un determinado fin; es decir, lo determina de modo final. Con la teoría final de la acción se considera al dolo dentro o como componente del tipo. En ésta teoría la acción hasta los elementos del delito contienen tanto elementos objetivos como subjetivos.

Por otra parte, existe la teoría funcionalista representada por Claus Roxin, ésta teoría se apoya en el finalismo pero también se aparta a la vez de él. Los principales exponentes son Claus Roxin y Günther Jakobs. Es un trabajo que surge de la política criminal y del sistema del derecho penal expuesto por Roxin en 1970 y se denomina así porque lo importante para ésta teoría es la función político criminal en relación al derecho penal y a la teoría del delito.

Se plantea el problema de justificación de la pena. Para Roxin la culpabilidad no se puede dejar al libre albedrío o a la posibilidad de actuar de diversa manera sino que se basa en la necesidad de consideraciones preventivas basadas en la función político-criminal. Para éste autor la culpabilidad se resume en la responsabilidad que refleja la posición funcional de la pena, como medida de política criminal ajena a disposiciones subjetivas de "reproche" basadas en que el sujeto pudo comportarse de modo diverso para no cometer el delito, lo cual no puede demostrarse.

El avance de ésta teoría es la orientación de los valores culturales en un criterio jurídico-penal con bases político-criminales. Teniendo como principio que es la teoría de la imputación del tipo objetivo, es decir, la realización de un peligro no permitido dentro del fin de protección de la norma. También se pretende ampliar la culpabilidad se añade, la necesidad de la prevención penal, a través de la imposición de una pena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL DELITO ECOLÓGICO.

Para entender mejor la definición de delito ecológico, es preciso reflexionar acerca de lo adecuado de dicha denominación; es posible afirmar que no existen delitos ambientales, ya que el delito es una cuestión de hecho, en donde inciden factores sociales, económicos, ambientales, etc., los cuales aportarán elementos para la construcción de los tipos por parte del legislador, pero esto no significa que se deba de denominar a partir de algún o algunos elementos.

En consecuencia, " resulta conveniente denominar al delito en atención al bien jurídico protegido siendo lo correcto denominarlo como delitos contra el ambiente." ⁹

Los delitos que atentan contra el ambiente se han construido sobre leyes penales en blanco; es decir para que existan delitos que atenten contra el ambiente se requieren que satisfagan requisitos previstos en leyes administrativas o en reglamentos de esas mismas leyes.

La tutela mediante represión penal del ambiente es imprescindible, sobre todo por los efectos que indudablemente, tiene en cuanto a desanimar conductas ambientalmente indeseables. La disuasión es superior al castigo y en éste lo más importante es la abstención de resarcimientos económicos, sin embargo, dicha tutela encuentra inconvenientes derivados de la utilización de la técnica de reenvío a la legislación administrativa (generando escasa preparación de los cuerpos judiciales); la inseguridad en cuanto a la cadena causal, ya que en muchas ocasiones no es fácil acreditar la autoría o la exigencia de la gravedad en los resultados.

Las referencias de un concepto genérico de delito contra el medio ambiente son nulas porque no puede identificarse el carácter general de unas normas con las que se

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México- Petroleos Mexicanos, Responsabilidad jurídica en el daño ambiental, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera edición, 1998, página 180.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

regulan sectores específicos; por lo que el derecho penal se ve obligado a acoger tipos tendencialmente abiertos que posibiliten la adaptación de la norma a los cambios sociales y técnicos; pero se podría a modo general definir al delito contra el medio ambiente como la conducta que provoque o realice resultados típicos contraviniendo leyes u otras disposiciones protectoras del medio ambiente.

El código penal español en su artículo 347 bis define al delito contra el medio ambiente "Será castigado con pena de arresto mayor o multa de 17500.00 de pesetas el que contraviniendo a las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase en la atmósfera, el suelo, las aguas terrestres o marítimas, que pongan en peligro grave la salud de las personas o que puedan perjudicar gravemente las condiciones de vida animal, espacios naturales o plantaciones útiles".¹⁰

Refiriéndose el artículo anterior, únicamente a los vertidos o emisiones que pongan en peligro la salud de las personas, dejándose a un lado al ambiente. Creando ésta definición, la dificultad de probar la relación de causalidad en este tipo.

Siguiendo esta mismas línea, el artículo 325 del código penal español vigente expone que "Será castigado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de 8 a 24 meses e inhabilitación para profesión u oficio por tiempo de 1 a 3 años el que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, en el suelo, en el subsuelo o en las aguas terrestres o marítimas o subterráneas con incidencia, e incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar

¹⁰ Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Ambiental, 2ª edición, Madrid, Editorial Trivium, 1998, página 81.

gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena se impondrá en mitad superior"¹¹

Este nuevo precepto en el código penal español procedió a separar el delito ecológico en delitos que afectan el medio ambiente. Haciendo tal diferencia, muestra que el legislador español trata de proteger más a las especies animales y vegetales que al hombre y su salud.

Para la profesora Delmas-Marty, de la Universidad de Paris; "Comete el delito ecológico aquél que sin justificación de interés social, realiza por incuria o pretensión lucrativa una acción que tenga por efecto la modificación de modo grave e irreversible el equilibrio ecológico, ya sea el atentado a la salud del hombre o a las posibilidades de vida animal provocando una alteración esencial del suelo, del agua o del aire." ¹²

En México partiendo del artículo 7 del Código Penal Federal que define al delito como un acto u omisión que sancionan las leyes penales, defino al delito ecológico como toda conducta humana que cause daño o ponga en peligro el medio en el cual vive el hombre, el conjunto de elementos naturales que condicionan su existir en un tiempo y lugar determinado y que se encuentre contemplado o castigado en la ley penal. Dada la escasez de estudios de los delitos contra el ambiente, se analizará partiendo del análisis exegético.

Así tenemos que para la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, decretada en 1988, modificada en 1996 no contempla delitos ya que se reubicaron en el código penal.

¹¹ Julio Díaz-Maroto y Villarejo y Carlos J. Juárez González, Código Penal y Legislación complementaria, editorial Civitas, 26 edición, 2000, Madrid; página 191.

¹² Citada por Mauricio Libster con la colaboración de la Dr. Clarisa Ferder, Delitos Ecológicos, Buenos Aires, Depalma, 1993, pág 207.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ley de Caza, publicada el 5 de enero 1952, reformada mediante decreto de fecha 24 y 31 de octubre de 1996, mediante al cual se derogan los artículos 30 y 31 de dicha ley relativos a los delitos en materia de caza y se les ubica en el código penal federal.

La Ley General de Salud publicada en febrero de 1984 y 14 de junio de 1991, contempla algunos delitos relativos al ambiente y que se encuentran contemplados en el capítulo VI de la referida Ley.

La Ley de Aguas Nacionales contempla delitos en su artículo 180, 181 y 182.

La Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992 y reformada en 1996, sus delitos fueron derogados y se le ubica en el código penal federal.

La Ley de Pasca no contempla delitos.

La Ley General de Asentamientos Humanos tampoco contempla delitos relativos al medio ambiente.

La Ley de Metrología y Normalización no contempla delitos ambientales.

La Ley Minera no contempla delitos.

La Ley Federal del Mar no contempla delitos ambientales.

Pero la legislación más protectora de nada sirve si no va acompañada de una sensibilidad social capaz de comprender su sentido, dejando a un lado aneladas consideraciones de lo que es o no delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mientras no se llegue a comprender el verdadero alcance de lo que se protege, de nada servirá una ley si no existe una corriente de culturización a todos los niveles y por consiguiente, a lo judiciales, apegados a concepciones del delito que contemplan con asombro y ajenidad estas nuevas demandas sociales.

2.- NATURALEZA JURÍDICA.

A. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La preocupación por las condiciones de vida del hombre, es de reciente referencia, si la consideramos como el esfuerzo interdisciplinario mediante el cual se intenta lograr que la vida del ser humano sea perfecta en salud, dentro del mayor bienestar físico y ambiental.

Dentro de nuestro punto de vista el derecho se preocupa de la protección de la vida, en cuanto pudiera ser afectada por un individuo o grupo de individuos en situaciones concretas y directas, mediante las cuales fuera posible un nexo de causalidad inmediato entre el productor del mal y quien es reconocido como la víctima.

Pero cuando se trata de la preservación de la vida humana, desde un punto de vista de los efectos que determinadas personas pueden producir sobre las condiciones naturales del mundo físico en que vivimos, es claro que tales conductas no han merecido o aún la necesaria recepción dentro de los sistemas jurídicos, constituyendo así una ausencia sustantiva, que afecta la supervivencia de la vida.

Para establecer con exactitud el ámbito jurídico del delito ecológico es necesario considerar su naturaleza.

Así tenemos que la mayor de las veces la regulación de la naturaleza se ha quedado en ámbitos del derecho administrativo, el cual se ocupa de las nociones y disposiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relacionadas al dominio público y consecuentemente a los bienes naturales. A su turno, desde el punto de vista económico, las relaciones entre el hombre y la naturaleza han quedado encerradas en el derecho agrario y minero.

En el delito ecológico, los preceptos penales se presentan como opciones de comportamientos, que no son suficientes, por lo que el derecho penal no es sólo un complemento para evitar la comisión de delitos, sino que son necesarios para vigilar y exigir su respeto.

El medio ambiente es el equilibrio de los sistemas naturales poniéndolo en relación con el hombre o con la vida, haciendo referencia a la calidad de vida y desarrollo de la persona. Rodríguez Ramos dice, "...que el medio ambiente es interés de superior nivel de abstracción y generalidad, formado a partir de la conjunción de esos bienes jurídicos tradicionales ..., fundando precisamente la entidad del nuevo bien en la interrelación existente entre todos ellos, entidad que tiene, un carácter de síntesis de dichos bienes, pudiendo formularse gráficamente como un poliedro."¹³

Es decir que la tutela ambiental no debe confundirse con la protección de la vida y otros bienes del hombre, sino que el medio ambiente es un bien jurídico específico.

Por lo que, se puede decir que el medio ambiente, desde el punto de vista jurídico, es sinónimo de naturaleza y de sus componentes esenciales o básicos: aire, suelo y subsuelo, aguas, flora y fauna.

El medio ambiente puede verse como un derecho y como un deber. Como derecho dentro del ámbito del óptimo desarrollo de la persona. Persona no sólo presente, sino como futuro. Es decir, el medio ambiente es un derecho no sólo de la sociedad

¹³ Cf Rodríguez Ramos Luis, Miguel Angel Cobos Gómez de Linares y Jose Sanchez Tomas, Derecho Penal parte especial III, Madrid, 1999, Servicio de publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, pagina 163 y siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presente y actual o próxima, sino de la futura, es un derecho del hombre como especie perdurable en el tiempo.

Y también es un deber; un deber de conservarlo no sólo con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida actual o futura, sino para una utilización racional de los recursos que le ofrece la vida en el planeta. Algo que el hombre no sabe crear y que, por ello, no puede destruir.

La constitución española entiende la protección del ambiente como una función cuya finalidad primera ha de ser la conservación de lo existente, pero con una vertiente dinámica tendiente a su mejoramiento, tal protección consistirá, entonces en una protección preventiva y represiva, cuya concreción corresponderá en todo momento a los poderes públicos a partir de las regulaciones existentes, teniendo en cuenta la normativa básica de protección del medio, competencia propia del Estado que debe compaginarse con las legislaciones locales de protección y que se les ha dado para su regulación dependiendo de su gravedad. Entonces, se puede decir que la protección al ambiente se configura con una naturaleza bifrontal, como un derecho y como un deber, cuya principal finalidad será el disfrute del medio, de los bienes naturales por todos los ciudadanos.

Para José De la Cuesta Arizamendi la protección del medio ambiente debe entenderse como "el mantenimiento de las propiedades del suelo, aire y agua; así como la fauna y flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales."¹⁴

Es así que la protección del medio ambiente constituye una defensa a la salud y vida de los habitantes. El objeto de dicha protección es proteger, conservar y mejorar la

¹⁴ De la Cuesta Arizamendi José, Protección Penal de la ordenación del Territorio y del Medio Ambiente, Artículo publicado en Revista Penal número 4, julio 999, Barcelona, pág 880.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

calidad del medio ambiente; contribuir a la protección de la salud de las personas y garantizar la utilización prudente y racional de los recursos naturales.

B. EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO.

En estos últimos años se han presenciado profundos cambios en el planeta. Tal es su velocidad que difícilmente se puede ir al compás de dichos acontecimientos. El calentamiento y desertización de la tierra, la pérdida de animales y vegetales, la destrucción de la capa de ozono, son una espiral de autodestrucción que poco dice a favor del *homo sapiens*. Por otra parte, además de estas alteraciones en el ecosistema, se están produciendo cambios sociales tan importantes que modifican la situación geopolítica y económica del mundo. Además, el desarrollo incontrolado del capitalismo está produciendo mayores diferencias entre los países ricos y los países pobres. Jamás en la historia de la humanidad se hablan producido modificaciones complejas y rápidas, provocando una transformación sin precedentes. Esta visión del mundo, no es un planteamiento alarmista ni pesimista sino un futuro impredecible.

Por lo anterior, en la humanidad y en el ser humano, se han creado sentimientos de frustración, de infelicidad, de estrés. Así, tenemos que el hombre es un consumidor esclavo de la moda y un paciente de los expertos.

La calidad de vida es multidisciplinaria y multifactorial. Es subjetivo y objetivo, a la vez. Se han utilizado términos afines a la calidad de vida, conceptos como la felicidad, la satisfacción. En otras ocasiones se asocia a factores de bienestar material. En este contexto, la calidad de vida es fruto de las relaciones entre condiciones objetivas de vida y las subjetivas y personales. Así pues la calidad de vida es la sensación de bienestar que tiene el individuo con su propia vida y con el medio que le rodea, distinguiendo un bienestar objetivo, donde hay que considerar los factores económicos, de educación, de trabajo, de vivienda de salud y sistema sanitario, ecosistemas y medio ambiente; y un bienestar subjetivo o percibido por el propio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujeto, donde tendremos en cuenta aspectos como el nivel de satisfacción personal, la interacción personal y familiar, conductual, emocional y funcional. A una mayor intersección entre ambos tipos de bienestar, mayor será la calidad de vida del individuo.

En conclusión, el mejor instrumento con que cuenta el hombre en la lucha por su emancipación, son los derechos humanos. Estos Derechos proceden de una concepción de la vida en comunidad y solo se pueden realizar por la conjunción de los esfuerzos de todos los que participan en la vida social.

Los nuevos derechos de los seres humanos, los derechos humanos, porque hasta hace poco no existían las condiciones para que el hombre pudiese estimar esas reivindicaciones entre sus necesidades básicas.

Las nuevas tecnologías han generado una contaminación de las libertades, frente a la cual se esgrime el arma de los derechos humanos. Por la incidencia de esas tecnologías sobre la práctica de los habitantes de la tierra, la titularidad de esos derechos es colectiva. Los derechos humanos reconocen derechos fundamentales a esa colectividad: el derecho al medio ambiente; el derecho al desarrollo; el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la paz. Estos derechos tienen en común; 1.- no proceden de la tradición individualista y 2.- que se sitúan al principio de un proceso legislativo, los que les permitirán ser reconocidos como derechos del hombre en el futuro.

La preocupación sobre las cuestiones ambientales se inició a finales del siglo XIX, pero no fue sino hasta el siglo XX cuando la humanidad tuvo que enfrentar el reto del deterioro ambiental. Así, a finales de la década de los sesentas y los setentas cuando irrumpen movimientos sociales asaltan a la humanidad, que con un fundamento pacifista, tratan nuevamente retornar a lo natural. En las consignas de amor y paz,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

también aparecen los movimientos ecológicos con versiones conservacionistas para derivar en movimientos ambientales y en partidos políticos.

Ante esta situación, los Países, preocupados más en el establecimiento de la nueva geografía y el orden económico internacional tuvieron que empezar a tomar en cuenta las demandas que surgían de las voces de alerta sobre el deterioro del planeta. El mundo de pronto supo que la tierra estaba amenazada por un guerra nuclear ante la guerra fría, pero el lento deterioro, la contaminación, la erosión, la deforestación eran amenazas que implicaban mayor peligro debido a que la causa era indefinida y todos serían los responsables. Una nueva conciencia se requería para poder reconstruir todo aquello que la violencia, la explotación, el irracionalismo habían destruido.

Así, sobre todo en las universidades y en los centros de investigación, emerge la conciencia para que el planeta no se destruya, asumiendo este reclamo los Estados. Cuando las discusiones pasaron a las Naciones Unidas, se llevó a cabo la primera reunión en Estocolmo.

Por lo que en junio de 1972 se celebró la Conferencia de Estocolmo, Suecia, sobre el medio ambiente humano; el origen de esta reunión está en la Conferencia Internacional de la Biosfera en París. Sin la participación del bloque soviético.

"Los resultados más destacados de la Conferencia de Estocolmo son: 1.- El más urgente de los problemas ecológicos es el subdesarrollo de los países del tercer mundo; 2.- La naturaleza y sus recursos son considerados como simples medios para garantizar una vida digna de las generaciones presentes y futuras. "Como puede suponerse de lo anterior, la Declaración de Estocolmo reconoce que de todas las cosas del mundo, los seres humanos son los más valiosos." ¹⁵

¹⁵ Cfr. Ayus y Rubio Manuel, Rafael Ballester Cecilia y Andrés Crespo Llenes, Apuntes de derecho Medioambiental, Alicati, Madrid, 1996, páginas 202-203.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Teniendo como principio rector de la Declaración el que dice: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para generaciones presentes y futuras."¹⁶

Tal derecho es inalienable.

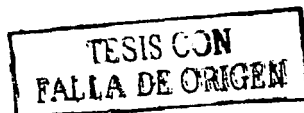
El resultado inmediato de la Conferencia fue la "Declaración sobre el medio humano", que resulta ser un intento de carta de principios y declaraciones sobre ecología y desarrollo conteniendo 26 principios, planes de acción para el medio humano con recomendaciones; así como disposiciones institucionales y financieras, y otras resoluciones.

Los principios son declarativos y programáticos. Las recomendaciones se basan en detalles en relación a los Estatutos y organismos internacionales, para coordinar progresivamente las actividades para realizar acciones futuras. Los aspectos institucionales se concentraron en el Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA).

Las otras resoluciones incluyeron la recomendación de declarar el 5 de junio "Día Mundial del Medio Humano", la condena de las armas nucleares y la decisión de preparar la segunda conferencia. Después de éste encuentro las repercusiones fueron muy escasas.

Después de la Conferencia de Estocolmo, Suecia, se llevó a cabo en 1982 la reunión en Nairobi, en la cual los países subdesarrollados se opusieron a la aplicación de políticas de control ambiental que demoraran o cancelaran el desarrollo económico.

¹⁶ Conferencia de Estocolmo 1972



Con esta reunión y esta postura se inició un camino difícil para complementar la lucha ambiental y la lucha contra la pobreza.

A través de la resolución 38/161 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas creó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Dicha comisión se rehusó a concentrarse en los problemas ambientales estrictamente, ya que los problemas ambientales se encuentran directamente relacionados con problemas de la pobreza, de la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda, de una nueva manera de adquirir energía mediante las fuentes renovables y la innovación tecnológica. Una vez atendiendo estos problemas, se podrá materializar el desarrollo sustentable.

En América, por conducto de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) se han realizado esfuerzos relevantes para articular el desarrollo y el ambiente, y que partieron de la incorporación del ambiente en el desarrollo económico. Lo que se tradujo, en la introducción en los esquemas tradicionales del desarrollo económico el tema ambiental y la adopción de políticas ambientales.

A los 20 años de la Conferencia en Estocolmo, Suecia, se celebró la conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992 Constituye un enorme documento que abarcó temas amplios como políticas internacionales de desarrollo, de lucha contra la pobreza, los cambios en los hábitos de consumo, la salud pública, los asentamientos humanos.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en 1992 en Río de Janeiro, la comunidad internacional abordó el reto de articular un modelo de desarrollo global que, sin restar independencia a las decisiones nacionales, fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar conjuntamente con el desarrollo económico, el bienestar social y ambiental de la humanidad. Durante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este foro se planteo al desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo.

En Rio de Janeiro se adoptaron a parte de la Agenda 21, dos tratados internacionales la Convención sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica.

El programa de Agenda 21 consiste en una serie de programas y subprogramas que en materia ambiental son importantes para el logro del desarrollo sustentable. Conteniendo cuestiones financieras, institucionales y de transferencia de tecnología. Es un compromiso sin ninguna característica obligatoria para los Estados, que impone propuestas a seguir por los países firmantes.

Los principales temas de la agenda 21, entre otros son: la biotecnología, los océanos y zonas costeras, agua dulce, desechos peligrosos, desechos radioactivos, comunidad científica, educación y capacitación, recursos humanos, protección de la atmósfera, deforestación, indígenas, pobreza, etc.

El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica tiene los siguientes objetivos, conservar la diversidad biológica, promover la utilización sostenible de sus componentes y fomentar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Esta participación equitativa comprende el acceso adecuado a los recursos genéticos, así como la transferencia apropiada de tecnología, teniendo en cuenta los derechos existentes sobre esos recursos y esas tecnologías.

Se pueden resumir las disposiciones observadas en la convención de la siguiente manera:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. Definición de expresiones como *biotecnología, diversidad biológica, recursos biológicos y recursos genéticos,*
2. Reafirmación del principio de soberanía nacional sobre recursos naturales propios, a reserva de respetar los derechos de otros Estados. No obstante los Estado se comprometen a conservar la diversidad biológica dentro de su jurisdicción y, en algunos casos, fuera de ella,
3. Los Estados cooperarán en la preservación de la diversidad biológica en las zonas no sujetas a jurisdicción nacional,
4. Los Estado elaborarán y aplicarán estrategias, planes o programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Los Estados identificarán los componentes de la diversidad biológica y determinarán la urgencia para la protección de cada categoría, mediante en muestreo, teniendo en cuenta los riesgos a que están expuestos,
5. Los Estados adoptarán medidas relativas a la investigación, la capacitación, educación en general y la sensibilización del público en general en relación con las medidas encaminadas a la identificación, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,
6. Los Estados preverán la evaluación del impacto ambiental de los proyectos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica. Los Estados intercambiarán información y entablarán consultas con otros Estados en todos los casos en que los proyectos nacionales propuestos puedan tener efectos adversos importantes para lo diversidad biológica de otros Estados,
7. Disposiciones relativas al acceso de recursos genéticos,
8. Disposiciones sobre el acceso de la transferencia de tecnología, para su aplicación a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,
9. Disposiciones sobre recursos financieros. Los Estados se comprometen a propiciar, con arreglo a su capacidad, apoyo financiero a fin de alcanzar los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y
10. La disposición sobre el arreglo de controversias, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El convenio está abierto a todos los Estados y organizaciones participantes y está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los idiomas en los cuales se realizó fue en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. En donde participaron 168 países." ¹⁷

El 21 de diciembre de 1993 fue ratificado la Convención sobre cambio climático, en donde los países participantes manifestaron su disposición para ampliar los compromisos adecuándolos a metas y objetivos más rígidos, que supone el incremento de los recursos financieros.

El 30 de septiembre de 1993 fue ratificado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Biodiversidad Biológica que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Después de aprobado el texto del convenio el director del Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente convocó a una reunión de expertos para identificar las medidas necesarias para alentar la entrada en vigor de la Convención. Con tal propósito se establecieron paneles temáticos, entre ellos el relativo a la Transferencia de Tecnología y Recursos Financieros.

Recientemente, en el mes de septiembre del año dos mil dos, se desarrollo en Johannesburgo, Sudáfrica la cumbre mundial sobre el desarrollo sustentable patrocinado por las Naciones Unidas. Participando la gran mayoría de los países miembros.

En esta nueva conferencia se planteo la necesidad de que los acuerdos llegados en Johannesburgo contribuyan a que los países actúen ante el persistente y notorio deterioro ambiental y el incremento acelerado de la pobreza extrema.

¹⁷ Registro de Tratados y otros acuerdos internacionales relativos al medio ambiente 1993 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En tal sentido lo que se preveía en Estocolmo, Suecia y Río de Janeiro, Brasil de que las generaciones futuras tendrían un menor desarrollo y bienestar sino se tomaban las medidas para lograr el desarrollo sustentable, ya ha sucedido. Esta visión ha afectado las condiciones de vida en el planeta.

Diez años después de Río de Janeiro, respondiendo aun mandato de la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas, los líderes del mundo decidieron reunirse nuevamente en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo, Sudáfrica, para evaluar el cumplimiento de la Agenda 21 y los avances hacia la sustentabilidad alcanzados por los países participantes, así como las tareas que aún están pendientes

A partir de la Conferencia de Río de Janeiro, Brasil, México adoptó medidas para avanzar hacia una sociedad sustentable, las que se tradujeron en el desarrollo de las instituciones ambientales y en la modernización de la gestión ambiental. También se iniciaron cambios de aprovechamiento de los recursos naturales para que su desempeño fuera mas amigable con el medio ambiente. Sin embargo, los logros alcanzados resultaron modestos comparados con los retos que ha venido enfrentando la sociedad en los últimos años. Las tasas de degradación ambiental continua e inclusive ha aumentado, lo que ha demandado con sentido de urgencias una nueva estrategia, una nueva visión y sobre todo, un compromiso político, económico y social para promover el desarrollo sustentable en México.

En el año dos mil dos, en México se inicio una nueva pagina en la historia al abrazar los principios de una democracia participativa y real, es por lo que el nuevo presidente Vicente Fox propuso un nuevo modelo de desarrollo, no basado en la promoción y privilegio del crecimiento económico a costa de la calidad y supervivencia de los recursos naturales; sino teniendo a la sustentabilidad como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Promoviendo la participación social en la toma de decisiones, identificando los recursos naturales claves, el agua y los bosques, como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asuntos de seguridad nacional, proponiendo la valoración económica y social de los recursos naturales, exigiendo un aplicación de la legislación ambiental sin excepción, y ubicado el tema de desarrollo sustentable donde siempre debió haberse ubicado: en la agenda económica de la Nación.

A partir de la participación de México en las Cumbres de las Naciones Unidas, se ha realizado revisiones de los alcances de las políticas ambientales y desafíos que se presentan al Gobierno que encabeza el presidente Vicente Fox y a la sociedad. Teniendo como resultado, que a pesar de los esfuerzos realizados, fueron insuficientes frente a la dimensión de los retos.

Para alcanzar los objetivos planteados en dichas cumbres y en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se innova en el manejo de los recursos, principalmente del agua y los bosques; en forma integral, también se tiene que valorar los servicios ambientales que estos recursos proporcionan. Comprometiéndose las diversas Secretarías e Instituciones así como el Gobierno Federal a sumir acciones específicas para alcanzar el desarrollo sustentable

Como conclusiones de la Cumbre de Johannesburgo, se citan las siguientes:

- 1.- El desarrollo económico debe ser redefinido para el desarrollo sustentable sea su principal rector,
- 2.- La sustentabilidad debe estar incorporada en las políticas económicas y sociales,
- 3.- La sustentabilidad podrá alcanzarse solamente dentro de un régimen de plena democracia y rendición de cuentas, participación social, transparencia, y donde la ley ambiental se aplique sin excepciones,
- 4.- Un manejo integral de los recursos naturales para el desarrollo económico y social a largo plazo,
- 5.- La planeación y gestión de los recursos naturales se deberá llevar a cabo con nuevas herramientas de planeación y gestión ambiental,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 6.- El valor de los recursos naturales debe ser reconocido por la sociedad,
- 7.- La participación activa de la sociedad es el ingrediente indispensable y fundamental,
- 8.- Promover la educación ambiental y la creación de la cultura ambiental en la sociedad y alcanzar el desarrollo sustentable.

Asimismo, es necesario reafirmar el respaldo y compromiso con el Protocolo de Kioto. Adoptar una agenda y un Programa de Acción para los países más vulnerables en materia de adaptación al cambio climático. Proponer un nuevo paradigma de desarrollo sustentable que reconozca y ubique el concepto de sustentabilidad como principal rector de su estrategia de desarrollo económico y social. Entre tantos temas urgentes para conservar el medio ambiente. Sin el cual no podemos continuar con nuestra existencia.

Es así, que la protección del medio ambiente en la Comunidad Europea encuentra su punto de partida en la Cumbre de París en octubre de 1972, en la que se confirma la necesidad de establecer una política común del medio ambiente. Teniendo como principio general, la acción preventiva. Es así, que el artículo 100 A del Tratado de la Comunidad Europea dice " en materia de salud, seguridad y protección del medio ambiente..... debe partirse de un nivel de protección elevado."¹⁸

Dicho tratado tiene como objetivo la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización racional de los recursos naturales y el fomento de iniciativas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del ambiente.

Por eso, todos los hombres son iguales, todos tienen derecho a que esa igualdad sea real y efectiva, no sólo en cuestiones personales sino también en el ámbito de las necesidades básicas materiales. También, se puede incorporar al desarrollo del ser

¹⁸ Pérez Bustamante Raúl, Historia de la Unión Europea. Dykinson, 1997. Barcelona, página 245

humano el derecho a la vida, a la integridad física. El contenido de ese derecho no se limita a la facultad de combatir las agresiones sino que incluye todo aquello que le permite el desarrollo normal de una persona: derecho a la salud, derecho al domicilio, derecho a una justa distribución de los recursos, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad y a todas las demás garantías que le permitan su pleno desarrollo. Una vida tranquila en la que se dispone de los recursos para sobrevivir y en la que se sabe a qué atenerse. Pero al igual que se han desarrollado nuevas tecnologías y se han inventado nuevas necesidades, también se han incorporado nuevos derechos, el derecho al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. Caracterizándose dichos derechos por su estructura derechos-deber y que es un derecho, a la vez, individual que colectivo. En síntesis, tanto el desarrollo científico, como económico, industrial y social tienen que realizar el mejoramiento intelectual, moral, sociológico y material para alcanzar el equilibrio y así permitir el desarrollo del ser humano.

C. RECURSOS NATURALES.

Se entiende por recurso, los bienes de la naturaleza en cuanto no han sido transformados por el hombre y pueden resultar útiles. En lo esencial se refiere a sectores físicos considerados a sí mismos sin atender al quehacer que el hombre ha desarrollado con ellos. Se entiende por recursos naturales atendiendo a sus propiedades físicas, los factores que afectan a los procesos de producción y consumo, tienen su origen en fenómenos o procesos naturales que escapan al control del hombre. Los procesos naturales de generación de recursos pueden ser biológicos, geológicos o químicos. También, los recursos naturales se pueden definir como aquellos bienes de los que dispone el hombre como regalo de la naturaleza.

Se considera como recursos naturales a las aguas, a los yacimientos mineros y petroleros, a la atmósfera y al espacio circundante, a la fauna, a la flora silvestre, a las bellezas escénicas o panorámicas, a la corteza terrestre y a la energía que producen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen caracteres especiales en relación con los recursos naturales, criterios que vinculan a la resistencia que se oponen a la utilización y la interdependencia en que se encuentran. En cuanto a la resistencia, resulta esta cuando el uso de los recursos naturales impone la necesidad de vencer a las fuerzas naturales o contenerlas, es decir, se impone el deseo del hombre a la naturaleza.

El otro carácter es la interdependencia. Entendiendo como tal a la armonía y al equilibrio que existe en la naturaleza. El desequilibrio puede provenir de la propia acción del hombre, en este caso la ley debe de establecer mecanismos para normalizar la situación y evitar que el uso de un recurso provoque en él o en otro, efectos nocivos. De la interdependencia natural en que se encuentran los recursos, llegamos al concepto de interdependencia de los usos. En esto último, la ley regulará los usos útiles al hombre y disminuir los efectos nocivos que tales usos pueden provocar. Desde el punto de vista económico, los recursos naturales pueden definirse, "...como todo medio de subsistencia de las gentes, que estas obtienen directamente de la naturaleza." ¹⁹

Es además, que los recursos son muchos y variados y su valor reside en ser los medios de subsistencia de los hombres que habitan el planeta; es decir, el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos parcial o totalmente para convertirlos en nuevas fuentes de energía, en subproductos o mercancías manufacturadas.

Los recursos naturales no se pueden considerar iguales ya que clasifican en dos grandes categorías: renovables y no renovables. En los primeros encontramos aquellos recursos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza en un lapso de tiempo determinado; es decir, que su uso no implica su desaparición, sólo si la tasa

¹⁹ Bassols Batalla, A. Recursos Naturales de México, teoría, conocimiento y uso. Nuestro Tiempo, México, 8ª edición, 1970, página 361.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de explotación es excesiva se puede llegar al agotamiento, siempre y cuando su consumo supere la capacidad de renovación; y en los segundos, se ubican aquellos recursos que dado su origen en la tierra, tomaría millones de años el volver a obtenerse y con su utilización desaparece.

Sin entrar en discusión dialéctica, de acuerdo con lo expresado por Engels sobre la concepción materialista de la historia, la naturaleza influye sobre el hombre y a su vez el hombre influye sobre la naturaleza, transformándola y creando nuevas condiciones de existencia; por lo que en función de su valor los recursos naturales tienen valor de uso o de cambio.

D. FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

Como principio general la Constitución Política de nuestro país establece en el artículo 27, que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,.... el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, ... En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Por lo que se entiende que la Nación puede disponer de las especies silvestres, ya sea atendiendo a intereses colectivos o particulares." ²⁰

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, define a la fauna "como las especies animales que subsisten sujetas a procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación" y a la flora como "las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a

²⁰ Soberanes Fernández, José Luis; La Constitución del pueblo mexicano; Porrúa Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2001, página 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre"²¹

Por lo anterior se tiene el convencimiento de que si bien las especies no están sujetas a una titularidad concreta, por tratarse ya sea de animales salvajes o flora silvestre, constituyen un patrimonio común, por lo que deben gozar de la protección que a la naturaleza y al medio ambiente otorgan las leyes.

La gran diversidad biológica que presenta el planeta ha sido resultado de su larga historia geológica derivada de convergencias biogeográficas. La accidentada topografía mundial, así como la gran diversidad de climas han originado condiciones ambientales y microhabitats que albergan una asombrosa diversidad de especies, de las cuales un gran número son endémicas a cada región del planeta; otras se encuentran en peligro de extinción; otras más, son raras o no son conocidas suficientemente y otras no han sido recolectadas.

Así, la conservación y manejo a largo plazo de esta diversidad representa un compromiso de gran magnitud para las generaciones actuales y futuras. El conocimiento actualizado de la distribución geográfica, permite llevar a cabo análisis concretos sobre el uso y tendencias de los recursos, para a sí planificar el manejo y conservación de los mismos.

La conservación de los recursos naturales, de la flora y la fauna en particular, es una tarea social de trascendencia individual, que no prosperará sino hay un fuerte componente de compromiso común. Estos objetivos en manera alguna no pueden dejarse a la iniciativa privada y menos aún, al funcionamiento de las reglas del mercado.

²¹ Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Editorial Porrúa, México, 2000. página 5.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los países más desarrollados ha sido necesario recurrir a la autoridad pública para remediar los resultados de un desarrollo social lógicamente orientado a satisfacer necesidades privadas.

La intervención pública lleva aparejada la determinación de los objetivos a cumplir, tal como ha sido definida políticamente, la fijación de actuación y la selección de los instrumentos aplicables.

La conservación de la flora y la fauna no quiere decir mantener el estatus quo. Normalmente se pretenderá introducir progresos cualitativos y cuantitativos en especies y ecosistemas. La conservación no agota el desarrollo económico deseable y compatible.

La conservación de la flora y la fauna debe incidir fundamentalmente en la prevención, aunque en caso de daños la reparación es imprescindible.

Las especies de flora y fauna pueden comprender las siguientes categorías:

- 1.- En peligro de extinción.
- 2.- Sensibles.
- 3.- vulnerables.
- 4.- De interés general.

La protección jurídica de la flora y fauna se justifica no sólo como un valor ecológico, sino que constituye una fuente importante de riqueza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se debe entender que en materia de flora y fauna se trata de salvaguardar el mantenimiento de la biodiversidad, entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente; además de la diversidad dentro de cada especie así como entre ellas y los ecosistemas. Ayudando a esto a el mantenimiento del equilibrio ecológico y el bienestar cotidiano de los habitantes del planeta.

Aún no contraviniendo lo establecido en las leyes penales o administrativas se puede alterar la biodiversidad mediante la introducción de especies de flora y fauna no autóctonas ocasionando modificación o alteración del equilibrio ecológico, cuando contando con autorización introduzcan especies para la investigación. Tal es el caso de la abeja africana, que para estudio se introdujo en América, ocasionando la alteración de los ecosistemas.

A pesar de la protección dispensada a las especies animales y vegetales debe ser recibida como positiva, pero, ello no obsta para que se hagan evidentes determinadas imperfecciones en la composición de tipos penales o faltas administrativas que dificultarán, en no pocos casos, su aplicación efectiva. En ocasiones, los problemas son comunes a los que plantean los delitos ecológicos, como los que se derivan de la utilización de la técnica de remisión a la norma administrativa o el alto contenido de elementos valorativos que se han incluido en la redacción de las conductas descritas y que irremediamente van a obligar al juzgador a realizar una ardua tarea de concreción.

A ello se une cierta falta de imaginación de la que ha adolecido el legislador en la tipificación de los comportamientos prohibidos, en parte por ser delitos que se incluan en otra ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E. ECOSISTEMAS.

El medio ambiente se puede identificar con el equilibrio de los sistemas naturales poniéndolo en relación con el hombre o con la vida. En España, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 11 de marzo de 1992, señala que "al abordar la protección de todos los recursos naturales, es claro que se refiere al agua, al aire y al suelo no sólo aisladamente considerados, sino en su conjunto, formando el ecosistema."²²

En consecuencia no se debe entender al ecosistema como un bien específico, sino como un interés de superior nivel de abstracción y generalidad, formado a partir de la conjunción de esos bienes jurídicos tradicionales, fundando precisamente la entidad del nuevo bien en la interrelación existente entre todos ellos, entidad que tiene un carácter de síntesis. La tutela ambiental no se debe confundir con la protección de la vida y otros bienes del hombre sino como un todo y su interrelación.

3.- HISTORIA DEL DELITO ECOLÓGICO Y ANTECEDENTES.

EN MÉXICO.

Las bases de la legislación ambiental en México se encuentra en los artículos 4, 25, 27, 73, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4 se refiere a la idea de amparo de salud mediante los servicios de salud que establezca la Federación en conjunción con los Estados y Municipios y el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y que se complementa con la conservación de los recursos naturales plasmada en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

²² Mateos Rodríguez - Anas, Antonio, Los delitos relativos a la protección del medio ambiente, Editorial Colex, 1998, Madrid, página 59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mientras que el artículo 27 regula el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Al igual hace referencia a la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

El artículo 73 se refiere a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, esta disposición se encuentra en la fracción XXIX G del citado artículo.

En 1983 se incorpora al artículo 25 la rectoría del Estado en el cuidado al ambiente por parte del sector productivo. Asimismo se impulsará y apoyará a las empresas tanto de carácter social como privadas para hacer uso de los recursos naturales, bajo el sistema de desarrollo sustentable, mediante las modalidades que dicte el interés público.

Mientras que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a las atribuciones de los municipios en materia ambiental. Así tenemos que, podrán participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deben de estar en conformidad con los planes generales de la Federación o de los Estados. Asimismo podrán participar en la creación y administración de reservas ecológicas en sus territorios.

En síntesis y por la demanda de los grupos sociales de protección al ambiente, el 28 de junio de 1992 en el Diario Oficial se publicaron las reformas a los artículos 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las cuales establece el derecho a un medio ambiente adecuado, se estableció el deber del Estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y se incorpora al sistema nacional de planeación el desarrollo integral y sustentable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentran reguladas en el artículo 122, base primera y entre esas facultades en su inciso J se encuentra la facultad de legislar en materia del medio ambiente su preservación y protección.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es el principal instrumento jurídico vigente en materia de prevención ambiental en su conjunto. Sus antecedentes son la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971; mediante la cual el Estado pretendió unificar la legislación de prevención y control de la contaminación, aquí únicamente se protege a la salud de las personas, ésta Ley regla en toda la República por su carácter federal y correspondía el Ejecutivo Federal su aplicación por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; la cual fue abrogada por la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982; en ésta ley se pretende corregir las deficiencias de la ley anterior, así como corregir el deterioro ambiental creciente en esa década, sobre todo por la falta de aplicación tenía como objetivo abarcar todos los aspectos relativos a la contaminación, al saneamiento ambiental mediante la descentralización de la industria, regular el transporte desarrollando programas informativos y educativos y fomentar la acción popular. A través de ésta Ley se creo la Secretaría de Desarrollo Social en 1983. Misma que fue sustituida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y reformada en 1996. Esta ley es resultado de un proceso legislativo en el cual el Ejecutivo Federal pretendía planear racionalmente el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales, además introdujo instituciones jurídicas específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, tal es el caso de la política ambiental, con sus instrumentos generales entre los que se encuentran, el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental, normas ecológicas, la planeación, la regulación de las actividades productivas y servicios, los estímulos fiscales y los financiamientos, así como la gestión ambiental. Bajo esta perspectiva se dio origen a la nueva política ambiental de México y que es el desarrollo sustentable

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que sirvieron de base para lograr una mejor legislación ambiental; de tal suerte que actualmente contamos con un capítulo en el código penal federal denominado de los delitos ambientales.

EN LA LEGISLACIÓN EUROPEA

a. ESPAÑA.

En España la protección penal del medio ambiente tiene su origen en la constitución española, ya que el artículo 45, "1.- Todos tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo, 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar al medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fija, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado. Por lo que se prevé el establecimiento de sanciones penales para quienes no respeten la utilización racional de los recursos naturales."²³

Ante este mandato constitucional y casi nula protección penal que se ofrecía al medio ambiente, el legislador español optó por una reforma para introducir, con motivo de la Ley Orgánica de 25 de junio de 1983 al código penal español, un artículo que tutelara directamente ese bien jurídico, tipificando así en el artículo 347 bis lo que se conoce como delito ecológico. No obstante, existían de manera indirecta, delitos que pretendían conservar el ambiente, estos se encontraban plasmados en leyes sectoriales.

²³ Aja Eliseo y Enoch Albert, "Leyes Políticas del Estado, Civitas biblioteca de legislación, Madrid, 2001, página 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dada su escasa aplicación y por las diversas críticas realizadas por los tratadistas, en 1995 a través de la Ley Orgánica 10/1995 de fecha 23 de noviembre, el Código Penal en España tipifica nuevamente a los delitos del medio ambiente con un contenido típico diferente; creando nuevas expectativas. Ya que se valoró positivamente la ampliación de los tipos penales relativos al ambiente dotándose a la administración de medios técnicos y humanos, creación de fiscalías y la colaboración de la Administración Pública para la persecución de los delitos cometidos contra el ambiente. En este apartado, se habla de los delitos contra los recursos naturales, del medio ambiente y delitos relativos relacionados con la protección de la flora y la fauna.

B. EN ALEMANIA.

En 1960 se inicia la actividad legislativa a fin de controlar las actividades contaminantes, de tal manera que fueron expedidas más de 600 leyes y reglamentos referentes a temas ecológicos.

En Alemania existe un título específico de los delitos contra el ambiente dentro del Código Penal, reformado al efecto en 1980. La protección penal del medio ambiente es similar a la del derecho español, según formula adoptada tras largos debates y unificadora de todo el derecho ambiental, pero no mediante un único tipo delictivo sino a través de diferentes tipos que se refieren, siguiendo la denominación de los respectivos capítulos 1.- contaminación de las aguas; 2.- contaminación del aire y ruido; 3.- eliminación de los residuos peligrosos para el ambiente; 4.- funcionamiento no autorizado de instalaciones; 5.- manipulación no autorizada de combustible nuclear; 6.- puesta en peligro de zonas necesitadas de protección; 7.- grave puesta en peligro del ambiente; 8.- grave puesta en peligro a través de la emisión de veneno.

"Las penas son en los supuestos básicos, alternativas de multa y prisión que pueden llegar hasta diez años dependiendo de la gravedad del daño. " ²⁴

²⁴ Conde Pumpido Touron Candido, Introducción al Derecho Ecológico, 1992, editorial Colex, Madrid, página 27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La regulación alemana, es a nuestro parecer la mejor protección, si bien se le ha criticado el haber omitido la responsabilidad penal de los funcionarios de la administración que tuviesen, responsabilidad en la adopción de medidas de protección ambiental o en toma de decisiones sobre autorización de actividades potencialmente contaminantes, y que por acción u omisión pudiesen ser coparticipes en la producción de un daño ecológico.

La introducción de los delitos ambientales en el código penal alemán, tiene por objeto crear conciencia para entender que se comete un acto criminal y por lo tanto debe ser castigado penalmente, luego entonces, se debe crear un tipo penal y que se castigue a todo aquel que atente contra el ambiente.

EN AMÉRICA.

A. COLOMBIA.

El legislador colombiano expidió en Bogotá, el decreto sobre policía general de 22 de diciembre de 1827 en el que se daban elementales normas relativas al mantenimiento de la salubridad del ambiente y para la estética de las poblaciones. Y, después, en Guayaquil, el decreto de 31 de julio de 1829 que buscaba conservar los bosques de los que se venían extrayendo no sólo la madera sino las sustancias medicinales que se utilizaban en la época.

La Constitución Política de Colombia establece en el Capítulo III del Título II los derechos colectivos y del ambiente. "Aunque a lo largo de la Constitución existen disposiciones relativos al bien ambiental. Y es así los artículos 32, 78-82 la base legal de su normatividad que castiga la contaminación ambiental, al señalar que la Nación está integrada por su territorio, el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma continental; que las autoridades están constituidas para proteger la vida, la honra y bienes de los ciudadanos; que la propiedad es una función social que implica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligaciones; que el interés privado debe ceder ante el interés público; y que el Estado está facultado para intervenir en la producción, distribución de bienes y de servicios públicos y privados y para dar pleno empleo a los recursos humanos y materiales." ²⁵

"La reforma a la Constitución se debió a que, por una parte la Constitución de 1991, de manera amplia estableció preceptos ecológicos dirigidos a garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y por ende, la obligación del Estado de proteger los recursos naturales y asimismo planificar su utilización, y en segundo lugar, a las exigencias que se adquirieron en la Cumbre de Río de Janeiro, Brasil en 1992." ²⁶

Es de destacarse que existen normas en el Código Civil colombiano que revelan un acentuado individualismo y una extrema autonomía de la libertad, indicantes de la permanencia bajo el imperio del concepto cultural del uso arbitrario y personal de lo propio como son al artículo 669, consagratorio del ejercicio arbitrario y personal de dominio, 685 referido a la ocupación como medio de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional, 686 sobre la caza y la pesca como especies de ocupación por los cuales se adquiere el dominio de los animales bravlos, 688 que fija límites para cazar, 690 que faculta para pescar libremente en los ríos y lagos de uso público; etc.

Desde el congreso de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, celebrado en Estocolmo, Suecia en 1972, la protección del medio ambiente ha constituido una tarea sociopolítica de primer rango mundial.

En Colombia, hasta 1980, el derecho penal del ambiente estuvo establecido en normas legales dispersas, que han regulado la materia desde una perspectiva

²⁵ Constitución Política de Colombia, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

²⁶ Cfr. Besares Escobar Marco Antonio, Samuel Ibarra Vargas e Israel de Jesús Gómez Torres, Derecho Penal Ambiental. Análisis de los Delitos contra el Ambiente en México, Editorial Porrúa, 2001, página 108.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídico-administrativa de los elementos base del ambiente, pero en el último código penal fueron agrupados bajo el rubro de los delitos contra los recursos naturales, en el título correspondiente a los delitos contra el orden económico y social.

b.- EN ESTADOS UNIDOS.

La protección penal en el medio ambiente en la legislación federal de los Estados Unidos se realiza a través de diversas leyes ambientales sectoriales que incorporan preceptos penales, así como mediante la aplicación extensiva de preceptos penales generales inicialmente previstos para otros fines. No existe una ley especial que incorpore o sistematice las diversas normas penales aplicables en materia ambiental.

La utilización de sanciones penales con fines de protección ambiental comenzó alrededor de 1970, cuando se tomó conciencia de la insuficiencia de las medidas civiles y administrativas, revitalizando una antigua ley en desuso, la refuse act o ley de desechos de 1899, que contenía sanciones penales. En 1972 se publicó la Ley Federal de Control de la Contaminación de las Aguas (Federal Water Pollution Control Act), que sustituyó a la antigua Ley de Desechos, y en 1977 la Ley del Aire Limpio (Clean Air Act); ambas leyes incluyen sanciones penales, junto a disposiciones administrativas, con penas básicamente de multa o de prisión hasta un año, para quienes realicen emisiones o vertidos contaminantes y expresamente prohibidos, en determinadas circunstancias.

También contiene disposiciones penales, entre otras, la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos Naturales de 1976 (The Resource and Recovery Act) y la Ley para el Control Ambiental de Ruidos de 1972} (The Environmental Noise Control Act).

Característico del sistema americano es ser pionero en la distinción entre las acciones sujetas a sanción administrativa y las sancionadas penalmente, no en la mayor o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menor gravedad del acto típico, sino en la intencionalidad de la conducta; es también característico el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, que hace recaer la pena directamente sobre la corporación, y no sobre sus gerentes o directivos.

D. LA REGULACIÓN DEL DELITO ECOLÓGICO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es el principal instrumento jurídico vigente en materia de protección ambiental. Sus antecedentes son, como ha quedado establecido; la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la Ley Federal de Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la reforma de 1996, tiene como principal objetivo la protección del ambiente, mediante políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

Es decir, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece atribuciones del Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Ahí mismo, señala las bases para la competencia federal o municipal.

Las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y entre las principales facultades se encuentran:

- i. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales para propiciar el aprovechamiento y desarrollo sustentable,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Formular la política nacional en materia de recursos naturales, en ecología, saneamiento ambiental, agua y regulación ambiental del desarrollo urbano y actividad pesquera,
- III. Administrar y regular el uso y promover al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales,
- IV. Establecer la participación con otras entidades o dependencias; establecer Normas Oficiales Mexicanas, sobre ecosistemas, recursos naturales, medio ambiente, sobre descargas de aguas residuales, etc.,
- V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, de las Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados,
- VI. Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas,
- VII. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional con la participación de los estados y municipios,
- VIII. Evaluar y dictaminar las manifestaciones del impacto ambiental,
- IX. Fomentar y realizar los programas de reforestación,
- X. Evaluar la calidad del ambiente estableciendo y promoviendo el Sistema de Información Ambiental en donde se podrá incluir el monitoreo atmosférico, de suelos o aguas,
- XI. Realizar un inventario sobre los recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre,
- XII. Promover la participación social
- XIII. Imponer restricciones sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora o fauna silvestre procedentes o destinadas al extranjero,
- XIV. y demás relativas.

Estos mecanismos se clasifican en: instrumentos específico: planeación ecológica, ordenamiento ecológico, evaluación del impacto ambiental, normas técnicas ecológicas, medidas de protección, investigación y educación ecológica. En instrumentos generales, que son todos los mecanismos que establece el sistema

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacional. Y en instrumentos de control, que son procedimientos de inspección, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones administrativas y sanciones penales.

El Gobierno Federal mexicano se ha preocupado por la protección del ambiente, en virtud de considerarla vital para orientar un desarrollo sustentable que permita el bienestar de la población sin afectarla y muestra de dicha tendencia es la protección otorgada al ambiente a través de reformas penales.

En diciembre de 1996 se realizaron una serie de reformas a la ley de la materia, las cuales se proyectaron sobre el Título Sexto, Capítulo VI, al eliminar del contenido de la ley el aspecto relativo a los tipos penales, o bien delitos ambientales, e integrar en el Código Penal Federal el Título Vigésimo Quinto, Capítulo Único, el cual incluye una gama de tipos penales con el enfoque de protección al ambiente.

El objeto de que en 1996 se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la ley en comento, es el que exista un verdadero cuidado hacia la ecología y que cada entidad federativa pueda garantizar a sus habitantes un mejor ambiente y consecuentemente que exista el desarrollo sustentable, apoyado por el Gobierno Federal. Aunado a lo anterior, las reformas son consecuencia de una sociedad que exige un mejor lugar donde desarrollarse, siendo labor de todos vigilar que en caso de que se necesitara de la aplicación de penas corporales para mayor cuidado y respeto por el medio ambiente. Así, quedo establecido en la exposición de motivos que en términos generales dice:

Como resultado de los trabajos realizados por lo Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el propósito de revisar y analizar la legislación que rige la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se planteó la necesidad de reforzar la normatividad que permita prevenir o inhibir conductas que puedan ocasionar daño a nuestros recursos naturales, flora y fauna, así como a la salud pública o a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

En este sentido, la iniciativa para modificar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente busca, entre otros aspectos, fortalecer el carácter preventivo de sus disposiciones, así como reforzar y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan efectivamente con su finalidad. Con el propósito de proteger bienes socialmente significativos, como el agua, el aire, los bosques y el medio ambiente en su conjunto, la reforma a la legislación penal pretende inhibir las conductas que pudieran afectar dichos bienes.

La presente iniciativa se orienta al logro de los siguientes objetivos:

- Tipificar como delitos conductas contrarias al medio ambiente que actualmente no tienen ese carácter, para fortalecer la eficacia de la legislación penal ambiental;
- Integrar los delitos ambientales en un solo cuerpo normativo, a efecto de lograr un mayor orden y sistematización de su regulación.

Así se trasladan los tipos que regula la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y otras leyes especiales en materia ambiental, al Código Penal, dentro del cual se crea un nuevo título, el Vigésimo Quinto, denominado "Delitos Ambientales".

En cuanto al contenido de la reforma, los tipos previstos en Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se modifica en su estructura literal. Con ello se pretende que su regulación sea más comprensible, de tal manera que pueda distinguirse tanto la conducta que se está prohibiendo, como el bien jurídico que cada uno de ellos tutela.

La aplicación de sanciones penales tienden a perfeccionar el derecho penal en relación al medio ambiente y es la ley penal uno de los instrumentos que culminan la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

protección del ambiente. Además es necesario que los encargados de dicha protección sean más eficientes.

Con las reformas de 1996, el Código Penal Federal suma el capítulo Delitos Ambientales hipótesis normativas que fueron trasladadas de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente con el fin de hacer exigible, coactivamente determinada conducta buscando una mejor protección.

Tal vez porque el deterioro ambiental es un fenómeno propio de nuestros días, aun cuando sus antecedentes no sean recientes; se realizó la reforma al Código Penal Federal, ya que los deterioros ambientales son de dominio público y que sean presentado ya no sólo en las grandes ciudades sino en pequeñas comunidades rurales. Lo que entorpece el desarrollo de la sociedad en todos sus ámbitos y de los demás organismos vivos. La supervivencia de todos seres vivos esta en juego.

Por lo que, dentro de este nuevo capítulo, se crea un marco relativo a la necesidad de preservar y mejorar el ambiente; es ineludible, indispensable y urgente una conciencia sobre el medio ambiente; es decir, crear una ética ecológica, que se transforme en una actitud moral individual y colectiva que contribuya a preservar y mejorar el ambiente.

No obstante tales reformas, nuestro sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoriadad del derecho penal al acto administrativo. Sin embargo los controles ejercidos no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentatorias al ambiente y que en su gran mayoría van de la multa a la clausura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II.- ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 418, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL.

Una de las principales funciones del Estado es garantizar el desarrollo del individuo como persona y en la sociedad; es por eso que ha de intervenir cada vez que surjan fenómenos individuales o colectivos que alteren la estabilidad social, mediante el empleo de mecanismos adecuados, principalmente legales.

Cuando considera el Estado que se ha perturbado la estabilidad social o se han lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos relevantes previstos en normas penales, procede previa la denuncia o querrela, a realizar las investigaciones necesarias y de existir alguna responsabilidad penal, se deberá imponer la sanción que corresponda.

TIPICIDAD.

El vocablo tipicidad toma su esencia del sustantivo tipo, que a su vez proviene del latín *tipus*. La raíz histórica se encuentra en el concepto *corpus delicti*, que desde Ernesto Beling se denomina *tatbestand* por los autores alemanes. El *tatbestand* fue el hecho real del delito.

En la evolución de la tipicidad cabe destacar las siguientes fases, a manera de referencia: FASE DE INDEPENDENCIA.- en donde tiene una función descriptiva, separada totalmente de la antijuridicidad y de la culpabilidad; en esta fase de CARÁCTER INDICIARIO, Max Ernesto Mayer no considera a la tipicidad como una descripción, sino que tiene un valor indiciario de otras características; LA FASE DE RATIO ESSENDI de la antijuridicidad, en esta fase debe estudiarse en la antijuridicidad a la tipicidad. Para Beling la tipicidad " es la adecuación de la conducta al tipo; es decir, abstracta y conceptualmente descrita por sus elementos materiales."²⁷

²⁷ Beling Ernesto, *Esquema de Derecho Penal, La Doctrina del Tipo*, Depalma Editorial, Buenos Aires, 1994, página 700.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conforme a la teoría de la acción finalista la tipicidad es el primer elemento o característica en el análisis de la teoría del delito; si bien es cierto que la tipicidad es la adecuación o encuadramiento de la conducta atribuible a un tipo penal, en tanto que suponga la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídico y también significa, la violación al contenido preceptivo o prohibitivo de la ley penal recogido en el propio tipo.

La tipicidad es el reflejo del carácter eminentemente social del derecho, en tanto que se analiza de los comportamientos de la realidad social, que son objeto de valoración a la luz de la ley penal. Supone una inicial valoración respecto de la antinormatividad de la conducta, en la medida en que ésta implica la violación al deber previsto en la norma, a partir de la lesión de un bien jurídico. Como principio, la tipicidad es la atribuibilidad de la conducta con los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la composición del tipo. Es decir, es la adecuación de un hecho concreto respecto al tipo establecido en la norma-jurídico penal.

La tipicidad es una garantía de legalidad, pues evita la aplicación arbitraria de la ley sino como se va aplicar esa ley .

Para algunos autores la tipicidad "... es la correspondencia unívoca uno a uno entre los elementos del tipo legal y los contenidos del delito."²⁸

Esto es, que para cada elemento del tipo tiene una porción del contenido del delito que satisfaga el por qué y el para qué cada porción del contenido del delito.

Se puede decir que la tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo y el tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta; Es decir, la

²⁸ ISLAS, de González Mariscal, Olga; Análisis lógico de los delitos contra la vida; tercera edición ; México; editorial trillas, 1991, página 27.

conducta, además de encuadrarse en el tipo penal, necesita que afecte al bien jurídico.

Por lo que la tipicidad es un indicio *juris tantum* de la antijuridicidad, que implica la antinormatividad.

En la tipicidad, es el juez quien valora la correspondencia de una vinculación entre sujetos concreta con la prevista en el tipo penal. Esta valoración "pasa por el juicio de desvalor que significa establecer mediante un juicio valorativo *ex ante* que la relación entre los sujetos fue realizada en las condiciones expresadas en el tipo, lo que significa un riesgo o peligro para el bien jurídico."²⁹

Por ende, la tipicidad es la contrariedad al orden normativo, pero no implica la antijuridicidad (puede existir alguna causa de justificación que haga lícita la conducta). En este sentido, la tipicidad opera como un indicio de la antijuridicidad, que debe ser configurado o desvirtuado mediante comprobación de las causas de justificación; Por esto, Zaffaroni dice "el humo (tipicidad) es indicio del fuego (antijuridicidad)".³⁰

Existe tipicidad cuando el sujeto además de encuadrarse en el tipo, viole la norma y afecte el bien jurídico. En el caso que nos ocupa, cuando A incendia el bosque (el que ocasione un incendio) viola la norma (que prohíbe incendiar) y afecta al bien (selva o bosque como bien jurídico).

El artículo 420 bis del Código Penal Federal , precisa cuando A provoca un incendio en la selva, bosque o terreno forestal viola un deber de cuidado y que esta conducta afecte a la naturaleza, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas.

²⁹ Bustos Ramírez, Juan J. Y Hernán Homazabal Malerée, Lecciones de Derecho Penal, vol. II, Editorial Trotta, Madrid, 1999, página 31

³⁰ Zaffaroni Eugenio Raúl, *Manual de derecho penal*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998, página 408.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si ante un hecho concreto consistente en que un sujeto ha incendiado un bosque (conducta) y si se trata de precisar si ha cometido o no un delito, lo primero que tendríamos que hacer es investigar si existe la norma-jurídico penal que proteja el bien jurídico lesionado, y en caso de existir el tipo penal correspondiente procederíamos a investigar respecto a la conducta de dicho sujeto para ver si se afirma la tipicidad, o sea, si la conducta se encuadra exactamente a dicho tipo penal; pero en caso de que no hubiera ningún tipo penal con relación a incendiar un bosque, no tendría sentido indagar si la conducta fue dolosa o culposa por lo que faltaría el tipo penal relativo a la prohibición de incendiar bosques.

El tipo penal es el punto de partida del examen jurídico de un caso concreto, el cual debe realizarse conforme a un procedimiento, ofreciendo la garantía de la seguridad jurídica, ya que el tipo consiste en la descripción de la conducta prohibida u ordenada por la norma jurídico-penal. El tipo crea un indicio, una presunción a cerca de la antijuridicidad, mas no es el fundamento de la culpabilidad, pues es el fundamento de ésta el injusto; es decir, que se haya afirmado la tipicidad más la antijuridicidad

Se entiende por tipo la descripción que el legislador hace de una conducta determinada. Por ello, el tipo es una acción legalmente tipificada, por ser un comportamiento humano debe de comprender los elementos de la acción que son la voluntad enfocada a determinada dirección y la acción de dicha voluntad; y el resultado es componente del tipo; es decir, el tipo es el fenómeno complejo que contienen en sí. la voluntad, la actuación de esa voluntad y el resultado.

"El tipo penal, según Welzel es la acción u omisión penalmente relevante y constituida por momentos objetivos y subjetivos del hecho y de la voluntad".³¹

³¹ Welzel, Derecho Penal Alemán, parte general; traducida por Juan Bustos y Sergio Yañez Pérez, 4 edición castellana, Editorial Jurídica de Chile, Chile, página 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tipo penal tiene por función individualizar conductas penalmente relevantes, por esto Zaffaroni afirma que " se puede decir que el tipo a) pertenece a la ley (fórmulas legales), b) es lógicamente necesario, por lo que sin él no se podría averiguar la antijuridicidad y la culpabilidad de la conducta y c) es descriptivo (por lo que sus elementos nos ayudan a individualizar una conducta y de entre ellos de especial significación es el verbo, que es precisamente la palabra que sirve para connotar una acción)"³²

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma que el tipo de acuerdo con la doctrina puede definirse como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena.

Para Malo Camacho, el tipo tiene como principio de legalidad el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en forma expresa " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." ³³

Lo que significa que no existe delito sin tipo. El tipo tiene las siguientes funciones:

a) La función garantizadora; Constituye una garantía jurídica, política y social de la libertad y seguridad personales, evitando que alguien sufra mengua de sus derechos sin motivo legal previo o que sea juzgado sin el lleno de requisitos legales preestablecidos. Es tal la importancia de los tipos por este aspecto, que el juez no podrá enjuiciar como ilícitos, so pena de incurrir él mismo en abuso de autoridad, aquellos comportamientos que no se adecuen a alguno de ellos aún cuando parezcan manifiestamente injustos o contrarios a la moral.

³² Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de derecho penal, Cardenas Editor Distribuidor, México, 1998, páginas 391 y 392.

³³ Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Primera edición, México, Editorial Porrúa, 1997, página 297 y siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) La función fundamentadora; Aquí el tipo es presupuesto de ilicitud en cuanto a que una determinada conducta no puede ser calificada como delictiva mientras que el legislador no la haya descrito previamente y conminado con sanción penal.

C) La función sintetizadora; "La teoría de la tipicidad ha servido para tender puente de unión entre la parte general y la especial del derecho penal."³⁴

El tipo no sólo se limita a la descripción del acontecer, sino que comprende también la orientación de la voluntad del autor. El tipo, es aparte de un acontecer objetivo, la expresión volitiva y el resultado de esa voluntad y de acontecimientos psicológicos que constituyen el delito.

Resumiendo, el tipo penal expresa una conducta de sujetos que puede o no generar peligro o daño al bien jurídico protegido. El juez al determinar la tipicidad comprueba la existencia de esa conducta y de las condiciones señaladas por el tipo. Esto es, el tipo se da en la ley y la tipicidad en el mundo exterior.

Existen leyes penales en blanco, es decir que se les establece una punibilidad para la conducta que resulta en otra ley individualizada. Cuando esta ley nos remite a otra ley de igual jerarquía no hay problema y este surge cuando esa ley penal en blanco nos remite a normas administrativas.

Tratándose de protección al medio ambiente, el Estado recurre a la aplicación de las normas más rigurosas como son las que constituyen al derecho penal.

Seguramente, por eso es por lo que el legislador al realizar las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y al Código Penal Federal,

³⁴ Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Primera edición, México, Editorial Porrúa, 1997, páginas 297 y siguientes.

se incorporó al Código Penal Federal con fecha 13 de diciembre de 1996, el Título relativo a los delitos ecológicos y específicamente el artículo 418 como tipo básico; y en el caso que nos ocupa el artículo 418 párrafo segundo.

Atendiendo a los grandes conflictos y daños ecológicos y la escasa aplicación del Título relativo a los delitos ecológicos, se reformó el Código Penal Federal, incorporando el Título Vigésimo Quinto denominado delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Conteniendo cinco capítulos denominados, el Capítulo Primero "De las actividades tecnológicas y peligrosas"; Capítulo Segundo " De la biodiversidad"; Capítulo Tercero " Bioseguridad"; el Capítulo Cuarto "Delitos contra le gestión ambiental" y el Capítulo Quinto "Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente".

En torno al contenido de los tipos penales referidos a la materia del medio ambiente, se ha discutido enormemente su modalidad de tipos abiertos que los traducen en tipos penales dependientes de preceptos administrativos, y que por ende, como leyes penales en blanco en las que el juzgador juega un papel importante para rellenar su contenido sobre la base de aspectos administrativos, lo cual pone de relieve el análisis de los bienes jurídicos protegidos a evaluar la convivencia de protegerlos bajo la esfera del derecho penal.

El artículo en comento (artículo 418 párrafo segundo del código penal federal) dice " Al que sin contar con la autorización que se requiere conforme a la Ley Forestal desmante o destruya la vegetación natural, corte o arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le impondrá una pena de tres meses a seis años de prisión y por el equivalente a ciento veinte días de multa.

La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasiona incendios en bosques, selva o vegetación natural que dañe recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas." ³⁵

Este artículo establece la prohibición de desmonte o destrucción de vegetación natural, corte o arranque, derribe o tala de árboles a fin de realizar aprovechamiento de recursos forestales o cambios de uso de suelo, sin contar con la autorización conforme a la Ley Forestal.

De igual manera se prohíbe ocasionar incendios en los bosques, selvas o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas; el tipo penal contenido en este artículo, es decir que en este tipo penal se requiere el elemento subjetivo dolo para que pueda presentarse la tipicidad correspondiente. Es decir, precisa la prohibición de dichos comportamientos de manera dolosa; sin embargo, me parece ociosa dicha prescripción pues en atención a la tendencia del código penal federal a partir de 1994 existe un *numerus clausus* en torno a los tipos penales que al momento de ser concretados de manera culposa admite la posibilidad de una sanción, los tipos penales ambientales no se encuentran previstos dentro de tal supuesto, lo cual nos permite inferir que son punibles sólo los dolosos y por ende resulta innecesaria la inclusión del término doloso en dicho artículo.

El artículo 418, párrafo segundo, incorporado al código penal remite a la disposición Forestal, lo que demuestra que el tipo penal se complementa con las disposiciones sectorial; esto es, que nos remite a la ley Forestal para precisar con claridad el medio, permiso, autorización, Norma Oficial Mexicana, disposición legal o disposición reglamentaria a la que se hace referencia.

Con las reformas realizadas al Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del 2002, se introduce una nueva clasificación de los

³⁵Código Penal Federal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en 13 de diciembre de 1996.

delitos contra el ambiente, el Título relativo quedo de la siguiente manera: el Capítulo Primero "De las actividades tecnológicas y peligrosas", aquí se incluyen todas las actividades relacionadas con las sustancias peligrosas, emisión de contaminantes a la atmósfera, generación de ruido, depósito de contaminantes en aguas, ya sean ríos, mares, cuencas, etc.; Capítulo Segundo "De la biodiversidad", relacionado con la flora y la fauna, con su transporte, comercio almacenamiento, etc.; Capítulo Tercero "Biosseguridad", se refiere a la introducción al país de organismos genéticamente modificado que puedan alterar el ecosistema nacional; el Capítulo Cuarto "Delitos contra le gestión ambiental" y el Capítulo Quinto "Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente."

Por lo que toca al incendio en bosques, selvas o vegetación natural también sufrió reformas, quedo de la siguiente manera:

Artículo 420 bis: "Se impondrá pena de 2 a 10 años de prisión y por el equivalente de 300 a 3000 mil días multa, a quien ilícitamente:

I.- Dañe, deseeque o rellene humedales, maglares, lagunas, esteros o pantanos;

II.- Dañe arrecifes;

III.- Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora y fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su producción o migración;

IV.- Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de 2 años de prisión y hasta 100 días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecte un área natural protegida o el autor o partícipe, del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Este tipo penal establece la prohibición de incendiar el bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales y que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o el medio ambiente; en este tipo se establece la culpa y del dolo, como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elementos subjetivos; esto es, que cuando se incendie el bosque con el fin de obtener un lucro o beneficio se comete en delito de manera dolosa, y de manera culposa, cuando menciona que provocando el incendio y dañando a los elementos naturales sin fines de lucro, se puede tipificar la conducta. Al igual, que el artículo 418 párrafo segundo, también no remite a disposiciones administrativas para comprender claramente lo que se debe entender por terreno forestal o medio ambiente.

La incorporación reciente del tipo penal, me parece acertada, toda vez que antes de las reformas, el tipo en estudio sólo se podía concretar mediante el dolo y, sin embargo, la mayoría de los delitos contra el ambiente se cometen por culpa; ya sea por negligencia o imprudencia. A partir del año dos mil dos, la mayoría de las conductas serán castigadas, siempre y cuando se valore la situación de cada delito. Esto es, que la tipicidad culposa se satisface por el simple conocimiento potencial del peligro de los bienes jurídicos, sin que se requiera el conocimiento efectivo de dicho peligro; cuando alguien arroja un explosivo a punto de estallar y éste origina el incendio en un área natural protegida, tendrá culpa por los daños ocasionados, pero no tenía la certeza de el momento en que iba a estallar.

Hasta antes de la reforma del 2002 existía un problema derivado de la concreción de estos delitos y que deriva de en 1994 se reformó el artículo 60 Código Penal Federal a fin de introducir una nueva orientación en cuanto a los delitos culposos, es decir una lista de aquellos tipos que de manera exclusiva admiten la sanción en caso de ser consumados de manera culposa, Y en este caso, sólo admite ser consumido de manera dolosa.

A partir del 2002 el artículo 60 del Código Penal Federal; igual que antes, establece una lista de los delitos que se pueden cometer de manera culposa y en tal supuestos, se encuentran algunos artículos que contienen tipos ambientales. El artículo en cuestión menciona "artículo 60.- Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fracción VI, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414 primer párrafo y tercero en sus hipótesis de resultado, 445 fracción I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420 fracciones I, II, III y 420 bis, fracciones I, II y IV de éste Código. Y por lo tanto, la mayoría de los delitos ecológicos serán castigados, siempre y cuando se valore la situación de cada delito. Sin embargo, los avances en esta materia, será difícil su aplicación, ya que si bien es cierto, se podrá realizar el tipo mediante la culpa o el dolo; también lo es, que los juzgadores aún no tienen los conocimientos suficientes para juzgar

El establecimiento de una lista limitativa de los tipos penales que admiten una aplicación de sanciones a partir de la culpa, se adecua al principio de legalidad y de *ultima ratio* del derecho penal, pues el enunciar limitativamente la posibilidad culposa para ciertos tipos, permite conocer con la debida certeza cuándo es posible la culpa, siendo dudoso en un sistema de incriminación abierta determinar si un delito admite la posibilidad culposa o no. Esto, es benéfico para la sanción de dichas conductas, pero cuando los delitos ecológicos en el tipo solo se consuman de manera dolosa, resulta inútil haber insertado el capítulo respectivo al código penal, pues la mayoría de las veces son realizados con culpa, y al no estar previsto, se vuelve una conducta impune. Por ejemplo, cuando un transportista traslada arsénico hacia la Ciudad de México y por razones de vialidad tiene que transitar por un área natural protegida, y sufre una colisión y derrama la sustancia peligrosa en el área de referencia, ocasionando que mueran por intoxicación animales endémicos, dicha conducta no será castigada en virtud, de que el conductor no realizo el vertido de manera dolosa y como no se ha enlistado en el artículo 60 no será castigado por el delito de actividades tecnológicas y peligroso, pero si, por los daños ocasionados a otras personas o ataques a las vías de comunicación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ELEMENTOS DEL TIPO.

Los elementos del tipo se clasifican en elementos objetivos y subjetivos. Su finalidad es definir, la forma específica en que ha de examinarse los tipos penales en particular. Los elementos típicos que conforman la estructura del tipo penal contribuyen a concretar técnicamente la función de garantía del tipo penal. La constatación de su ausencia en un caso concreto supone la falta de tipicidad del hecho, conforme al finalismo, el primer elemento objetivo del tipo penal es la conducta. En el causalismo la conducta es el primer elemento del concepto de delito

LA CONDUCTA.

"En términos amplios, toda conducta predicable del hombre es respuesta a un estímulo, que nace en el campo de la conciencia y se exterioriza en movimiento."³⁸

En un plano más estrecho, la conducta supone decisión de actuar en un determinado sentido para lograr una finalidad.

La conducta constituye el núcleo del delito que es indispensable para la tipicidad y que ella debe afectar o poner en peligro al bien jurídico protegido y que le debe ser reprochable. Este comportamiento no es creado por el derecho, sino que preexiste a éste, que solo prohíbe conductas externas.

De esta forma, si se contempla detenidamente la hipótesis delictiva, encontramos en ella un verbo que denota la actividad o inactividad del sujeto para que se lleve a cabo la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

El principio *nullum crimen sine conducta*, afirma que solo puede ser delito, la acción o comportamiento en que se exterioriza la voluntad, no siendo suficiente aquellos

³⁸ Reyes Echandía, Alfonso, *Derecho Penal*, 11ª edición, Editorial Temis, Colombia, página 105.

aspectos que se mueven en el ámbito subjetivo o en la esfera psicológica de la persona.

La conducta aparece conformada por dos fases: a) interna (que se conforma con la voluntad, a su vez integrada con los componentes cognoscitivos (conocimiento) y volitivo (voluntad en sentido estricto), y b) la fase externa, que implica la exteriorización o manifestación exterior de la voluntad. La conducta abarca tanto los casos de dolo o de culpa.

La conducta es la exteriorización de la voluntad para lesionar o poner en peligro a un bien jurídico, la persona, en la manifestación de su voluntad, actúa necesariamente en función de la consecución de los objetivos programados por el autor quien para tal efecto, con base en su experiencia, aprovecha su conocimiento a cerca de los procesos causales.

Por lo mismo, deben ser eliminadas de plano del campo de acción, aquellas formas de conducta que no sean el producto de una voluntad dirigente. Una conducta que no pueda ser controlada de acuerdo a la naturaleza humana, no es punto de partida idóneo para la responsabilidad penal.

En el finalismo la conducta debe siempre tener un fin, por lo tanto la conducta requiere de un fin y la selección de los medios para lograrlo. Welzel afirma que toda vida del hombre se basa en la actividad final de él ya sea para bien o para mal. Esto es, que cada individuo actúa consciente; es decir, que se propone un fin y elige los medios para su obtención y los pone en práctica. A esto, se le llama acción. Por lo que el hombre basa su acción final en su saber con el cual puede prever dentro de ciertos límites, la conservación de su actividad final y es dirigirla. Para la teoría de la acción finalista, la acción se lleva en dos etapas; la primera transcurre en la esfera del pensamiento, esto es con la anticipación o proponerse el fin. La selección de los medios para la obtención del fin, y siendo los idóneos, la consideración de los efectos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que puedan venir, esto es se acepta los factores no calculados; y la segunda, es la realización de la acción en el mundo real. En la especie el sujeto debe de tener el fin de iniciar fuego para que se renueve el pastizal y así haya forraje para su ganado, por lo que se asiste de los medios, ya sea que inicie el fuego mediante el empleo de gasolina o algún otro combustible para llevar a cabo su conducta, y así producir el resultado

Por lo que, no pertenece a la acción los movimientos reflejos (reacciones corporales provocadas sin intención de la voluntad); las formas de conducta corporal en estado de completa inconsciencia.

En cuanto a la conducta en el caso de estudio se tiene como conducta la de dañar, con su especial medio de comisión que es el incendiar.

En los tipos culposos, la conducta atiende a la forma de seleccionar los medios para obtener el fin. Es decir, que la selección de los medios para obtener cualquier fin debe hacerse atendiendo a los deberes de cuidado, esto es se puede preveer el resultado, no se preve o, cuando habiéndolo previsto, se confía en que no sucederá.

EL NEXO DE ATRIBUIBILIDAD.

La acción está integrada por la voluntad y la actuación de la voluntad y su resultado, teniendo relevancia social; para que la acción y el resultado puedan cooperar conjuntamente a la construcción de un hecho típico, debe existir entre ambos una línea de comunicación que pruebe que el resultado típico ha sido causado precisamente por la actuación de la voluntad.

Este nexo es analizado por el juez, siendo necesario para comprobar el tipo; es decir cuando un sujeto arroja fuego al bosque con el propósito de incendiarlo y por ende

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

destruirlo, y una vez consumado el delito, el juez tiene que valorar si el medio utilizado fue el idóneo para ocasionar el incendio.

Y en relación al artículo 420 bis, cuando el sujeto por descuido deja encendida la fogata, el juez tiene que valorar que esa fogata es la causante de la quema del bosque o selva, según sea el caso y que ocasionó graves daños a la flora o a un ecosistema.

El nexo de atribuibilidad nos ayuda a precisar el ámbito en el que se desarrolla el proceso interactivo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo. A efecto de determinar la tipicidad de una situación real, es preciso realizar un juicio de atribución de ésta con el modelo abstracto y genérico contenido en el tipo. La importancia del nexo de atribuibilidad es que por medio de él se relaciona la acción concreta realizada con la prohibida y contenida en el tipo. En otras palabras, qué conducta concreta, o mejor dicho vinculación concreta, es atribuible a la abstracta del tipo.

"Este no es un problema, el de establecer la tipicidad o atipicidad de una conducta, que se puede resolver comprobando una relación causal entre dicha conducta y un resultado, sino que es un problema de valoración. Se trata, mediante un proceso valorativo, de comprobar si el ámbito real concreto en el que ha tenido lugar la acción es atribuible al que se encuentra especificado en el tipo."³⁷

Pedro arroja una antorcha encendida al bosque y este se incendia causando la pérdida del ecosistema, el juez al emitir su juicio tiene que comprobar que esa antorcha fue la causante del incendio; porque puede ocurrir que antes de tocar los arbustos la antorcha se haya apagado, pero en ese momento hay viento y éste hace que las cenizas se vuelvan encender ocasionando posteriormente el incendio, en este caso no existe nexo porque fue causa distinta la que produjo el incendio. Solo es posible cargar al autor un resultado penalmente relevante, si dicho resultado se le

³⁷ Bustos Ramírez Juan J. Y Hernán Homozabal Malercé, *Lecciones de derecho penal*, vol. II, Editorial Trotta, Madrid, 1999, página 49.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede retrotraer a la conducta de aquél. "Entre la acción y el resultado debe existir una conexión que, de acuerdo a los conocimientos basados en la experiencia, identifique la acción como causa de resultado; esto es, se debe establecer si el resultado finalmente producido cae dentro de la esfera de responsabilidad jurídicamente relevante del autor."³⁸

LOS SUJETOS.

A continuación analizaré el siguiente elemento del delito y que son los sujetos. Toda conducta humana es realizada por una persona respecto de otra y todo tipo legal describe un comportamiento, por lo que se tiene la presencia de dos sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo.

A partir de la Revolución Francesa, y con el espíritu individualista; la responsabilidad penal se hizo personal. Por lo que, sólo el hombre es sujeto de delito, porque siendo racional tiene la capacidad de delinquir, ya que se requiere la conciencia y voluntad que se encuentra sólo en el hombre.

El sujeto activo es el que realiza la conducta, pone en forma culpable o dolosamente la conducta que trasciende al delito, por tanto responderá por la comisión u omisión delictiva. Es decir, es quien lleva a cabo la actividad descrita en la ley. Generalmente puede ser cualquier persona, pero en algunos casos la ley requiere de una calidad o posición especial. En algunos otros casos, la ley deja abierta la posibilidad de que realice el tipo cualquier persona, esto es cuando los tipos suelen rezar " el que o quien".

El sujeto activo es la persona física que realiza el comportamiento descrito en la ley y que causa la lesión al bien jurídico, al violar la prohibición o mandato que se

³⁸ Cú Zaffaroni, Eugenio Raúl; Manual de Derecho Penal, parte general, Carlos Editor Distribuidor, México, 1998, página 419.

encuentra capacitada para concretar los elementos constituyentes del tipo legal particular. El sujeto activo tiene voluntad (capacidad de conocer, querer y actuar para concretar los elementos del tipo) y la imputabilidad (capacidad de comprender los alcances de la conducta); Esto es que el sujeto A (cualquiera) debe tener la capacidad de conocer, de querer y realizar el incendio mediante cualquier medio de comisión.

En el tipo penal descrito en el artículo 418 párrafo segundo del Código Penal Federal, no establecen prescripción en el sentido de estar dirigidos a un círculo determinado de sujetos, sino que deja totalmente abierta la posibilidad de ser concretados por cualquier persona.

Sin embargo, el artículo 420 bis del Código Penal Federal establece que cualquier persona física puede ser sujeto activo de delito, ya que no hace ninguna referencia sobre las personas morales o jurídicas. Lo innovador es éste artículo, es que incorpora al partícipe del delito y al autor. Sólo, esto se da en los delitos dolosos.

Para la doctrina, el autor es el creador y ejecutor del delito, es quien lleva a cabo el evento delictivo; esto es, quien realiza toda la conducta, ya sea físicamente o materialmente. En tanto que, el partícipe son los ayudantes, quienes colaboran con el autor, pero nunca lleva plena responsabilidad del evento.

El artículo 13 del Código Penal Federal, no define a estos sujetos, sólo los enlista para que respondan por su responsabilidad. "Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Los que con posterioridad a su ejecución auxilién al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderá cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-bis, de este Código.

En México se consagra el principio de que solo la persona individualmente considerada, es sujeto activo de delito, ya que en el artículo 11 del código penal federal dice " artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las Instituciones de Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime la seguridad pública." ³⁹

En sentido contrario, sólo la persona física puede ser sujeto activo de delito.

El aumento y la constitución de las personas morales implican una nueva regulación; principalmente en el tratamiento de que si deben o no ser sujetos activos en la comisión de delitos.

Al respecto existen tesis en donde, exponen la posibilidad de que las personas jurídicas puedan o no ser consideradas sujetos activos de delito, que a continuación expondré: a) las jurídicas si pueden cometer delitos, afirma esta tesis que las personas morales están en condiciones de perpetrar hechos ilícitos; por que su capacidad de obrar en materia penal no es fundamentalmente distinta de la exigida

³⁹ Código Penal Federal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el derecho civil ⁴⁰; b) las personas jurídicas sólo pueden ser sujetos de contravenciones: los entes morales no son ficciones, pero sí abstracciones, por lo mismo no pueden cometer delitos en sentido natural o legal; c) "Las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delito, aunque las personas morales tengan una personalidad propia, como la tienen también las personas físicas, es lo cierto que aquella unidad de conciencia y voluntad que se muestra en el individuo no aparece nunca en el ente jurídico." ⁴¹

Me inclino por aceptar esta última posición.

Pero esto no significa, que el Estado debe quedarse desarmado frente a las actividades delictivas de las personas morales; sino que debe tener presente que éstas personas poseen existencia real, conciencia y voluntad propia e independiente de sus integrantes y que fueron creadas para obtener un fin. Las personas morales tienen capacidad de acción en todas las ramas del derecho, con excepción del penal, esto se debe a que la acción no es del órgano sino de la corporación. En el derecho penal alemán se ha afianzado la idea de la incapacidad delictiva de las asociaciones. La constatación de la incapacidad del delito no explica si ello se debe a la incapacidad de acción o a la incapacidad de culpabilidad de las asociaciones.

En los países del *common law*, principalmente en los Estados Unidos y en Gran Bretaña, admiten la culpabilidad y la responsabilidad de las personas morales, sobre la base de considerar que si, es admisible la ficción civilista que admite la creación de la persona moral capaz de generar derechos y obligaciones, de igual manera es admisible pensar que las personas morales sean inculminadas por cometer delitos. Frente, a esta postura, los países de formación latina son partidarios de considerar que los delitos sólo pueden ser cometidos por personas físicas. El criterio sostenido

⁴⁰ Frank von Liszt. Tratado de Derecho Penal, traducción de Luis Jimenez de Asúa, 3ª edición, Editorial Reus, página 1300.

⁴¹ Cf Plascencia Villanueva Raúl, Responsabilidad Jurídica en el daño ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Pemex. 1998, primera edición. páginas 182 y 183.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por los países latinos, se basa en que sólo las personas físicas tienen capacidad de conducta y de acción, y esta conducta sólo puede ser entendida en su concepto natural y real. Además, las personas físicas están en aptitud de ejercer derechos que implican legitimaciones o causas de justificación que se derivan de reglas permisivas.

Estimo que es más seguro con el principio de seguridad jurídica y para la convivencia social, el que sólo los individuos puedan ser autores de delitos.

Respecto a que si las personas morales son sujetos activos, en México existen varias tendencias al respecto. La primera admite plenamente aplicar consecuencias jurídico-penal a las personas jurídicas; la segunda, ignora la problemática al no inclinarse por ninguna posición y la tercera timidamente, refiere consecuencias jurídico-penales, cuando trata de responsabilizar a las personas jurídicas. Se ha discutido ampliamente lo relativo a si es o no responsable penalmente la persona jurídica; la polémica surge, aún más, cuando se trata de determinar el carácter de las medidas o sanciones más adecuadas para las personas jurídicas y el procedimiento. Estas sanciones pueden ser penales (siempre y cuando no posean ningún carácter represivo), o civiles (y en consecuencia sólo son sanciones) o administrativas.

Por último, cabe agregar la responsabilidad de las personas jurídicas debe entenderse en el sentido solidario con sus miembros. Por consecuencia, los daños y perjuicios causados por una persona física a través de una persona jurídica, deberán ser afrontados por ambas. En tal sentido, la Suprema Corte de la Nación, ha reiterado la siguiente postura: "LAS PERSONAS MORALES, RESPONSABILIDAD PENAL, LOS REPRESENTANTES DE LAS. No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan en nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos de los sujetos que ocupan puestos de los diversos órganos de las personas morales quedarían impunes, ya que las sanciones deberán ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por esto; que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, responden en lo personal de los hechos delictuosos que cometan en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa." ⁴²

En consecuencia, en el tipo descrito en el artículo 418 párrafo segundo, ninguna referencia hace el tipo en relación al sujeto por lo que se puede inducir y de acuerdo con la doctrina mexicana que sólo la persona física puede realizar el delito; es decir que un campesino, un ganadero o un ciudadano cualquiera puede ocasionar el incendio y ser sujeto activo del mismo. No por eso, las corporaciones o las compañías de madereras o ganaderas, pueden por medio de persona física provocar el incendio y amparadas en la falta de responsabilidad penal, cometer el delito a su libre albedrío.

El artículo 420 bis del Código Penal Federal, refiere a la calidad del sujeto activo, cuando en su artículo 421 del Código Penal Federal, dice "Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas: V.- Inhabilitación, cuando el autor o participe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida. El artículo 422 del mismo ordenamiento, nos refiere a la calidad de garante de los bienes jurídicos protegidos, artículo 422 " En el caso de los delitos contra el ambiente cuando el autor o participe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.

EL SUJETO PASIVO.

En tanto que el sujeto pasivo del delito, es el titular del bien jurídico protegido, sin embargo es de suma importancia establecer dentro de las mecánicas delictuales las

⁴² Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 51-156, 2ª parte, Primera Sala. Amparo Directo 10-42/81, 30 de septiembre 1981, página 4.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

características del sujeto activo y por oposición del sujeto pasivo y si por sujeto activo, se estableció que es la persona que pone en peligro o daño aun bien jurídico protegido; por el sujeto pasivo, debemos entender quien sufre los daños por la acción u omisión de dicho comportamiento, es sobre quien recae todos los efectos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesta en peligro. El sujeto pasivo y el perjudicado por la comisión del delito, no siempre recaen sobre la misma persona. Para concretizar, debemos decir, que puede ser sujeto pasivo las personas físicas, las personas jurídicas, el Estado o la sociedad.

Las personas morales en el derecho público (Estados, Federación y municipios) pueden ser sujetos pasivos cuando se lesionen o pongan en peligro sus bienes jurídicos propios de carácter material. Al igual que las personas morales en el derecho privado pueden ser, al igual sujetos pasivos de delito, por que tienen titularidad sobre sus bienes. La colectividad, también puede ser sujeto pasivo de delito cuando recae sobre un ámbito humano indeterminado, tal es el caso, del derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la libertad o el derecho a la paz.

En los delitos contra el ambiente, el sujeto pasivo puede ser una persona física o toda la sociedad. Al ser bienes difusos y colectivos, toda la sociedad es la afectada, cuando se comete el delito de incendio. Por el bien jurídico que se protege y por los daños que se pueden producir, se extrema la vigilancia de todos y cada uno de los individuos.

EL BIEN JURÍDICO.

Uno de los elementos del delito en su estructura es el bien jurídico, que a continuación analizaré:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen ciertos entes por lo que el legislador se interesa, expresando su inclinación en una norma jurídica, y así se define la tarea del derecho penal como la protección de bienes jurídicos, en virtud de bienes específicos y deriva de la tarea de defensa represiva que sobre él recae, frente a las perturbaciones especialmente graves, por ejemplo la paz y estas perturbaciones afectan intereses para la convicción general de la comunidad. Entonces aparece, el bien jurídico, "como un instrumento de carácter cognitivo y por lo mismo garantista, que permite saber claramente qué es lo que se está protegiendo y saber el por qué de dicha protección" ⁴³

Sólo puede regir como bien jurídico un interés reconocido por la totalidad, o al menos, por una mayoría de la sociedad.

Por lo tanto, el bien jurídico constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva; se acepta que no puede haber tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien, entendiendo por éste: todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal.

El legislador observa la realidad social, y dependiendo de ésta determina cuáles son los objetos a proteger. Puede determinar que sea la vida, la libertad, el medio ambiente, etc. protegiéndolos mediante el uso de la sanción que puede ser civil o penal.

El bien jurídico tomó relevancia en la historia hasta el influjo de la teoría del contrato social, que entendía el hecho punible como la lesión de derechos subjetivos, siendo ésta una concepción individualista. El concepto experimentó una primera depuración de Binding, a través de la concepción del bien jurídico como estado de valoración del legislador. El gran proceso de transformación que el bien jurídico sufrió, fue en los años 20 del siglo pasado, que condujo a dejar de entender el bien jurídico en el

⁴³ Bustos Ramírez, Juan I. y Hetman Homazabal Malatón, Lecciones de Derecho Penal, vol II, Editorial Trilite, 1999, Madrid, pág. 28.

sentido de un concreto interés previo a la norma; el bien jurídico se convirtió en un instrumento de la interpretación, en la abreviatura de la idea del fin. Hoy se admite que el bien jurídico constituye la base de la estructura de interpretación de los tipos; se puede entender como valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en cuyo mantenimiento tiene interés la comunidad y que puede atribuirse como su titular tanto al particular como la colectividad; es decir, que no se concibe que haya una conducta típica sin que afecte un bien jurídico, puesto que los tipos no son otra cosa que particulares manifestaciones de tutela jurídica de esos bienes. Sin el bien jurídico, no hay un para qué del tipo y, por ende, no hay posibilidad alguna de interpretación de la ley penal. Es decir, nos permite saber qué es lo que se está protegiendo y el por qué de dicha protección.

"El ente que el orden jurídico tutela contra ciertas conductas que le afectan, no es la cosa misma, sino la relación de disponibilidad del titular con la cosa. Dicho en otras palabras, los bienes jurídicos son los derechos que tenemos a disponer de ciertos objetos." ⁴⁴

Cuando una conducta nos impide o perturba la disposición de esos objetos, esa conducta afecta al bien jurídico y algunas de esas conductas están prohibidas por la norma.

Se pueden distinguir bienes del individuo y bienes de la colectividad. Son bienes jurídicos de los individuos: la vida, el patrimonio en sus diversas manifestaciones. Los bienes jurídicos de la colectividad son en primer término, los valores comunitarios supraestatales, la paz, el medio ambiente, la salud, la alimentación.

"En el sentido dogmático el bien jurídico es objeto de tutela jurídica, en todo Código Penal supone la realización de un programa de política criminal, que cuenta en sus

⁴⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1998, página 410.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puntos básicos con la determinación de aquellos bienes que deben ser protegidos bajo pena. En la actualidad, el derecho penal debe ir extendiendo su protección a intereses menos individuales pero de gran importancia para grandes sectores de la población, como el medio ambiente, condiciones de alimentación; lo que se llaman intereses difusos." ⁴⁵

En este sentido, por sí mismo el medio ambiente es un bien jurídico; y que cualquier conducta podrá afectar, ya sea activa o pasivamente, la conservación, la protección y la utilización racional al medio ambiente, porque constituye un valor trascendente por ser el soporte o equilibrio entre el desarrollo económico y el ambiente. Siendo importante para el ser humano y su supervivencia, al igual que la de todos los organismos vivos del ecosistema. Y si esto ocurriera afectaría el equilibrio ecológico y la racionalidad del ambiente.

A mayor abundamiento se dice que los bienes jurídicos ambientales son bienes difusos, argumentando que son de todos y de nadie. El carácter de bienes colectivos de los sistemas ambientales hace difícil el acceso al dispositivo jurisdiccional, que no está contemplando para tutelar, de manera abstracta el cumplimiento de la ley, sino para velar que no se lesionen los derechos de los particulares o se infrinja por éstos el ordenamiento ambiental en todos los ámbitos. Como el bien jurídico; esto es, como objeto de protección del derecho penal, aparece como un bien de todos, o, en otras palabras como un bien jurídico macrosocial. Ahora bien, la protección de estos bienes jurídicos macrosociales, sólo tiene sentido si se vinculan a las necesidades existenciales de los sujetos, como la vida, el desarrollo, la salud. Por tanto, su protección penal aparece legitimada, esto significa que el estado tiene una base racional sobre la cual legitima materialmente el desarrollo.

⁴⁵ Mir Puig Santiago, Derecho Penal parte general, IPPU, Barcelona, tercera edición, 1990, página 136 y siguientes.

La normatividad ambiental y el bien jurídico no es reunión de valores aislados sino polarizados siempre hacia un valor, el cual es el medio ambiente en su globalidad, no susceptible de fragmentación.

Existe una vieja discusión doctrinal acerca de si los delitos contra el ambiente deben tutelar el bien jurídico ambiental como categoría autónoma entendiendo al hombre incorporado como un elemento más, o en función del hombre que lo habita y se interrelacionan con él. Mi postura se adhiera a este última, esto es que se debe tutelar al medio ambiente en relación con el hombre.

Ahora para concretar, en el caso que nos ocupa artículo 418 párrafo segundo, y con las reformas el artículo 420 bis, del Código Penal Federal, el bien jurídico es la conservación de recursos naturales, flora silvestre, fauna silvestre, ecosistemas, elementos naturales o el ambiente. Al incorporar el término medio ambiente, se amplía la protección a todos y cada uno de los seres vivos del planeta y a él mismo, ya que estos bienes jurídicos constituyen un factor en el equilibrio ambiental y que son un elemento indispensable para múltiples procesos naturales, así como un entorno vital para el hombre; y de su riqueza para la utilización de sus recursos con la finalidad de proteger las especies que allí habitan tales como la flora o la fauna; mejorar la calidad de vida y la supervivencia de todos los seres vivos. Utilizando y aprovechando los recursos se contribuye al mejoramiento de la salud pública, y así garantizar a todos y a las generaciones futuras el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la humanidad, ya que el bosque o la selva contribuyen a la distribución del oxígeno, proporciona materia prima a la industria maderera o ganadera; así como nos proporciona las condiciones para el desarrollo del medio ambiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL RESULTADO.

El resultado es la afectación material o inmaterial (lesión física, jurídica o puesta en peligro) en relación con el bien jurídico protegido. En términos genéricos, el resultado es el efecto y consecuencia de un hecho de operación, o deliberación. Penalmente considerado, es la alteración del estado exterior y un cambio o falta de cambio, que el autor esperaba, o se proponía con su acción. Es el objetivo hacia el cual tiende la acción o la omisión. También constituye la completa realización de la conducta típica.

Por principio el resultado tienen las características enunciadas en el tipo, ya sea material-físico, jurídico o de simple puesta en peligro, por que puede existir un cambio en el mundo exterior que se puede apreciar por los sentidos; o que se transgreda un dispositivo y a pesar de no existir cambio alguno en el mundo exterior, la conducta sea sancionable, y por último, aquellos en los cuales el bien jurídico protegido, debido al comportamiento del activo, ha sido puesto en peligro, con la observación de que todo ello debe trascender al delito porque de no surtir el esquema punitivo, el resultado para los efectos penales carecería de interés.

Se puede decir, que toda conducta tiene una manifestación en el mundo físico, es un cambio que opera en éste. Antes de la conducta, las cosas estaban en un estado diferente al que se hallan después de la conducta. Cada conducta causa una mutación en el mundo externo; el resultado es ineludible a toda conducta. No hay conducta sin resultado. Todos los tipos requieren un resultado, solo que los individualizan de distinta manera: algunos lo precisan expresamente; otros lo atacan inescindiblemente a la conducta; otros se inclinan por limitarse al puro resultado de la conducta desistiendo de cualquier otro que pudiera causar. Por ende, el resultado en este tipo en particular; es el daño a los recursos naturales, a la flora o la fauna silvestres o los ecosistemas irreversiblemente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Recapitulando, el resultado es la voluntad manifestada en el mundo exterior con la incidencia de la acción de él, es decir, cuando se suma a su realidad de un modo general puede demostrarse.

El delito contra el ambiente es un delito de resultado material, en el que el resultado tiene después consecuencias agravatorias. Para que el mismo se consume es necesario:

- 1.- Ocasione. Ocasionar no como inducción, incitación o excitación, sino como un sinónimo de originar, realizar, ayudar o facilitar el incendio. El sujeto activo en este delito específico puede ser tanto como el que ocasione, como el que incide o incite a otro a que realice o, incluso, al que ponga los medios para la realización del delito, el incendio.
- 2.- Que esa conducta de ocasionar se haga contraviniendo a las leyes o reglamentos.
- 3.- Que el ocasionar incendios se realice en el bosque, selva o vegetación natural.

Los artículos en comento sólo puede ser consumados con el resultado material, ya que al enunciar el "que dañe" los recursos naturales, la flora, la fauna, elementos naturales, ecosistemas o el ambiente será acreedor de las sanciones establecidas en esos artículos. Cuando se pone en peligro el bien jurídico protegido no se configura el tipo y por tanto, no existe el delito.

LOS MEDIOS DE COMISIÓN

Los medios de comisión son los instrumentos o actividades distintas de la conducta empleados para realizar la conducta o producir el resultado. Pueden ser todo aquellos instrumentos utilizados en la realización del comportamiento y así llegar al resultado.

Existen tipos que se individualizan con acciones que pueden cometerse en cualquier contexto, en tanto que otros son especificados por el tipo. En tal sentido, puede haber

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS ESTÁ EN
DE LA BIBLIOTECA

en el tipo requerimiento de circunstancias de modo: es la forma en que se puede presentar la conducta: principalmente el dolo y la culpa; las circunstancias de tiempo, cuando el tipo requiere de un momento específico en el cual o intervalo de tiempo dentro de las cual se realiza la conducta o se puede producir el resultado previsto en el tipo; por ejemplo: el aborto; condiciones espaciales condiciones de espacio en las que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado; de ocasión es la oportunidad para atacar el bien jurídico y que el sujeto activo aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado. "El artículo 418 párrafo segundo, no presentar condiciones especiales".⁴⁶

Ni tampoco de tiempo ni de ocasión. Solamente puede revestir con el dolo o la culpa. Por análisis, el artículo 420 bis no presenta medios especiales para su comisión.

En tanto, los elementos normativos son elementos complementarios situaciones o conceptos que requieren los tipos penales y dependen de una valoración jurídica, cultural o social, y dada la técnica legislativa, es necesario incluirlos en su descripción. Son elementos que implican juicios sobre los hechos efectuados mediante una valoración especial; por ejemplo, palabras como bien mueble o inmueble para entenderlas es necesario acudir al código civil. Es decir, son aquellos que sólo pueden ser aprehendidos mediante un proceso intelectual o valorativo. Para su comprensión se necesita un complemento de carácter socio- cultural general.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 refiere lo que se debe entender por recurso natural flora o fauna silvestre, por lo que al estudiar el artículo 418 párrafo segundo del código penal federal, es necesario recurrir a las referencias que hace la ley citada para la correcta interpretación del dicho artículo. Así, se entiende por recurso natural: el elemento natural susceptible de ser

⁴⁶ Besares Escobar Marco Antonio, Samuel Ibarra Vargas e Israel de Jesús Gómez Torres, Derecho Penal Ambiental. Análisis de los delitos contra el ambiente en México, Editorial Porrúa, México, página 213.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprovechado en beneficio del hombre. Por vegetación natural, se entiende la flora que no es producto de cultivo.

En tanto que por flora se entiende las especies vegetales así como los hongos que subsisten, sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre. Y por flora, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre; así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación; y por ecosistema, la unidad funcional básica de interacción de organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

El bosque, en términos generales es un sitio poblado de árboles, en especial se considera bosque zonas montañosas de clima frío o templado, ubicado en regiones septentrionales o medias.

Mientras por selva, según lo establecido por el artículo e del reglamento de la Ley Forestal, la selva es un ecosistema forestal de clima tropical, en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10 por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática; es decir, extensiones que se ubican en la región ecuatorial o cerca de ella donde el calor y la humedad son máximo constante.

Dentro del nuevo tipo penal se hace referencia al terreno forestal, y por éste se entiende según en la Ley de la materia, como los que están cubiertos por vegetación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forestal, excluyendo aquellos situados en áreas urbanas: Y toda vez que no se especifica claramente; la vegetación natural es el conjunto de plantas dominadas por especies arbóreas, arbustivas o crasas, que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas y vegetación en zonas áridas.

En tanto en ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidas por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Los elementos subjetivos, en el estudio de la tipicidad, se encuentran representados básicamente por el dolo y la culpa; Pero, también, existen elementos diferentes a ellos y que consisten en la finalidad, ánimo o propósito o tendencia del sujeto en su interior. Existen tipos que no presentan descripción objetiva, sino que agregan otros elementos referentes al ánimo del agente en relación con el delito. Se trata, entonces de elementos típicos subjetivos del delito, y que se valoran de distinto modo. El tipo tiene como fin delimitar y describir conductas antijurídicas; el legislador al elaborar los tipos penales, algunas veces hace especial referencia a determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta, como reflejo de las circunstancias de la sociedad.

El sentido de estos elementos dependerá de la valoración que de ellos haga el juez en cada caso, valoración que requerirá tener en cuenta las circunstancias de la realidad social, personas afectadas o el lugar.

Los elementos subjetivos atienden a la condiciones de la finalidad de la acción, es decir, a las formas internas que son esenciales para el tipo y de manera específica se encuentra el dolo y la culpa. Según el agente dirija su voluntad a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL DOLO.

El termino dolo deriva del griego y significa engaño. En Roma se realizaba la distinción entre *dolus bonus* (que es una actividad de carácter civil) y el *dolus malus* (que es una conducta engañosa y de carácter penal). El dolo como acto intencional es la forma más conocida de culpabilidad. En la edad media, apareció como expresión del acto voluntario. Partiendo del esquema de Lizt-Beling, de orientación causal naturalista, el dolo era estudiado en el ámbito de la culpabilidad, entendida como elemento subjetivo del delito. En esta concepción el dolo y la culpa pertenecen a la culpabilidad como fase interna del delito. Tres han sido las principales teorías que han tratado de explicar al dolo: La teoría de la voluntad, aquí el sujeto quiere el resultado y dirige su voluntad hacia él. Y como seguidores encontramos a Rossi y a Carrara. La segunda teoría es la de la representación en esta teoría el sujeto dirige su atención a las circunstancias externas que permitirán formar un juicio para suponer que el evento ha sido querido o no. Lizst señaló que "pertenecen al dolo no solamente el conocimiento de todas las circunstancias del hecho concreto, sino también saber que esas circunstancias de hecho, pertenecen a la definición legal del acto."⁴⁷

Y la tercera posición es la ecléctica donde se conjuga la teoría de la representación y la teoría de la voluntad a la cual la mayoría de los autores se adhiere y para ellos el dolo está estructurado de representación, voluntad y conciencia de la antijuridicidad.

Jiménez de Asúa afirma que el dolo " es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebrante un deber, con el conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere y se ratifica."⁴⁸

⁴⁷ Lizst, von Franz, Tratado de Derecho Penal, 22ª edición, Editorial Reus, Madrid, 1927, pag. 403

⁴⁸ Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, editorial Losada, 1956, pag. 417

Para Eduardo López Betancourt, el dolo " es el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo y voluntad o aceptación de realización del mismo." ⁴⁹

Para la teoría finalista, el ser humano esta capacitado para dirigir todos los actos integrantes de su actividad de tal manera que orienta el acontecer causal anterior hacia el objetivo señalado y lo impulsa, de este modo, en una forma finalista por lo que es amplia la voluntad finalista y se extiende a todas las consecuencias pretendidas para la consecución de su objetivo, ya determinado muy claramente, así como los medios para conseguirlo y las consecuencias secundarias de la finalidad. Esta teoría ubica al dolo y a la culpa dentro de la tipicidad, como elemento subjetivo de la conducta y que representa la forma más precisa y clara de la voluntad del individuo en la comisión de su hecho delictuoso.

La parte subjetiva del tipo se compone del dolo, aunque pueden agregarse otros elementos subjetivos del tipo dependiendo de la construcción de los delitos específicos. El dolo es el querer dominado por el saber de la realización del tipo objetivo. Puede actuar dolosamente, todo aquel que sea penalmente capaz de acción, es decir, el hombre. El dolo no presupone juicio alguno respecto de los criterios que constituyen la culpabilidad. Desde el punto de vista valorativo, es neutro

Para que una persona pueda ser responsabilizada de la comisión de un hecho delictivo; es indispensable que, desde el punto de vista psicológico, haya actuado con dolo; es decir haya querido la realización del hecho delictivo en la inteligencia de que el querer implica el conocimiento, o bien, que ese conocimiento haya sido cometido en forma culposa, es decir, que siendo previsible no haya previsto, o previó confiado en que no se produciría, violando un deber de cuidado.

⁴⁹ López Betancourt, Eduardo, *Tegria del Delito*, octava edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pág 219

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El dolo es el conocimiento y el querer la conducta típica o lo que es lo mismo es el conocimiento y el querer el resultado típico, en todo su ámbito situacional. Este querer implica que la persona conozca o se haya representado su contenido, ya que no se puede querer lo que no se conoce; y tiene dos aspectos básicos: a).- el elemento de representación, el dolo no sólo es el querer, es querer algo que el sujeto previamente se ha representado y por lo mismo conoce: ese conocimiento debe ser actual o actualizable y que sea exigido por el dolo para precisar cual es el alcance que debe tener dicho conocimiento y la previsión de la causalidad y del resultado; b).- elemento volitivo del dolo implica el querer que se habrá de manifestar y exteriorizar en la dirección deseada."⁵⁰

Existen diversos tipos de dolo, el dolo directo. En éste tipo de dolo, existe una conducta ilícita, la representación del resultado, la voluntad del comportamiento y se quiere el resultado; es decir, se quiere la realización de todos y cada uno de los elementos objetivos y normativos del tipo; en cambio en el dolo eventual existe una conducta lícita, la representación de la posibilidad del resultado e indiferencia respecto de la producción del resultado, en definitiva se traduce en la aceptación del resultado en caso de que se produzca; esto es, el agente no quiere producir el resultado típico; sin embargo en el interés para alcanzar su fin, esta dispuesto a aceptar las consecuencias que pudieran derivar de su conducta.

El dolo constituye el querer el resultado típico. Pero tal querer no está exento de presupuestos ni tampoco es un proceso cerrado en sí mismo ya que presupone un saber.

Quien incendia un bosque sabe el peligro al medio ambiente, lo dicho lleva a reconocer que no todo lo que el autor recoge y lleva a cabo en su dolo, es deseado por él. En efecto, dado que el autor advierte que las consecuencias y el resultado que él

⁵⁰ Cf. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998, páñias 471 y siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concibe como penosos constituye una conducta *sine qua non* de lo que realmente persigue con su afán, debe, para bien o para mal, recogerlos en su representación y con ello su programa volitivo. El dolo debe existir en el tiempo de la acción; más precisamente en el momento del acto decisivo. Al respecto, el autor no tiene presente en la misma medida la conciencia de todas las circunstancias esenciales del hecho. Es decir, el tipo doloso implica siempre la causación de un resultado (aspecto externo), pero se caracteriza porque requiere también la voluntad de causarlo (aspecto interno). Esa voluntad del resultado es el dolo, requiriéndose que haya congruencia.. Se puede conceptuar al dolo como la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos de este en el caso concreto. Dicho de otro modo, el dolo es la voluntad determinada que como, cualquier voluntad presupone un conocimiento determinado.

El tipo penal contenido en el artículo 420 bis, al final nos dice que también se cometerá éste ilícito de manera dolosa, cuando se tenga la intención de obtener un lucro y por tanto se incrementará la pena.

"El dolo está libre de todo reproche, porque la reprochabilidad (culpabilidad) es un paso posterior a la averiguación del injusto (conducta típica y antijurídica) en tanto que el dolo integra el injusto como una característica de la tipicidad."⁵¹

LA CULPA.

A manera de reseña; Manzini, señala que el código de Hammurabi contenía disposiciones contradictorias sobre la culpa. Las leyes hebreas consideraban con mayor suavidad los hechos culposos, o sea, cuando se causaba daño por yerro o descuido. La Biblia castigaba menos severamente los pecados por ignorancia o por error que los cometidos intencionalmente. A través de la historia la evolución de la culpa es un fruto de la urgente comprensión de las grandes necesidades de la vida

⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manuel de Derecho Penal, Cárdenas Editor Distribuidor, Mexico, 1998, página 432

del derecho. El concepto de culpa como hecho de resultado imprevisto, debiendo prever, nace en Roma aplicada en el derecho civil.

Jiménez de Asúa conjuga, como en el concepto de dolo, los elementos afectivos de la voluntad y los de la representación y más el elemento intelectual del desconocimiento del deber, y afirma "que existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobre vendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo en las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo." ⁵²

Así como en el dolo, la culpa tiene como base las teorías de la voluntad y de la representación.

En torno a la culpa han surgido distintas teorías para entender su evolución. La que aquí se sigue es el finalismo, en donde lo fundamental es tener presente, en el sentido de la concepción de la acción en sentido final y no en sentido causal, independientemente de que la concepción sea considerada dentro del ámbito de la tipicidad; siendo el orden jurídico, un orden de regulación de la conducta humana, a la vez que un orden de relación social, es evidente que el derecho penal individualiza conductas que prohíbe en sus tipos penales, y estas, pueden ser culposas.

Los tipos culposos suponen la individualización de una conducta; siendo ésta una manifestación de voluntad conforme a un sentido y significación, es decir, con una voluntad de aparecer finalísticamente determinada, debe reconocerse que también los tipos culposos suponen la presencia de conductas conformadas por la exteriorización de la voluntad que es necesariamente final o conforme a sentido. Al

⁵² Jiménez de Asúa Luis, Clásicos de Derecho, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Harla, 1997, México, pag. 247.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igual que el dolo, la culpa tiene un acto de voluntad, pues como lo manifiesta Beling "... tanto la obra dolosa como la culposa son productos de la voluntad del autor..."⁶³

Los tipos culposos no individualizan la conducta en razón de su finalidad (la que si tienen) sino por la forma en que se intenta alcanzar dicha finalidad, la que siempre implica una violación de un deber de cuidado. Es decir, en los delitos culposos, éstos se caracterizan porque en el proceso causal que se inicia por la exteriorización de una voluntad finalísticamente determinada, constituida por la conducta; el autor viola un deber de cuidado que le es exigido por la ley penal, ocasionando como consecuencia un resultado antijurídico. Así, lo que hace penalmente relevante al delito culposo, es la violación al deber de cuidado en la realización de la conducta, unida a la producción de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos.

El código penal mexicano, en su artículo 8 expresa: " las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente." El artículo 9 dice: " obra culposamente el que produce un resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación de un deber de cuidado, el que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales". Esto significa que la ley mexicana, sin que sobre el particular sistema punitivo del *numerus clausus* o sistema cerrado, es decir, que solo puede haber culpa en los casos expresamente determinados en la ley.

Lo relevante en la culpa es el modo o forma, en que se da el proceso causal iniciado por la conducta típica, ámbito, éste, que a su vez aparece caracterizado precisamente por la exigencia del cuidado debido, que es lo que determina la esencia de la responsabilidad del delito culposo.

A fin de determinar, cual es el alcance del deber de cuidado, es indispensable contar con cuál es el fin de la conducta y en función de esto, determinar si la conducta es o

⁶³ Citado por Amdillias Bas Fernando en Derecho Penal, parte general. 1ª edición. Porrúa, México, 2001, pág. 253

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no típica, a partir de su atribuibilidad al tipo y si el resultado fue producido en el modo o forma exigido por la ley, o bien, si en dicho proceso causal se violó un deber de cuidado. Para la determinación del elemento más importante del aspecto objetivo del delito culposo, es necesario el fin de la conducta. Si no se tiene disponible el dato de cuál era la finalidad que perseguía la conducta, no sabremos que conducta se trata y por tanto no podremos averiguar cuál era el deber de cuidado que incumbía al agente, lo que nos impediría saber si lo habría violado, y por consiguiente, no podremos determinar si la conducta era o no típica.

No existe un deber de cuidado abstracto y generalísimo, sino que cada tipo delictivo que previene un delito culposo, supone un específico deber de cuidado. En síntesis, es necesario determinar, la profesión, oficio o calidad específica para estar en posibilidad de determinar el contenido preciso del deber de cuidado, y así estar en aptitud de cerrar el tipo abierto que supone la figura delictiva del tipo culposo.

El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino por la forma en que obtiene esa finalidad. Se viola un deber de cuidado y esto no significa que la conducta no tenga finalidad.

El resultado en la culpa, es un componente de azar, que responde a la propia función garantizadora. El resultado no puede considerarse fuera del tipo, ni puede pretenderse que es una condición objetiva de punibilidad.

En la culpa hay un conocimiento potencial, existe la posibilidad de conocimiento, no se requiere de un conocimiento efectivo, como sucede en el dolo. La tipicidad culposa se satisface con el conocimiento potencial de peligro de los bienes jurídicos, sin que requiera el conocimiento efectivo de dicho peligro.

Como ha quedado establecido nuestro código penal federal, enuncia los delitos que son culposos y por exclusión, los delitos ambientales admiten como elemento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subjetivo al dolo en algunos delitos y sobre, al referirse, en su enunciación " al quien dolosamente" solo cabe la posibilidad del dolo. A mayor abundamiento, los tipos previstos en el código penal en materia ambiental; y principalmente el artículo 418 párrafo segundo del Código Penal Federal solo se pueden realizar de manera dolosa y consecuentemente cabe la posibilidad de una sanción. Esto despierta dudas, pues la mayoría de los tipos penales en contra del ambiente se concretan mediando la culpa como factor preponderante, lo cual supone en el estado actual de la legislación mexicana, que estos comportamientos no son punibles.

En atención a lo anterior, resulta ocioso que en el artículo 418 ultimo párrafo, se incorpore la frase de manera dolosa, pues la actual tendencia del Código Penal Federal se apega a una clara tendencia finalista, en tal virtud establece como única posibilidad de sanción los comportamientos dolosos y por excepción los culposos.

Por ultimo, es conveniente reflexionar entorno a la factibilidad de la presencia de la culpa ante comportamientos, como realizar, ordenar o autorizar la realización de actividades altamente riesgosas y ocasionar daños al ambiente, realizar actividades con residuos peligrosos que pueden ocasionar daños al ambiente, emitir, despedir o descargar en la atmósfera gases, humos o polvos que ocasionen daños al ambiente, al existir la posibilidad de la culpa y en ausencia de la sanción, entonces dichos comportamientos quedan impunes.

El artículo 420 bis, apartir de la reforma del año 2002 los delitos contra el ambiente y en específico el incendio en bosques se puede cometer de manera culposa, esto es que existe un deber de no ocasionar el incendio en bosque, en selva y que si se viola, será castigado. Asi, el Código Penal Federal en su artículo 60 refiere cuáles son los delitos que pueden ser castigados cuando se cometen de manera culposa y entre ellos se encuentran algunos delitos contra el ambiente, y esto nos da la certeza de que no quedarán impunes algunas conductas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por ejemplo, cuando alguien no tomó la precaución de apagar totalmente una fogata ocasionando el incendio. Esto nos dará la tipicidad de la conducta y por tanto, estaría en aptitud de pasar al siguiente nivel de análisis del delito. Lo que nos conduce que la negligencia de los agricultores o ganaderos que provocan casi el 80% de los incendios forestales serán castigadas.

Sin embargo, algunas de las conductas introducidas recientemente al Código Penal Federal tienen como elemento subjetivo al dolo y por tanto tienen la misma crítica que el artículo 418 bis del Código Penal Federal

Se puede concluir que el tipo establecido en el artículo 418 párrafo segundo, requiere de una acción encaminada a crear un daño en los recursos naturales, en los bosques, selva o vegetación, y esa acción puede realizarla cualquier persona con aptitud y tenga conocimiento de las consecuencias del resultado, y que entre esa acción y el resultado haya un nexo. Es necesario que ese medio elegido por el sujeto activo sea el idóneo para realizar el resultado y que dañe el bien jurídico (garantía de desarrollo del ser humano en un ambiente adecuado), no se requiere de medios de comisión específicos, mientras que con él se realice la conducta y ésta consiga su fin. Como ha quedado establecido solo es posible la realización de la acción mediante el dolo y en ocasiones se requiere acudir a otras leyes para establecer con exactitud los términos utilizados tales como selva, bosques ya sea a la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente o a la Ley Forestal.

LA ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad es un concepto negativo ya que anti, denota la oposición o contrariedad, por lo que constituye la negación de la afirmación

La antijuridicidad constituye el segundo momento valorativo, después de la tipicidad y para fundar la antijuridicidad de una conducta, por una parte, hay que comprobar su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico atribuible a una situación de riesgo que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

al autor ha creado con su comportamiento típico, y por la otra, que la conducta típica no fue realizada bajo ciertas y determinadas circunstancias que, anulando su ilegalidad, podrían constituir los presupuestos de una causa de justificación.

La tipicidad de una conducta permite presumir la antijuridicidad de la misma, es decir, la tipicidad es la *ratio essendi* de la antijuridicidad. La antijuridicidad se limita a la caracterización negativa del hecho, es un juicio sobre el acontecer.

En la antijuridicidad se valora a la conducta en relación con todo el ordenamiento jurídico, particularmente con el derecho penal, como se manifiesta de que pueden existir posibles circunstancias que pueden constituir una causa de justificación; esto es, condiciones determinadas bajo las cuales se permite o puede permitirse la comisión de comportamientos típicos y que pueden encontrarse fuera del ámbito de lo exclusivamente penal.

Para Mayer, la antijuridicidad " es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado, cuando se dice oposición a las normas, se refiere a las ordenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses." ⁵⁴

Entonces, la antijuridicidad es el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido como un orden normativo y de preceptos permisivos. Se puede decir, que el método según el cual se comprueba la presencia de la antijuridicidad consistente en la constatación de que la conducta típica no esta permitida por ninguna causa de justificación en ninguna parte del orden jurídico.

"Pero, la antijuridicidad de una conducta se da cuando se halla en oposición a un mandato normativo contenido en una norma penal (antijuridicidad formal); esto es, se concreta en la simple contradicción entre el hecho y la norma, entre la conducta y el

⁵⁴ Cfr. Rafael Márquez Piñero, *Derecho Penal*, pág. 196

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mandato, también es necesario y antes que nada, es aquel que contraviene a las normas de cultura reconocidas por el Estado, es decir, existe un contraste entre el hecho y las prohibiciones derivadas de la moral, costumbre y que a su vez crean un modo de vida y además el hecho de que ha habido un resultado, esto es, que se ha afectado al bien jurídico protegido por la norma (antijuridicidad material) y, una vez que se han comprobado las dos hipótesis, es necesario valorar, mediante un juicio de imputación objetiva, si en ese resultado se plasmó el riesgo al bien jurídico que el autor había creado con el comportamiento típico. La antijuridicidad tiene como fundamento la ley, aunque para su determinación en los casos concretos se deba eventualmente acudir a valoraciones sociales." ⁵⁵

La antijuridicidad material fue concebida como socialmente dañosa y el defensor de esta posición fue von Liszt. No obstante Liszt sostenía que la antijuridicidad no podía ser relevada sino pasando previamente por la antijuridicidad formal, puesto que se consideraba al derecho penal como la carta magna del delincuente. Si la antijuridicidad puede conocerse como algo "socialmente dañoso" fuera e independientemente de la ley, primero se reconocerá que este concepto material sirve para restringir la antijuridicidad llamada formal, y luego se usará para extenderla. La antijuridicidad implica invariablemente la afirmación de que se ha afectado un bien jurídico.

"Esta teoría dualista que proclamaba Liszt fue superada, ya que la conducta típica es material y formalmente antijurídica. Formalmente en virtud, del carácter indiciario de ilicitud que da el tipo a la conducta y materialmente antijurídica por que la antijuridicidad subsiste en tanto no este amparada por una causa de justificación, la antijuridicidad es unitaria." ⁵⁶

⁵⁵ Cfr. Bustos Ramírez Juan J. y Hernán Hornazabal Malarée, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Trotta., 1999, Madrid, pág. 103.

⁵⁶ Reinhard Mastruch, Tratado de Derecho Penal, ediciones Ariel, Barcelona, Tomo I, pág. 359

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se estableció previamente, la antijuridicidad, constituye una segunda valoración del hecho en relación con todo el ordenamiento jurídico con el derecho penal y está constituido, según Juan Bustos por dos momentos diferentes: El de la imputación objetiva del resultado al comportamiento típico y la comprobación de la ausencia de una causa de justificación.

Como se ha señalado, el contenido material de los tipos penales está determinado por situaciones de riesgo para los bienes jurídicos. Frente a esas situaciones de riesgo, el legislador puede prohibir la realización de una conducta o bien mandar la ejecución de una determinada acción que impida que ese riesgo llegue a concretarse en una afectación del bien jurídico protegido. Si la acción prohibida se realiza o la acción que manda no se ejecuta y concurren todas las demás circunstancias típicas, se trata a continuación de comprobar si se ha producido la afectación del bien jurídico bien sea en forma de lesión efectiva o de puesta en peligro, según como haya quedado definida por la estructura del correspondiente tipo penal la forma de consumación del delito. "Este resultado, de carácter valorativo, ha de ser imputable objetivamente al autor, o expresado de otra forma, dicho resultado ha de ser la plasmación del comportamiento típico del autor." ⁵⁷

En la antijuridicidad se trata de establecer la conexión entre el desvalor del acto y el desvalor del resultado, ya que se trata de fundamentar que el resultado, cuando se ha dañado a un bien jurídico, es imputable objetivamente al autor. Esta imputación, ya no es subjetiva, puesto que ya quedó establecida en la tipicidad; entonces se trata de establecer que la afectación al bien jurídico es una plasmación de la tipicidad. Ahora, se trata de imputarle objetivamente ese resultado porque puede pasar que apesar de haber querido el resultado no sea obra suya.

Al respecto han existido distintos criterios para solucionar la imputación objetiva, tal es el caso de Richard Honig, "que fue el primero en destacar el juicio de imputación

⁵⁷ Bustos Ramirez, Juan J, *Técnica del Delito*, pág 105.

objetiva de la causalidad."⁵⁶

De acuerdo con este criterio, es imputable objetivamente aquel resultado que puede ser pensado conforme al objetivo del autor; es decir, es una cuestión de comprensión, un problema que es de puro conocimiento y que está al margen de la intervención de los sentidos. Otro criterio es el plan del autor. Conforme a ella, también sería imputable objetivamente aquel resultado que le corresponde con el que quería el autor de acuerdo con su plan. Este criterio es válido para distinguir entre actos preparatorios y actos de ejecución.

Es necesario destacar, que en el derecho penal actual se observa una tendencia a tipificar las nuevas formas de criminalidad en cuya base ya no están los bienes jurídicos tradicionales, como la vida, la salud o la libertad individual, en definitiva microsociales, sino macrosociales, como el medio ambiente, la salud pública, las condiciones de seguridad en el trabajo. La necesidad de protección de estas relaciones macrosociales partiría de la constatación de que, si bien es cierto que los avances científicos y técnicos han traído mayores cuotas de bienestar también han acarreado mayores situaciones de riesgo para los bienes jurídicos macrosociales que sin duda son básicos para la existencia del sistema social. Se puede pensar en los riesgos para la vida y la salud, por sus efectos contaminantes, que significan la industria química o las plantas productoras de energía, sin embargo necesarias para la vida actual. El problema es hasta qué punto se puede limitar su evolución sin correr el riesgo de un atraso científico, técnico o económico

En el artículo 420 bis se establece más claramente la antijuridicidad al rezar "a quien ilícitamente" provoque incendios, y como el vocablo ilícitamente denota que se esta fuera de la ley, en este tipo la antijuridicidad se da cuando "A" provoca el incendio sin los permisos respectivos y sin derecho.

⁵⁶ Citado por Bustos Ramirez en Teoría del Delito, página 112.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se ha manifestado, para que una conducta desplegada por el sujeto activo sea considerada como delito contra el medio ambiente o delitos contra la biodiversidad debe no estar amparada por alguna causa de justificación.

Después de establecida la antijuridicidad, es necesario examinar, el hecho y sus circunstancias, ya que no solo hay reglas jurídicas imperativas, sino también permisivas, que bajo ciertas y determinadas condiciones que configuran un ámbito social determinado, permiten que se pueda infringir una prohibición o un mandato. Mientras que las normas prohibitivas, por su carácter específico, excepcional y puntual, pues valora sólo la acción, tiene una determinada inflexibilidad y absoluta valorativa. Pero no así, el ordenamiento jurídico en su conjunto, que tiene que entrar a sopesar bienes jurídicos en conflicto, necesariamente tiene que revitalizar sus valoraciones. De ahí, entonces, las reglas permisivas, que son valoraciones autónomas de las normas, más aún presupuestos elementales específicos a la vida común, que por lo demás siempre implica conflictos y solución de conflictos, que vienen a valorar esas otras circunstancias que acompañan a la interacción y que le dan su ámbito social.

Luego entonces, para afirmar la antijuridicidad no basta con la valoración del resultado, es necesario además, considerar si existe una regla permisiva en el caso concreto. Las causas de justificación están referidas a actos dotados de sentido y justificación. Es cierto, que la antijuridicidad supone la lesión de los bienes tutelados. también es necesario que ese hecho sea insuficiente para emitir un juicio de desvalor y que constituye la esencia de lo antijurídico. Es decir, que para que esa conducta sea antijurídica, es calificarla de social y jurídicamente reprochable y no pueda ser justificada ante el derecho. Por lo que surgen las causas de justificación, que no solo deben ser extraídas del derecho penal sino de la totalidad del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las causas de justificación necesitan los siguientes presupuestos: "1. - en primer termino toda causa de justificación concede un verdadero derecho, que incluso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el titular puede hacer prevalecer mediante el uso adecuado de la fuerza, por tal motivo ante una causa de justificación, el afectado por la acción carece de un derecho de defensa: una acción justificada jamás puede constituir una agresión antijurídica en el sentido de las disposiciones relativas a la legítima defensa; 2.- Para fundamentar la justificación del hecho es indiferente si el autor actuó en virtud de una facultad o se encontraba obligado a ello; 3.- La participación supone la comisión de una acción típica y antijurídica; 4.- La protección que surge de la causa de justificación sólo se extiende en la medida en que retrocede la protección normativa del bien jurídico atacado; 5.- La provocación intencional de una situación que permite invocar una causal excluyente básicamente la justificación del hecho provocado."⁵⁹

LA LEGÍTIMA DEFENSA.

"La legítima defensa es la necesaria defensa para hacer frente a una agresión antijurídica actual contra uno mismo u otra persona."⁶⁰

La legítima defensa es una causa de justificación que se encuentra regulada en el artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal que a la letra dice: " El delito se excluye cuando... IV.- Se repela una agresión, real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende".

Salvo prueba en contrario, la legítima defensa es el acto mediante el cual se causa un daño a cualquier persona y que por cualquier recurso trate sin derecho, perjudicar sus bienes en su hogar o sus dependencias, a su familia, o los bienes de cualquier otra

⁵⁹ Reinhart Maurach y Heinz Zipf, Derecho Penal, parte general, tomo I, traducción de Jorge Bonfill Genzsch y Enrique Aimone Gilson, Astrea, Buenos Aires, 1994, pág. 431

⁶⁰ Ob cit pág. 437.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

persona que tenga la obligación de defender; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares y en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; y el efecto de la legítima defensa, es el de excluir la antijuridicidad que se le presume a toda conducta típica.

La legítima defensa tiene como fundamento en que el derecho no está en situación de soportar lo que es injusto. Por eso, es que está en primer plano de la legítima defensa la necesidad racional y no la idea de proporcionalidad. Esta idea fundamental se concreta en dos principios, el principio de protección y que se refiere a la persona, esto es, al individuo como ser social (en las relaciones con otras personas) e implica por ello la defensa de su persona o derecho, ya sea en sus bienes o en los que está obligado a defender. El segundo, el principio de mantenimiento del orden jurídico, se refiere al ordenamiento jurídico y su defensa que se hace al defenderse a la persona y sus derechos. Este principio es lógico, pues al defender a la persona y sus derechos, también se defiende al orden jurídico, pues es precisamente éste el que reconoce a la persona como tal y sus derechos. Y de esta manera se garantiza el equilibrio entre ambos principios. Y se requiere de los siguientes requisitos:

Una agresión: Basta con la conducta humana que ponga en peligro al bien jurídico protegido ya sea la persona o sus derechos.

Actualidad o inminencia de la agresión, basta con que la agresión esté pronta a desencadenarse.

La ilegalidad de la agresión esto es, contraria a derecho y en relación a todo el ordenamiento jurídico.

La realidad de la agresión.

Derechos defendibles. Se refiere a la defensa de las personas o sus derechos. Por tanto, cualquier derecho de la persona puede ser defendido, incluso también se puede defender su derecho propio o ajeno al medio ambiente, a la salud etc.

La necesidad racional del empleo de los medios para impedir o repeler la agresión. La racionalidad no se puede determinar en forma objetiva, abstracta y general como en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proporcionalidad, sino que dependerá de su situación concreta y de las circunstancias de ella.

El exceso en la legítima defensa se da cuando realmente no ha habido agresión y el defensor cree que sí ha habido. Es un problema de falsa apreciación de la realidad, por tanto, de error que habrá que resolver conforme a las reglas de esa materia, en este caso se habla de legítima defensa putativa. Mientras que el exceso intensivo se está en relación a la necesidad racional del medio empleado. Se trata, pues, del caso consciente de un medio no racional a la agresión.

El artículo en estudio, no presenta como causa de justificación a la legítima defensa, toda vez que la conducta requerida no cumple los requisitos necesarios para acreditar a la ley la legítima defensa

EL ESTADO DE NECESIDAD.

El estado de necesidad es una causa de justificación que se encuentra regulada en el artículo 15 fracción V del Código Penal Federal que a la letra dice: "El delito se excluye cuando: ...V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando a otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo." Conforme a ella, queda exento de responsabilidad criminal el que en un estado de necesidad para evitar un mal propio o ajeno, lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre y cuando concurren los requisitos que el propio precepto señala.

El estado de necesidad es el estado de peligro actual para bienes jurídicos reconocidos por el derecho, el que sólo puede ser superado mediante la lesión de bienes jurídicos reconocidos. Y es relevante para el derecho penal el estado de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesidad, porque es aquella situación de peligro ante la cual la acción de salvamento ejecutada cumple los requisitos de un hecho punible.

La característica principal del estado de necesidad es la colisión de diversos bienes jurídicos protegidos y se encuentra marcado por la urgencia de sacrificar bienes dignos de protección y es el único medio de preservar el bien jurídico amenazado por el peligro.

Como el sacrificar bienes jurídicos protegidos para salvar otros, es la característica del estado de necesidad, se pueden presentar conflictos entre bienes jurídicos de diferente valor o entre bienes jurídicos de igual valor. Esta doble posibilidad de colisión ha dado lugar a que en la doctrina se plantee si ésta causa de exención de la responsabilidad criminal tiene como naturaleza, por una parte, exclusivamente exculpante (conflicto entre bienes jurídicos de igual valor) o exclusivamente justificante (conflicto entre bienes jurídicos de desigual valor en que se sacrifica el de menor valor).

Al igual que en la legítima defensa, también el estado de necesidad presenta los siguientes requisitos y que son:

- a) situación de peligro actual o inminente y, además, real. En cuanto a los bienes jurídicos en juego, cualquier bien jurídico puede hallarse en situación de peligro.
- b) la acción de defensa, debe ser aquella racionalmente inevitable en el caso concreto, esto es, no debe existir otro medio de evitar el peligro. El mal que provoca la acción de defensa debe ser menor que el que se evita.
- c) No tener obligación de sacrificio. No se trata de una obligación moral ni legal, sino de carácter jurídico en razón de sacrificio o a cargo del sujeto.

"Ahora bien, esta obligación ha de considerarse desde una perspectiva objetiva y relativa. Es objetiva, ya que no se trata de un problema en relación a los procesos de motivación del sujeto, que sería un problema de culpabilidad, sino de lo que el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ordenamiento jurídico puede exigir en general a determinados ciudadanos, conforme a las reglas de su oficio y cargo, y no en base a las consideraciones internas personales. Es relativa, pues el ordenamiento jurídico tiene en cuenta la valoración concreta de la situación, y por tanto, conforme a las reglas del oficio o cargo, no se puede exigir a nadie ser héroe o santo. Luego, la obligación de sacrificio tiene un límite objetivo, es un deber jurídico y no un deber moral.⁴¹

Al igual, que en la legítima defensa, el artículo 418 párrafo segundo y 420 bis recientemente incorporado del código penal federal, no contempla como causa de justificación el estado de necesidad.

EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

Es fuente de causa de justificación no solo la ley, sino otras fuentes de derecho, como la costumbre o los principios generales del derecho. Ahora bien, no siempre estas causas serán de justificación sino que también pueden ser de atipicidad cuando hay una obligación específica de actuar para el sujeto.

El cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho son derechos jurídicamente reconocidos. Y operan como causa de justificación cuando la conducta típica se realiza en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional de emplearlo para cumplir un deber o ejercer un derecho y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

La ley exige que para justificar el ejercicio de un derecho, se debe de realizar en forma legítima. Este requisito excluye el exceso y el abuso.

⁴¹ Cfr Zafroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1999, página 533 y siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El ejercicio de un deber, constituye una casa de licitud, por que sería ilógico que el ordenamiento jurídico impusiese a un individuo la obligación de actuar y después lo llamase a responder penalmente por la acción cumplida.

El delito en estudio, el incendio en bosque, selva o vegetación natural puede presentar como causa de justificación el ejercicio de un derecho cuando el campesino o quien tenga derecho sobre una determinada porción de tierra obtiene el permiso de quema correspondiente ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Alimentación y Pesca y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y siguiendo los pasos que los técnicos forestales han previsto como propicios para la quema del bosque o selva, hacen la quema correspondiente sujetándose a las disposiciones correspondientes.

Así, por ejemplo: según los folletos que se les proporciona a los campesinos, tendientes a que se eviten los incendios forestales, para preparar su parcela o potrero deben de observar los siguientes pasos:

- a) Obtener el permiso correspondiente ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Alimentación y Pesca;
- b) Hacer las guardarrayas;
- c) Quemar temprano y cuando no haya vientos fuertes;
- d) Quemar con el viento en contra;
- e) Quemar por franjas y si el terreno se encuentra muy inclinado comenzar la quema desde arriba y ensanchar las guardarrayas y cavar zanjas;
- f) Nunca quemar solo, siempre se debe de realizar la quema en grupos;
- g) Vigilar la quema hasta que se apague el fuego completamente;
- h) Consultar a los técnicos forestales, autorizados por la Secretaría y en caso de que se salga de control el incendio avisar de inmediato a las delegaciones forestales federales de la Secretaría de Agricultura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

El consentimiento del sujeto pasivo, en la legislación federal se establece como excluyente de incriminación; el sujeto activo actúa con el consentimiento del titular del bien jurídico siempre que "a) el bien jurídico sea disponible; b) que el titular del bien tenga capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; c) y que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie vicio alguno; o bien, el hecho que se realice en circunstancias tales que permita fundadamente presumir que de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo." ⁶²

Esta causa de justificación se encuentra prevista en el artículo 15 fracción VI del código penal federal.

No, se actúa antijurídicamente cuando el poseedor del bien jurídico atacado consiente de modo presunto y en forma eficaz en la acción del sujeto activo. Para Edmundo Mezger el consentimiento supone el abandono real o presunto de los intereses por parte del que legítimamente tiene facultad de disposición sobre el bien jurídico.

El consentimiento sólo tiene eficacia cuando recae sobre bienes disponibles que son el único objeto de tutela penal; cuando esa tutela garantiza, además un interés público o común, el consentimiento es irrelevante.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado en su ejecutoria lo que se debe de entender por consentimiento, que a la letra dice: "Es sabido que el consentimiento del titular de un bien jurídico lesionado en virtud del proceder delictivo, siendo anterior o coetáneo a la acción destruye la antijuridicidad o tipo; es decir, si el pasivo de la conducta delictiva presta sin consentimiento para que se realice, no resulta dañado el bien jurídico que se tutela, siempre que el consentimiento recaiga sobre bienes jurídicos disponibles. El consentimiento destruye el tipo, esto es, impide

⁶² Código Penal Federal, artículo 15 fracción III

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que éste se integre, cuando en la descripción legal se consagra como elemento constitutivo del delito la ausencia del consentimiento del titular. Ejemplo de éste último es el robo, y de lo primero daño en propiedad ajena, en el cual se tutela el patrimonio de las personas, que es un bien disponible. En el caso, estando demostrado el consentimiento para que la destrucción de unos cuartos se llevara a cabo, no puede someterse que la conducta realizada por los quejosos sea antijurídica; no hay delito sin antijuridicidad y no puede imponerse pena cuando la conducta realizada no es antijurídica" ⁶³

Como causa de justificación el consentimiento del sujeto pasivo, en éste delito también se puede presentar, en virtud de que es un bien jurídico macrosocial y el sujeto pasivo en este caso es la sociedad y dado la poca importancia que se le da, la sociedad da su consentimiento tácito, justificando la conducta y la destrucción del medio ambiente.

LA CULPABILIDAD.

A través de la evolución de la teoría del delito, se pone de manifiesto que tradicionalmente el injusto ha sido el continente de todo lo objetivo, descriptivo y valorativo, y la culpabilidad de todo lo subjetivo. Por lo que en la culpabilidad la presencia del hombre se encuentra más que nunca

El desarrollo de la culpabilidad se encuentra a partir del siglo XIX. Francisco Carrara designa a la culpabilidad como la fuerza moral del delito y la integra de dolo y culpa.

Franz von Liszt y Beling afirman que el delito lo integran los elementos objetivos (conducta, tipicidad y antijuridicidad) y los elementos subjetivos (la culpabilidad).

La postura finalista afirma que en el delito participan todos los elementos en dos

⁶³ Semanario Judicial de la Federación, tomo CXXII, página 1, 348-1.399, Quinta Época

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aspectos, el objetivo y el subjetivo. Para ésta teoría, la culpabilidad es estricta y que sólo da un juicio de reproche a la acción. Welzel señala que la contradicción que existe entre la acción y el ordenamiento jurídico debe agregarse el reproche contra el autor por omitir la acción antijurídica cuando pudo hacerlo.

Después de haber trasladado el dolo y la culpa al tipo, surge la necesidad de una nueva formulación de la culpabilidad. Una vez eliminados los elementos subjetivos, dolo y culpa, del concepto de culpabilidad, y éste sólo se mantiene como criterio de reprochabilidad. Es decir, la culpabilidad es un juicio de valor.

La culpabilidad constituye el reproche personal frente al autor por no haber omitido la acción antijurídica, a pesar de haber podido omitirla. El comportamiento de autor no es como el derecho se lo exigía, a pesar de haber tenido la capacidad para responder frente a la exigencia del deber del derecho. Es la posibilidad de actuar de conformidad con el derecho, ahí se encuentra la esencia de la culpabilidad, esto es, que se reprocha al sujeto no haberse dirigido conforme a lo establecido en la ley y esto se realiza a través de la culpabilidad. Por lo tanto, el objeto del reproche de culpabilidad se dirige, en primer lugar contra la voluntad y en segundo, contra la acción en su conjunto.

Sólo se le puede reprochar al autor como culpabilidad aquello que se pueda atribuir a su voluntad cuando lo podría haber hecho de otra manera, es decir, cuando no actuó de la manera establecida y sí podía hacerlo. Sólo se le puede reprochar en función de cómo empleó o realizó sus cualidades o condiciones de vida o capacidades, pero no en función de cómo las podría haber empleado. Esto es, una vez realizado la conducta empleando los medios requeridos por el tipo, no se le puede reprochar el que hubiese actuado de tal o cual manera.

"Entonces la culpabilidad es la reprochabilidad del delito al autor ¿Qué se le reprocha? el delito; ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivo en la norma; ¿Por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

qué se le reprocha no haberse motivado? Por que le era exigible que se motivara conforme a la norma." ⁶⁴ El sujeto es culpable cuando se le reprocha la realización de esa conducta por que no se motivo siéndole exigible en las normas, en las circunstancias en que actuó, que se motivase en ella.

Así, un sujeto con cierta instrucción en el manejo de las tierras, produce el incendio en el bosque, sin que le asista el permiso correspondiente y sin estar mentalmente enfermo, decimos que ese sujeto podía haberse motivado en la norma y que le era exigible que se motivase porque nada le impedía que lo hiciera, razón por la cual le reprochamos su conducta; concluyendo en que su conducta es culpable y le es reprochable.

En términos simples, la culpabilidad es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias.

Este reproche tiene tres premisas: en primer lugar, que el autor tenga la capacidad mental de motivarse de acuerdo a la norma. Ello constituye el presupuesto existencial de la reprochabilidad: la imputabilidad. En segundo lugar, que por su conocimiento de la antijuridicidad, hubiese podido motivar su comportamiento concreto de acuerdo a la norma, se requiere la capacidad de culpabilidad que es la actualización de la comprensión y motivación del sujeto en el hecho concreto a la violación de la norma. Y la tercera premisa se da en la exigibilidad de otra conducta, que es un elemento de la culpabilidad y se da una vez que se han satisfecho las dos premisas anteriores, es decir, si le era exigible al agente una conducta apegada a derecho y con tales elementos se materializa la culpabilidad.

El hombre actúa dentro de la libertad establecida por la sociedad, por lo que es

⁶⁴ Za Obregon Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal, parte general*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998, página 543

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsable por haber tomado la decisión correcta o incorrecta. Por lo tanto, la libertad de la voluntad que el hombre tiene le es necesaria para actuar con capacidad para determinarse con sentido.

Por tanto, la culpabilidad es la falta de autodeterminación con sentido en el sujeto que es capaz de tal determinación con sentido. Esto es, el hombre dentro de la libertad establecida, debe de actuar con determinación en un sentido determinado por él y por tanto el reproche no se lleva a cabo sobre la decisión a favor de lo malo sino por haberse dejado llevar por los impulsos cuando era capaz de una conducción con sentido. Es decir, que se le reprocha no haber utilizado la libertad de la que disponía para actuar con sentido. En lo referente al artículo en estudio se le reprocha al sujeto activo no haber utilizado esa libertad para actuar en forma diferente; es decir, que hubiera observado lo establecido en las disposiciones reglamentarias forestales y por lo tanto se hubiera abstenido de realizar la quema correspondiente o que teniendo la información correspondiente no la utilizó conforme a lo solicitado en dicha disposición forestal. Dicho en otras palabras, la culpabilidad no es un acto de libre autodeterminación, sino precisamente todo lo contrario la falta de autodeterminación en un sujeto autoresponsable.

El juicio de culpabilidad ha estado referido al hecho de que el sujeto ha llevado a cabo, un hecho al cual él se encuentra vinculado personalmente bien sea por dolo o por que ha sido producto de su imprudencia, se puede decir con propiedad que es su hecho porque él ha sido el que le ha dado sentido y significación, ya que el sujeto ha reflejado su personalidad social. El juicio de culpabilidad, en consecuencia se ha de emitir sobre la base de ese hecho que es el hecho del sujeto y que el ordenamiento jurídico ya ha valorado como un delito, esto es como un comportamiento típico y antijurídico.

Es sobre ese hecho que el sujeto activo responde y no por otra cosa, como podría ser su modo de vida, sus opciones políticas, religiosas, sexuales, etc. En definitiva, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trata de un juicio de culpabilidad por el hecho realizado por el sujeto. Es decir, donde lo que se enjuicia es el comportamiento del sujeto en relación con dicho comportamiento que viene a ser el fundamento del castigo.

La culpabilidad aparece siempre como un juicio de valoración concreto. No se trata de analizar al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hecho concreto. De ahí, la importancia de la tipicidad y de la antijuricidad, pues viene a determinar subjetiva, objetiva y normativamente ese hecho del cual el sujeto deberá responder. Si, ese hecho no apareciera ya especificado en el delito, no habría culpabilidad. De ahí también que sea importante la determinación de que se trata de un hecho pleno de sentido y significación, pues de otra manera también: la culpabilidad por el hecho quedaría en el vacío, pues se responderá en forma exclusivamente objetiva.

La culpabilidad completa todo el proceso que habrá de culminar en el castigo. Es decir, señala la posibilidad de plantear una responsabilidad del sujeto respecto de él, esto es, la posibilidad de afrontar el hecho o de contestar por lo realizado.

Las principales teorías sobre la culpabilidad han sido: la teoría psicológica asociada al causalismo naturalista; la normativa asociada al causalismo valorativo; y la variante de esta última asociada al finalismo.

Dentro de la evolución del finalismo, la culpabilidad es la precisión de la reprochabilidad. El reproche se centra en que el autor en una situación dada hubiera podido actuar en otra forma de acuerdo con la norma. Con ello los elementos de la reprochabilidad son la imputabilidad y la posibilidad de comprensión de la antijuricidad. El dolo y la culpa no pueden ser objeto de reprochabilidad ya que no se refiere a la posibilidad de motivarse conforme a la norma, sino que implica una relación con el hecho, esto es, son un aspecto subjetivo del comportamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, sin embargo, a pesar de estar establecida la culpabilidad, el reproche puede ser dispensado por circunstancias extraordinarias que influyan fuertemente sobre la motivación de la norma para actuar sobre el ordenamiento jurídico, bien sea neutralizándolo o disminuyéndolo. Se trata de las causas de inexigibilidad de otra conducta y que, por tanto, exculpan.

Lo que se reprocha en la culpabilidad, es la voluntad misma de actuar antijurídicamente o la configuración de esa voluntad que no se motiva por la norma. Teniendo como fundamento el libre albedrío. Según Roxin, la culpabilidad "es la capacidad de autoconducción de los impulsos psíquicos y la resultante dirigibilidad normativa de un sujeto en una determinada situación. Actúa culpablemente quien dolosa o imprudentemente realiza un delito, pese a que en la concreta situación de decisión era dirigible normativamente." ⁶⁵

La culpabilidad en la teoría finalista sitúa el objeto primario del reproche de la culpabilidad en la voluntad. Entonces, culpabilidad es reprochabilidad, solo aquello respecto del cual el hombre puede realizar algo voluntariamente. Los presupuestos de la culpabilidad son según Marquez Piñero: "la imputabilidad entendida como la capacidad de conocimiento y de motivación; segundo, cognoscibilidad de la específica ilicitud de la conducta; tercero, no concurrencia de ninguna causa de no exigibilidad de otra conducta." ⁶⁶

En el ámbito del derecho penal mexicano, Celestino Porte Petit define a la culpabilidad "como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto." ⁶⁷

⁶⁵ Roxin Claus, *Derecho Penal, parte general, vol. I, Fundamentos, la estructura de la teoría del delito* (traducción y notas de Luzón Peña, Díaz y García Conledo y de Vicente Remesal), Primera Edición, Civitas, Madrid, 2000, página 792.

⁶⁶ Cf. Márquez Piñero Rafael, *Derecho Penal, parte general*, 4ª edición, Trillas, México, 1997, página 249.

⁶⁷ Cf. Porte Petit Celestino, *Apuntes de la parte general del Derecho Penal*, Editorial Trillas, México, 1980, 3ª edición, página 588 y siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, Jiménez de Asúa, dice que la culpabilidad "es el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica."

En la culpabilidad el autor tiene que reconocer el hecho como una transgresión a las normas sociales que son indispensables, en caso que no se de cuenta de esta capacidad se excluye la posibilidad concreta de comprensión del delito. De ahí que la culpabilidad se excluya por desconocimiento de la antijuridicidad (error de prohibición).

Welzel afirma que la culpabilidad es el reproche y éste supone que el sujeto habría podido actuar conforme a derecho y no en forma antijurídica y esto ocurre cuando ha reconocido lo injusto de un hecho o ha podido reconocerlo.

Jiménez de Asua considera a la imputabilidad como requisito del delito. Al respecto dice que imputar un hecho a un individuo es atribuirsele para hacerle sufrir las consecuencias o dicho más claramente para hacerle responsable de él, ya que da tal hecho es culpable.

Para reprocharle una conducta a un autor es menester que el autor haya tenido cierto grado de capacidad, que le haya permitido disponer de un ámbito libre. La capacidad psíquica que se requiere para poder imputarle a un sujeto un reproche, es necesario que le haya podido permitir adecuar su conducta conforme a esa comprensión de la antijuridicidad. Quien tiene muy limitada o anulada la posibilidad de comprender la antijuridicidad de su conducta no puede ser reprochado por la misma. Por ejemplo, el que padece fobias a los insectos, y sabe que al arrojar un cerillo al bosque puede provocar un incendio, pero en el bosque hay demasiados y eso desencadena un pánico incontenible y se destruye el bosque a causa del incendio, no podría ser reprochado por que no adecuó la comprensión de la antijuridicidad.

La imputabilidad en el delito de incendio se da cuando el sujeto ha comprendido la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antijuridicidad de su acto y aun así realiza el incendio y que ha sido adecuada esa conducta ocasionando la destrucción del bosque, y por tanto le es reprochable su conducta.

La doctrina define a la imputabilidad como la capacidad de comprensión. El acento está puesto en el proceso psicológico desde la perspectiva valorativa; no se trata de cualquier comprensión, sino sólo del delito, y tampoco de cualquier actuar, sino del que debiera resultar de esa comprensión, es la capacidad del sujeto de motivarse de acuerdo a la norma y no en la pertenencia del sujeto a un determinado ámbito social o grupo social pues ello implicaría una discriminación. Es necesario, pues, un juicio valorativo respecto a tal conciencia convertida en un acto que se estima contrario al ordenamiento jurídico. Es decir, que afecta a los valores aceptados hegemónicamente por la sociedad. Por eso, el juicio de imputabilidad no es de carácter abstracto o general, sino siempre individual y concretado a una situación determinada, que siendo contraria al ordenamiento jurídico, es además incompatible en su conciencia social. Ese juicio ha de ser respecto a un hecho actual.

Por el contrario, entonces, la inimputabilidad es la capacidad de desculpabilidad no se refiere, a la posibilidad o capacidad de que el sujeto se haya podido motivar, de obrar conforme a ley, sino de haber obrado en el sentido de la ley

La cuestión de imputabilidad e inimputabilidad es la resolución de la exigibilidad e inexigibilidad a nivel general respecto del comportamiento de una persona y resulta de un juicio de compatibilidad de carácter relacional de la conciencia social del sujeto expresada en su actuar con el ordenamiento jurídico. Si ese juicio de compatibilidad racional es posible, el sujeto será imputable. El Estado podrá de modo general exigirle responsabilidad al sujeto. La inimputabilidad implica inexigibilidad de responsabilidad al autor por parte del sistema.

La inimputabilidad, si por imputabilidad se entiende la capacidad de una persona para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conocer y comprender la antijuridicidad de su conducta y para autorregularse de acuerdo a esa comprensión, entonces el concepto de inimputabilidad supone en la persona de quien se predica incapacidad para conocer y comprender la ilicitud o para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

La razón por la cual el inimputable no es capaz de delinquir o actuar culpablemente, es la que presenta fallas de carácter psicosomático o sociocultural que le impide valorar adecuadamente la antijuridicidad de sus acciones y regular su conducta de conformidad con tal valoración. La calidad de un inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales deficiencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

Afirmada ya la incompatibilidad de la conciencia social del sujeto en su obrar en contra del ordenamiento jurídico, esto es la imputabilidad se trata ahora de determinar si tal compatibilidad general, permite en un caso concreto, conforme a las capacidades del sujeto, la posibilidad de exigirle la conciencia de los valores que configuran el delito concreto. Precisamente por tratarse de un juicio eminentemente normativo, es por completo diferente a la estructura que el conocimiento presenta en el dolo, y también diferente respecto de la culpa con relación al objeto. En definitiva, entonces la conciencia del delito, es la del delito realizado. Es decir, hay que partir de la situación concreta producida y sobre la base de la imputabilidad del sujeto, el derecho podría exigir al sujeto determinada comprensión del delito. "Esa comprensión del delito significa, una exigencia a la persona de la internalización de un determinado valor del sistema. Si por cualquier razón esa internalización no se ha dado, no se puede plantear la responsabilidad. Si el sujeto tiene dudas sobre la prohibición o el mandato, el proceso de internalización ha tenido lugar. En cuanto a la conciencia del delito esa conciencia exigible, es totalmente graduable, conforme a las circunstancias de cada caso concreto. Al sujeto se le reprocha su mala conciencia individual." ⁶⁹

⁶⁹ Zaffarini, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1988 páginas 562 y 563

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las posturas de la imputabilidad:

a) Teoría Clásica.- "la imputabilidad presupone inteligencia y libertad moral de la persona que actúa. Para que exista un delito, es necesario que en los dos momentos de la percepción y del juicio del agente se haya iluminado por el entendimiento, y que en los momentos sucesivos del deseo y de la determinación haya gozado de la plenitud de su libertad." ⁶⁶

b) Teoría positivista.- hace descansar la imputabilidad sobre la mera actividad psicofísica del individuo; así, basta que alguien realice un hecho descrito en la ley como delito y que su conducta sea producto de actividad biosíquica, para considerarlo como autoimputable.

c) Teoría finalista.- para los finalistas la imputabilidad es tanto como capacidad de la culpabilidad, entendida como la capacidad del autor para comprender lo injusto del hecho y para determinar su voluntad conforme a esa comprensión. Welzel afirma que la capacidad de la culpabilidad tiene un momento cognoscitivo y uno de voluntad; la capacidad de comprensión del injusto y de determinación de la voluntad. Sólo ambos momentos constituye la capacidad de culpabilidad. Cuando a causa de falta de madurez, o a consecuencia de estados mentales anormales, no se da aunque sea sólo alguno de estos momentos, el autor no es capaz de culpabilidad

En definitiva, la imputabilidad es un elemento indispensable de la culpabilidad. El objeto de la imputación es siempre una conducta típica y antijurídica, aquella no comienza hasta que este comprobadas la tipicidad y la antijuridicidad.

Ciertamente, la evolución en contra de la exigibilidad de la conducta tiene su raíz en una concepción puramente normativa individual de la culpabilidad, que se toca con

⁶⁶ Cfr. Francesco Carrara, *Programa de Derecho Criminal*, Volumen I, Editorial Temis, Colombia, 1998, página 31

una concepción ética del derecho.

Son requisitos generales de la culpabilidad que el sujeto le haya sido exigible la posibilidad de comprender la antijuridicidad de su conducta y que las circunstancias en que actuó no le hayan reducido su ámbito de autodeterminación.

Esta comprensión, es la comprensión de todas las características externas que hacen delictiva una conducta y no sólo de la antijuridicidad. Dicho de otro modo, la ley no exige que se haya comprendido efectivamente la antijuridicidad sino que se haya podido comprender. No se exige la comprensión efectiva de la antijuridicidad sino que basta con la posibilidad. Comprender implica comprender y también internalizar y para ésta se requiere el conocimiento previo.

Así, quien incendia un bosque o selva parece que no ha comprendido la prohibición de incendiar, por que de haber internalizado esas prohibiciones se hubiese abstenido a incendiar.

La exigibilidad de la conducta es un requisito en relación a la responsabilidad del sujeto, ya que lo único que cabe averiguar es si ese sujeto está en situación de responder de sus actos en contra del derecho, y ello dependerá necesariamente de todas las circunstancias que lo motiven a actuar.

La exigibilidad de la conducta implica que, junto a la exigencia de la posibilidad de comprensión del delito se considere, si, además, se le puede exigir una determinada conducta al sujeto, dadas las circunstancias concretas en que se encontraba. De otra manera, no estaría completa la referencia del individuo en su totalidad respecto al delito mismo (exigencia de posibilidad de comprensión), sino que necesariamente, además se tiene que plantear, si la exigencia de la conducta era posible respecto de ese individuo en esa situación. Sólo entonces, se puede señalar que el sujeto esta en situación de responder por su hecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El error recae sobre los elementos que son exigidos en el tipo objetivo es el error de tipo, esto se da en el dolo, que invariablemente excluye la tipicidad. Además cuando el error de tipo es invencible elimina la tipicidad, en tanto cuando es vencible, puede dar lugar a la tipicidad culposa, en caso que los extremos de la misma estén dados

El error de prohibición no pertenece para nada a la tipicidad ni se vincula con ella, no que es puro problema de la culpabilidad. Se llama error de prohibición al que recae sobre la comprensión de la antijuridicidad de la conducta. Cuando es invencible es decir cuando con la debida diligencia el sujeto no hubiese podido comprender la antijuridicidad del delito, tiene el efecto de eliminar la culpabilidad. Cuando es vencible, para nada afecta la tipicidad dolosa ya que está afirmada al nivel correspondiente, teniendo sólo el efecto de disminuir la reprochabilidad, es decir la culpabilidad, lo que traduce en la cuantía de la pena.

El error de prohibición siempre impide la comprensión de la antijuridicidad cuando es vencible, pero a veces lo hace por que afecta la posibilidad de conocimiento de la misma, en tanto que en otras hay conocimiento de la antijuridicidad, pero no puede exigirse la misma. Esta segunda forma de error de prohibición es el error de comprensión, es decir el error que impide la internalización o introyección de la norma, por mucho que la norma sea conocida.

Ejemplo: el error cuando afecta el conocimiento de la antijuridicidad que puede ser directo (un sujeto ignora que el incendio de bosques se debe de realizar con permiso correspondiente e incendia una selva) o indirecto cuando recae sobre la permisión de la conducta pudiendo consistir en la falsa suposición de existencia de un derecho (un sujeto creyendo que por el solo hecho de ser propietario de un predio dentro de una área forestal tiene el derecho de incendiarlo).

La no exigibilidad de otra conducta cuando no se le puede exigir al autor una conducta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conforme a derecho, sea porque no podía exigirse la comprensión de la antijuridicidad, sea porque pese a esa comprensión no podía exigirse la adecuación de su conducta de la misma.

Los supuestos en que la conducta no es exigible en razón de una situación reductora de autodeterminación son: el estado de necesidad inculpante y la incapacidad de dirigir las acciones conforme a la comprensión de la antijuridicidad, proveniente de causas psíquicas.

Quien tiene muy limitada o anulada la posibilidad de comprender la antijuridicidad no se le puede reprochar: cuando padece una psicosis delirante y cree que el bosque lo quiere devorar e incendia al mismo, no se le puede exigir la comprensión de la antijuridicidad de su conducta.

El estado de necesidad inculpante se da cuando entran en conflicto males, no evitándose uno de mayor entidad que el que se acusa. En todos los supuestos del estado de necesidad inculpante, el delito cometido debe ser una necesidad, es decir, deben ser supuestos en que no se puede exigir jurídicamente al autor que realice otra conducta menos lesiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III.- LA PUNIBILIDAD.

Desde tiempos remotos, las sociedades han establecido penas, algunas con carácter de públicas otras con carácter privado, pero con el claro objetivo de lograr una convivencia armónica de la sociedad.

La palabra pena proviene del latin *poena* su significado esta claramente identificado con al idea de castigo o de sufrimiento. Esta idea surge a partir de la evolución de la humanidad, la idea de castigo ha estado presente desde los orígenes de nuestra civilización, atribuyéndosele primeramente a los dioses o a entes supremos, la facultad de imponer penas a los hombres.

La doctrina penal le ha otorgado distintos tratamientos a la pena, durante siglos se le entendió como un mal que la autoridad pública le da al culpable por causa de la realización de su conducta. En este, caso las teorías absolutas en materia de penas defendieron, el fin de la pena como pura compensación, entendida como retribución o reparación, en tal sentido, el que la pena se encuentre en situación de alcanzar, como efecto reflexivo o accesorio, determinados fines, como la readaptación social carente de sentido.

Por otra parte, existen las llamadas teorías relativas, las cuales admiten la pena como un mal impuesto al delincuente, a fin de lograr la prevención de eventuales ataques a bienes jurídicos, con el claro sentido de lograr la readaptación social del delincuente de tal manera que cuando este fin no se puede lograr, entonces la pena deberá ser pospuesta.

Surge la pregunta acerca si la punibilidad es un elemento del delito o si queda fuera del mismo. Se han dado ambas respuestas en la doctrina. En los tiempos de Lizst, era lógico incluirla, porque con la mera afirmación de que el delito era una conducta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antijurídica y culpable no se le caracterizaba suficientemente. Cuando Beling introdujo el concepto de tipo, también siguió definiendo al delito como punible.

El problema surge cuando se comprueba que hay casos, en que pese a la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, no se aplica pena alguna. Para quienes sostienen que el delito requiere como contenido de su concepto a la punibilidad, ello no ofrece dificultades, por que en esos supuestos afirman que existe un carácter negativo del delito que llaman excusas absolutorias o de no punibilidad.

Según Zaffaroni, la punibilidad tiene dos sentidos: "a) La punibilidad puede significar merecimiento de pena; en este sentido todo delito por el hecho de serlo es punible b) punibilidad puede significar posibilidad de aplicar una pena; en este sentido no a cualquier delito se le puede aplicar una pena." ⁷⁰

Respecto de las punibilidades contempladas en tipos penales del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y principalmente al artículo 418 párrafo segundo, es destacable que en todos los casos se recurre a la pena privativa de la libertad en un margen de tres meses a seis años de prisión.

Utilizar la pena de prisión para todos los tipos penales en contra del ambiente, es criticable, pues la posición del individuo que dirige un ataque contra el ambiente, específicamente ocasionando el incendio, en los más de los casos es tendiente a la obtención de fines económicos y en una sociedad tan moderna ese tipo de actividades se realiza por lo general a través de asociaciones, bajo la modalidad de personas jurídicas, circunstancia que provoca la necesidad de meditar sobre el tipo de penas, y en su defecto, si es conveniente continuar con la tendencia de deslindar responsabilidad a los directivos de las empresas.

⁷⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998, página 676.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo que se refiere a la multa, el artículo 418 párrafo segundo, prevé "se le impondrá la pena de tres meses a seis años de prisión y por el equivalente de cien a veinte mil días multa" ;la multa en un margen de cien a veinte mil días multa. El día multa a partir de la reforma de 1994, se plantea como resultante del monto total de los ingresos diarios que perciba el sujeto activo, lo cual es excesiva , pues el margen de multa se traduce en el caso de mil días a dos punto siete años, y tratándose de veinte mil días a cincuenta y cuatro años del monto total de los ingresos obtenidos por el delincuente, lo cual hace difícil de lograr su pago, además de que la transforma en inaplicable.

El artículo 420 bis del Código Penal Federal dispone que se le impondrá a quien ilícitamente provoque el incendio, una pena de 2 a 10 años de prisión y por el equivalente de 300a 3000 mil días multa, más a quien realice el incendio con el fin de obtener un lucro o beneficio económico o en su caso se afecte a un área natural protegida.

Además, de ésta pena se le inhabilitará a los servidores públicos por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad. La cual comenzará a partir de que haya cumplido su prisión.

Es por eso, que mejor hubiera sido incrementar el catálogo de medidas aplicables a las personas jurídicas y prever para el caso de la multa cantidades en múltiplos a las correspondientes a las personas físicas y en caso de éstas revertir su monto a múltiplos de lucro obtenido.

Los delitos contra el ambiente generalmente se concretan con el fin de obtener beneficios económicos, en consecuencia la pena idónea debería ser en proporción al beneficio obtenido, pues en caso de no tomarse en consideración a dicho parámetro se puede perder el efecto de la multa o tornarse en una sanción excesiva.

Por otra parte, para algunos autores introducir en la esfera penal el principio conocido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como " el que contamina paga", es considerado como un desincentivador económico que responde al mas antiecológico de los principios, en virtud de que resulta indudable que el daño ecológico no es pagable, en virtud de que en ocasiones ni siquiera se puede cuantificar. Por ejemplo: cuando se incendia un bosque y sin el menor control y éste se propaga a las áreas naturales protegidas en sus diversas clases el daño ocasionado a la flora y fauna a si como a las especies endémicas o en peligro de extinción es incalculable en todos los aspectos, tanto en el sentido biológico como el de la conservación de las areas de los trabajos de restauración que se pudieron haber realizado.

Finalmente, resulta de interés la incorporación en el artículo 423 de la pena consistente en el trabajo a favor de la comunidad enfocada actividades relacionadas con la protección del ambiente o la restauración de los recursos naturales, medida que seguramente presentará problemática en virtud de que dentro del sistema de ejecución de las penas los recursos materiales y humanos que permitan dar seguimiento al trabajo de las personas a favor de la comunidad y a efecto de verificar su cumplimiento es muy poco.

El tema de la reparación del daño ha sido objeto de múltiples criticas por parte de la sociedad. Uno de los mayores problemas que en materia de reparación ha sido la cuantificación del daño ocasionado, sobre todo cuando el daño es intangible pero perceptible; por ejemplo el incendio cuando ocurre en zonas con especies endémicas ¿Cómo cuantificar el daño que se ha ocasionado a efecto de exigir su reparación?.

En materia de delitos contra el ambiente se plantea en el ámbito de reparación del daño, la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en el que se encontraban antes de realizarse el delito, y la reincorporación de los elementos naturales o ejemplares de especies de flora y fauna silvestres, los hábitats que fueron sustraídos aspecto de total importancia, que solo resulta aplicable cuando exista la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posibilidad de restaurar un determinado daño, así como evitar un mayor daño a los bienes jurídicos protegidos.

En materia administrativas las sanciones que se prevén en materia de incendios en terrenos preferentemente forestales se encuentran previstos en el artículo 47 fracción XIX y XX de la Ley Forestal que dice a la letra

"XIX- Provocar por imprudencia incendios en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

XX. Provocar intencionalmente incendios en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en contravención a las normas oficiales Mexicanas."

El artículo 48 de la Ley Forestal. Dice: " Las infracciones establecidas en el artículo 47 de esta ley serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Imposición de multa.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la forestación, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate.
- IV. Revocación de la autorización o inscripción registral.
- V. Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y/o de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, y

Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de la fracción III y IV de éste artículo, la Secretaría hará la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Forestal Nacional.

Respecto a la penalidad, parece más adecuado un lista de penas que contemplen en forma realista el problema medioambiental; no puede sostenerse que las sanciones penales sean inferiores en cuanto a entidad que las administrativas (multas) ni que las empresas incluyan entre sus costos industriales las sanciones por sus conductas anti-ecológicas, ni que el ámbito administrativo tenga mayor poder de coacción y eficacia que el espacio penal. Los preceptos penales no van a lograr por sí solos la desaparición de industrias o actividades nocivas para el medio ambiente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO.

En 1982 se creó la primera autoridad encargada de los asuntos ambientales, tal institución fue, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; con posterioridad se creó la Secretaría de Desarrollo Social con diferentes organismos (Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) y en 1994 se creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca con los siguientes organismos: Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Instituto Nacional de Pesca, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Por reformas de fecha treinta de noviembre del año dos mil dos, la autoridad administrativa encargada de ejercer las facultades relacionadas con las materias del medio ambiente es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Secretaría tiene contempladas sus facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 32 bis y en su reglamento.

El artículo 32 bis otorga a la Secretaría, las siguientes facultades, entre otras:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y el desarrollo sustentable,
- Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales,
- Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias; Normas Oficiales Mexicanas.
- Organizar y administrar áreas naturales protegidas,
- Promover el ordenamiento ecológico,
- Evaluar la calidad del ambiente,
- Conducir la política nacional sobre cambio climático,
- Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Otorgar concesiones, licencias, permisos, autorizaciones según corresponda en materia de aguas, forestal, ecología, explotación de la flora y fauna.
- Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente,
- Y, las demás que le atribuyan las demás leyes o reglamentos.

Su estructura básica se compone de tres subsecretarías, la oficialía mayor, 16 direcciones generales y cuatro unidades de coordinación. Además cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- Instituto Nacional de Ecología;
- Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente;
- Comisión Nacional del Agua;
- Instituto Nacional de Pesca;
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

De estos órganos, los institutos de Tecnología del Agua y el Instituto de Pesca tienen como funciones primordiales las investigaciones científicas y técnicas. El Instituto Nacional de Ecología, tiene facultades normativas, las que se encuentran enunciadas en el artículo 54 del reglamento interno de la Secretaría del Medio Ambiente, y que son las siguientes:

Artículo 54.- El Instituto Nacional de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la restauración y conservación de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico general del territorio nacional.
- Proponer el establecimiento de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación y promover para su administración, la participación de las autoridades

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

federales y locales, de universidades, centros de investigación y particulares.

- Organizar y administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresamente conferidas a otras dependencias y supervisar en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las labores de conservación y protección de dichas áreas, así como integrar al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y la fauna silvestre.
- Formular y conducir la política general en materia de residuos peligrosos y riesgo ambiental.
- Establecer y promover el sistema de información ambiental que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de población de flora y fauna silvestres, con la participación que corresponda a otras unidades, administrativas, dependencias y entidades competentes, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales concertadamente con las instituciones de investigación y educación superior.
- Evaluar, dictaminar y resolver sobre las manifestaciones del impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presentes los sectores público, social y privado.
- Publicar y difundir la Gaceta Ecológica.
- Entre otras.

La autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia del medio ambiente de atribución a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo es la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA); tiene como atribución primeramente, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental de los recursos naturales, bosques, flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca, zona federal marítimo terrestre, playas,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

terrenos ganados al mar, áreas naturales protegidas; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines.

Las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran previstas en el artículo 62 del reglamento interno de la Secretaría que dice:

Artículo 62.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicadas relacionadas con la preservación y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, y la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca y zona federal marítimo terrestre, playas marinas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines.
- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas y la pesca.
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y entre sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales.
- Realizar auditorías y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente.
- Denunciar ante el Ministerio Público Federal, los actos, omisiones o hechos que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el medio ambiente y los recursos naturales y la pesca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Participar con las autoridades competentes, en la elaboración y aplicación de normas oficiales mexicanas, estudios, programas, proyectos, acciones, obras o inversiones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y recursos naturales.
- Canalizar a través de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de la ley o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente.

Y resolver los recursos administrativos que le competan.

La Constitución Mexicana en su artículo 21 señala que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediatamente. En tanto que el artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, otorga facultades al Ministerio Público y que a la letra dice artículo 182.- " En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales."

Por lo que, los delitos ambientales, al tener rango de ilícitos federales, son perseguidos por la Procuraduría General de la República, específicamente por los agentes del Ministerio Público Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, su Ley Orgánica y su reglamento.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En este orden de ideas, atendiendo al hecho de que existen ilícitos que por su complejidad requieren de un atención más especializada y con conocimientos más específicos, por lo que en la Procuraduría General de la República, existen órganos que se han especializado y que se encargan de la persecución de los delitos que así lo requieran; tal es el caso de los delitos contra el ambiente. Siendo que los delitos contra el ambiente atentan contra los valores esenciales de la sociedad.

Por lo tanto, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se crearon las fiscalías especializadas para la atención de delitos Ambientales "A", "B" y "C", adscritas a las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C". Y dentro de los considerandos que originaron dichas reformas se encuentran que los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal atentan contra valores esenciales de la sociedad, por lo que es necesario atenderlos de manera especializada, y por lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento, la institución contará con unidades especializadas para el desempeño de sus funciones con la finalidad de dar seguimiento adecuado y la atención especializada a la comisión de delitos ambientales; por lo que cada fiscalía contará con un fiscal, un agente del Ministerio Público Federal, quien ejercerá las facultades del artículo 60 del Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Teniendo tales fiscalías las siguientes funciones:

- I.- Conocer de los delitos Ambientales previstos en el capítulo relativo en el código penal federal;
- II.- Ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en materia de delitos ambientales;
- III.- Conocer de las averiguaciones previas relacionadas con los delitos ambientales donde el ministerio público sea competente;
- IV.- Supervisar, asesorar y apoyar a los ministerios públicos adscritos a las

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Delegaciones estatales en las averiguaciones previas iniciadas;

V.- Analizar la información relacionada con los ilícitos ambientales; y las demás tendientes para el debido cumplimiento de sus funciones relacionadas con los delitos ambientales.

Cuando el Ministerio Público de la Federación encuentre conductas que no puedan ser consideradas como ilícitos, en razón de que estas representan una falta o sanción administrativa, deberá proceder a reenviar a la autoridad administrativa, dependiendo de la sanción la autoridad administrativa será la Secretaría del Medio Ambiente o la Secretaría de Ganadería, para que ésta aclare si existe autorización expresa de la autoridad competente, precise las disposiciones legales ambientales vulneradas o las Normas Oficiales Mexicanas, o en su caso precise el reglamento violado de las legislaciones en materia ambiental o existan, tal vez Tratados Internacionales en la materia.

Para que el Ministerio Público pueda actuar, es imprescindible que se presente denuncia, acusación, conforme a lo establecido por la Constitución en su artículo 16 que a la letra dice: " No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que haga probable la responsabilidad del indiciado."

Los delitos contra el ambiente se persiguen de oficio por lo tanto deben ser denunciados. Por ello, se establece en la ley lo siguiente:

Artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: " Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable."

En tanto que el artículo 169 del mismo ordenamiento establece: " En los casos en que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o mas delitos".

Consecuentemente, al formularse la denuncia por un delito contra el ambiente, el Ministerio Público de la Federación (a través de las Fiscalías Especializadas) actúa de la siguiente manera:

Denuncia por conducto de



Particulares, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o la Procuraduría General de la República o la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal



Acuerdo de inicio donde se admite la denuncia



Se puede ordenar otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos cuando haya oscuridad en la denuncia



Tipos penales diversos, adecuándose las conductas a los distintos tipos penales

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución que a la letra dice "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que haga probable la responsabilidad del indiciado" y 168 del Código de Procedimientos Penales Federal que afirma que "El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo de delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley".

esto es que en la averiguación previa el ministerio público debe acreditar:

- Los elementos del cuerpo del delito, y
- La probable responsabilidad

Una vez acreditados los supuestos anteriores el Ministerio Público estará en posibilidades de realizar el ejercicio de la acción penal.

En la averiguación previa, el Ministerio Público deberá analizar, si el ilícito denunciado reúne los elementos del delito. Una vez comprobados los elementos del mismo, se pasará al periodo probatorio para crear una concepción del estado de los hechos que se asegura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, el Ministerio Público debe realizar las diligencias necesarias para aportar elementos probatorios conducentes, que le permitan acreditar fehacientemente los elementos del delito. El artículo 168 del Código de Procedimientos Penales " El ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos."

A su vez el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales establece " Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los Tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes según su criterio, aunque no seas de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho."

Una vez que se han acreditado los elementos del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, en el pliego de consignación el Ministerio Público Investigador debe precisar el cuerpo del delito que corresponda de acuerdo a los hechos acreditados en la Averiguación Previa correspondiente y si en su caso existen las modalidades. Solicitando al Juzgador le dé al Agente del Ministerio Público de la adscripción, la intervención legal correspondiente.

Existen diversas acciones que el Ministerio Público puede realizar para la configuración del cuerpo del delito:

- Detención;
- Citas, monitoreos;
- Inspección
- En flagrancia cuando se da aviso del incendio, éste acude al lugar para solicitar el permiso de quema correspondiente o aprehenderlo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Coordinación interinstitucional con la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente; con la Secretaría del Medio Ambiente;
- Dictámenes;
- Interpretación; o programas de atención.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO V.- ESTRATEGIAS

El sistema actual económico, depredador principal de la naturaleza que se viene practicando, en la gran mayoría de los países aún en los de subdesarrollo.

La degradación ambiental es una acción generalizada. Por ende, la sociedad y en ocasiones una parte de ella, a través del Estado ha recurrido a la norma jurídica con el fin de prevenir o sancionar acciones que atenten contra el medio ambiente, y así alcanzar el derecho a un medio ambiente adecuado, en donde se encuentre la convivencia armónica de todos y cada uno de sus habitantes, ya sean personas, animales o la vegetación.

Para protección del medio ambiente se pueden utilizar diversas técnicas jurídicas originadas en distintas ramas del derecho, adaptándolas o modificándolas para alcanzar los objetivos y finalidades establecidas en un plan de desarrollo ambiental o en el Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, sería conveniente a todos los niveles de gobierno, una política criminal ambiental. "Es así, como aparecen instrumentos administrativos, penales, fiscales, etc., que se pueden utilizar en la prevención conductas no deseables, para reprimir las producidas, para disuadir, estimular o compensar."⁷¹

La prevención se refiere a todas aquellas labores y políticas encaminadas a reducir la probabilidad de que se presenten incendios forestales, en el caso que nos ocupa, esto es, orientadas a reducir el número de siniestros en determinada región o sectores del país, y es así que surgen preguntas relativas a ¿quién origino el incendio?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo? y ¿por qué?. Para responder de la siguiente manera: qué pasó es el incendio; quien lo origino puede que haya sido el incendiario o el pastor, o el agricultor o el paseante, etc. o la causa (rayo o la manipulación de combustibles o un descuido), el cómo, su empleo del fuego y la forma en que se propago al monte como

⁷¹ Martin. Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I., Editorial Trivium, Madrid, 1991, página 111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la quema en cultivos agrícolas en terrenos adyacentes a un bosque. Sin apertura previa de brechas contrafuego perimetral, el dónde, la ubicación, bosque, selva o ecosistemas o terrenos forestales; el cuando, la fecha y hora del día; y el por qué las razones o descuido del incendio (necesidad como el en caso de pastores, negligencia de agricultores o accidentes de paseantes o de cualquier otro tipo de gente que cruce por el monte o dolo cuando el incendio es una medida de venganza contra personas o autoridades).

Así, podemos encontrar medidas preventivas que se realizan sustancialmente mediante la adopción de autorizaciones o concesiones, que se amoldaran las metas de un plan nacional de desarrollo o un plan sectorial o en su caso un plan regional. Pero al exigir el cumplimiento de regulaciones estrictas, pueden surgir problemas con las actividades existentes por los derechos ya adquiridos, por ejemplo cuando a una comunidad ganadera para la obtención de forrajes, inicia el incendio creyendo que sólo por el hecho de ser propietario o el haber adquirido el derecho a través del tiempo. Pero para salir de éste meollo, se ha complementado y remodelado mediante el establecimiento de estándares a escala nacional incluso en el ámbito internacional de actividades temporales, especiales o de distintos componentes de actividades industriales, ganaderas, de aprovechamiento de recursos. También el medio ambiente se vale para su defensa, de la homologación de ciertas características en distintos procesos o dispositivos que atenten contra el ambiente. Esto último, se da principalmente mediante tratados internacionales, Tal es el caso de la Cumbre de Kioto.

Así, también existen medidas compensatorias, que son de dos tipos: de carácter preventivo y de naturaleza reparadora. Al primer orden de medidas, se refiere a recargos fiscales de carácter finalista destinados a financiar instituciones que eliminen o atenúen los daños ambientales.

En cuanto a las medidas de carácter reparador tratan de hacer una redistribución de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

costos compensando a las víctimas de los daños sufridos. Tal es el caso del impuesto que se da al costo del litro de gasolina, para recuperar los gases vertidos a la atmósfera.

Las medidas estimuladoras, éstas se materializan en tratamientos fiscales favorecedoras para las empresas que adoptan aptitudes anticontaminantes, por medio de subsidios, prestamos para la conversión del sistema de producción.

Así, como existen estas medidas, también, hay otras complementarias distintas a un ordenamiento jurídico; tal es el caso de la información; constituyendo una base para un proceso de toma de decisiones, es una respuesta de carácter racional en situaciones de incertidumbre, siendo un presupuesto para disfrutar de un derecho al medio ambiente adecuado.

Teniendo una dimensión interesante desde el punto de vista jurídico en cuanto a ser un presupuesto para el disfrute de determinados derechos como la salud, la vida. "La información requiere de recoger físicamente datos necesarios justo con su tratamiento informático para su clasificación, almacenamiento y facilitación a los usuarios, para que posteriormente sean publicadas periódicamente por organismos internacionales o nacionales." ⁷²

Algunos organismos como la Organización de las Naciones Unidas y específicamente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para así prestar un servicio internacional de información sobre el medio ambiente

La información a los ciudadanos ha dado de manera incipiente, que legitima a las autoridades ambientales a facilitar la información de que dispongan, y que siendo interesante, es útil para quien lo demande debiendo dichas autoridades poner a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite, sin probar su interés

⁷² Martín, Matco Ramón. Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I., Editorial Trivium, Madrid, 1991, página 150

con respecto a la situación que priva en el agua, aire, suelo, flora, fauna o espacios naturales.

Para que el mensaje sea captado por el público al que va dirigido (edad, sector, y región) se requiera que sea breve, conciso y que logre motivar a quien lo recibe, para lo cual puede acompañarse por símbolos o imágenes.

Se hace uso de todo medio de comunicación masiva posible como material impreso (folletos, carteles, calcomanías, etc.) mensajes en radio, la televisión y cine, páginas en internet, así como pláticas a paseantes, campesinos, trabajadores en el campo y niños en las escuelas, obsequiando motivos ornamentales o útiles escolares con figuras y mensajes alusivos a la prevención.

La Secretaría de Agricultura cada año realiza una campaña preventiva a escala nacional, valiéndose de todos los medios posibles para la prevención de los incendios forestales, principalmente en la época de sequía.

Amén, de encauzarse a los incendios actuales y potenciales, las campañas preventivas deben abarcar también a la sociedad en general, especialmente a los niños, los adultos en el futuro; que por otra parte son muy receptivos y captan muy bien los mensajes, como "no tirar cerillos ni colillas ardiendo"; "no prender fogatas", "Reportar los incendios forestales"; cuidando que sus padres y otros adultos cumplan estas recomendaciones cuando van al bosque, o cuando por su actividad tienda a la utilización del fuego.

Existe otra forma de prevención del incendio forestal y, es la participación de la sociedad, ya sea mediante una colaboración individual o colectiva, por medio de grupos ecologistas principalmente.

En el movimiento ecologista, es muy difícil precisar con exactitud en que consiste y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cuáles son sus objetivos, que se plasman en organizaciones que van desde grupos simples hasta entidades complejas en el ámbito internacional, tal es el caso de green pace. Pero todas ellas tienen un denominador en común centrado en la defensa de la inmanencia de los sistemas naturales frente a la acción del hombre. También el gobierno puede tener parte para la toma de decisiones y están llamadas a desempeñar importantes funciones, interviniendo en encuestas, audiencias, control de las conductas que contaminan al ambiente o causan daño a la salud de las personas.

Es por ello, que se puede recurrir a la gestión ambiental, como marco legal, y a la educación. No olvidando desde luego los tratados internacionales, programas regionales o acuerdos celebrados por la comunidad ambiental.

La gestión ambiental es el conjunto de actividades políticas de derecho o administrativas que tiene por objeto el ordenamiento ambiental, la instrumentación de esas actividades, es tarea del Estado y de la sociedad civil. El Estado es el encargado de organizaciones centralizadas o descentralizadas, por sectores o con la participación social.

Para promover tanto el desarrollo regional como en el ámbito nacional, se descentraliza la administración y la toma de decisiones a los gobiernos locales implicando la transferencia de atribuciones y recursos permitiendo la participación más directa de la población en la toma de decisiones.

Este proceso de descentralización debe responder a criterios y programas que den una concentración estratégica hacia el tránsito a un desarrollo sustentable; un desarrollo que equilibre el crecimiento económico con el imperativo de mantener los recursos ambientales, asegurando los beneficios y los costos se distribuyan equitativamente entre los diferentes grupos sociales y entre las generaciones actuales y futuras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La distribución de competencias debe responder esencialmente a un criterio de eficacia, el cual se entiende como un cambio favorable en la relación que existe entre el logro de los objetivos del desarrollo sustentable y los costos sociales de alcanzarlo y con ello debe aumentar la capacidad de respuesta del gobierno en conjunto, y que se logre una gestión ambiental cercana al origen en los problemas, más ágil y certera, y menos costosa.

Mundialmente se encuentra aceptada la participación social. Teniendo como principio la Declaración de Río de 1992, poniendo énfasis en la participación social. En México, la participación social en materia ambiental encuentra su sustento en los artículos 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice " Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege ésta Constitución."

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social, privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

En tanto, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice "Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal".

En La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, principalmente se encuentra en el artículo 15 fracción III y IX que tiene relación con el principio de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

política ecológica nacional; "El Ejecutivo Federal observará para la planeación de la política ambiental los siguientes principios, los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

Los artículos 17 y 18 relativo a la planeación ecológica; el artículo 41 respecto de la investigación científica para el aprovechamiento de los recursos naturales y ecosistemas. Sin olvidar que la propia ley en su capítulo Primero y Segundo del Título Quinto y el capítulo Séptimo del Título Sexto, relativos a la participación social, Información y Denuncia Popular, respectivamente de la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Además de la participación social se cuenta con la política ambiental, para formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, regulación ambiental en materia de desarrollo urbano. Principalmente la política ambiental es una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente, delegando facultades al Instituto Nacional de Ecología de conformidad con el reglamento interior de dicha Secretaría. Al Instituto le compete formular, conducir y evaluar la política para la conservación, restauración del medio ambiente sustentable. Sin embargo, también existen Normas Oficiales Mexicanas, vinculadas principalmente a los particulares.

Para lograr los objetivos de la política ambiental y se tiene como mecanismo de articulación los diferentes niveles de la administración para el cumplimiento de las metas ecológicas. Y uno de sus principales instrumentos, es el ordenamiento ecológico, en las actividades productivas que coadyuva a promover el desarrollo sustentable a partir de usos de suelo, criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos, ayudando a cimentar los principios para la restauración y recuperación

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de la base natural de desarrollo sustentable. Tomando en consideración la naturaleza, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, el deterioro del medio ambiente por las actividades económicas, esencialmente y en las expectativas de desarrollo sectorial y regional.

Este proceso de planeación incorpora a grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, así como, la administración pública y al público en general.

Así, se puede establecer un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de tal forma que se pueda lograr contener los procesos de deterioro ambiental, inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que sea compatible el desarrollo con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región. Asimismo, aprovechar plena y sustentablemente los recursos naturales, como condición para cuidar el ambiente y recursos naturales a partir de una ordenación de los patrones de consumo.

En México, como en cualquier otro país, el medio ideal para lograr metas ambientales, además de contar con una legislación efectiva e institucional imparcial para el cumplimiento de la legislación de la materia, es la educación, que con ella se logra la prevención o en su caso la restauración del medio ambiente.

La educación es un proceso de consolidación de la conciencia colectiva sobre el medio ambiente. Por lo que la educación ambiental consiste en reconocer valores y aclarar conceptos con objeto de fomentar aptitudes necesarias para comprender las interrelaciones entre hombre, cultura y medio físico. Tal es la importancia de la educación, que las Naciones Unidas en su Conferencia de Estocolmo exhortó a las naciones para establecer un programa internacional para la educación ambiental, de carácter interdisciplinario que abarque todos los niveles de educación y público en general. Tales incitaciones dieron lugar a la adopción del el programa que se celebró

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en Belgrado y que dio lugar a la carta de Belgrado" Un marco general para la educación ambiental y que fue convocado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la UNESCO. Concluyendo en ocho principios: 1.- Globalidad de todos los ámbitos tales como la ecología, al economía, la cultura; 2.- La continuidad a lo largo de la vida dentro y fuera de las escuelas; 3.- Interdisciplinarietà; 4.- Participación de todos los sectores en diferentes dimensiones, mundial y regional; esto para el presente y futuro; comprensión de desarrollo y promoción para la solución de problemas ambientales.

Éstos puntos no sólo se deben de aplicar en la política educativa sino para la política ambiental, previa la investigación social y natural; en los países desarrollados existe una amplia difusión de la educación ambiental, pero para los países no desarrollados donde la educación general carece de recursos humanos y económicos, encuentra dificultades la educación ambiental y en caso de impartirse dicha educación, el personal encargado carece de la preparación para ello o no tiene la suficiente información. Asimismo, no existe investigación seria.

La educación ambiental debe de abarcar toda la vida del ser humano y todas las etapas de su formación incluyendo a aquellos en las que no pertenece a ningún sistema educativo y aun después de terminada su formación escolar debe de interesarse a manera general de la información del medio ambiente. A pesar de la educación es necesario una extensa difusión y recepción de medidas, de políticas, o planes y así crear una cultura ambiental. La educación ambiental debe de iniciarse en los primeros niveles del sistema escolar ya que estas convicciones y hábitos adquiridos en estas etapas perduran en otros estadios vitales. Claro que dependiendo del nivel escolar debe tener rasgos singulares; por ejemplo en el inicio de la educación se debe de hacer énfasis en la percepción de la naturaleza y de su lógica con sus sensaciones y experiencias acompañadas de juegos. En otros niveles, puede hacerse como hilo conductor de otras disciplinas como la biología. Junto con los planes de estudio deben de tenerse en cuenta los siguientes puntos: el medio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ambiente como centro y/o en relación con el entorno; actividades o proyectos de recuperación o conservación de una zona específica de su localidad; actividad o proyectos de carácter lúdico o artístico con relación al medio ambiente y la sensibilización hacia éste; creaciones de clubes o grupos para realizar actividades en relación con el medio ambiente; o realizar trabajos de investigación en torno a problemas ambientales.

A nivel de Universidades, la educación ambiental ha llegado con retraso, ya que están en condiciones de formar profesionales a éste nivel en concretas aplicaciones de las ciencias y técnicas ambientales, por ejemplo: en algunas ingenierías como la silvicultura o abogados ambientalistas. Este campo de desarrollo profesional tiene un gran futuro ya sea en el diseño de parques industriales, la dinamización y coordinación de actividades en las administraciones de gobierno, análisis y planificación de actividades industriales en relación con el medio ambiente. Sólo basta, incorporar el enfoque ambiental a las disciplinas que actualmente se vienen impartiendo, o en su caso, creando nuevas áreas de estudio o solamente implantando la especialización dentro de las ingenierías o licenciaturas.

La educación busca sensibilidad en la sociedad, inculcar cultura forestal, de cómo son perjudicados por el fuego y con qué actitudes en el monte se pueden prevenir los incendios.

La educación y la investigación ambiental se encuentran previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus artículos 39 a 41. Teniendo como objetivos generales: que la autoridad ambiental promueva la incorporación de contenidos ecológicos en los distintos niveles educativos. Principalmente en el nivel básico; propiciar la convivencia ecológica a través de los medios de comunicación; junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales; la Secretaría de Educación promoverá el desarrollo de planes y programas que permitan la formación de especialistas en materia ambiental. Consecuentemente los diferentes niveles de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

gobierno, fomentarán la investigación científica, el desarrollo de técnicas para prevenir, controlar y abatir el incendio forestal, así como, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos junto con la protección de los ecosistemas.

Como una de las principales instituciones, en el ámbito nacional, es la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta a través de la investigación que es transmite mediante la docencia y difusión; por tanto la Universidad Nacional Autónoma de México esta comprometida con los problemas que aquejan al país y en la búsqueda de soluciones y como respuesta a este compromiso, surge el Programa Universitario de Medio Ambiente (PUMA) el 15 de noviembre de 1991. Este programa es una instancia de coordinación horizontal para unir grupos de trabajo multidisciplinarios, que impulsa actividades de las diferentes dependencias de la Universidad orientadas a investigar y difundir el desarrollo sustentable.

Siendo México un país que se encuentra en transición hacia una economía de mercado, enfrenta grandes problemas ambientales, que son combatidos mediante normas de calidad ambiental, reglamentos o leyes, que rigen a los países industrializados.

En este orden de ideas, sólo es posible pretender alcanzar el desarrollo sustentable si, el desarrollo económico se relaciona íntimamente con la protección ambiental. Por lo tanto, es importante el desarrollo de mercado que tiene en cuenta la ecocertificación y la aplicación de norma ISO de calidad ambiental, la ecoetiqueta, o analizando la manifestación del impacto ambiental.

En consecuencia, el PUMA atiende la formación de recursos humanos en el área ambiental, la cual, por su carácter multidisciplinario, no siempre encuentra cabida en las facultades y escuelas existentes. Igualmente difunde el conocimiento mediante la impartición de cursos de actualización y publicación de libros, conferencias o diplomados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta información, es de capital importancia no únicamente para hacernos eficiente la detección y la mejor ubicación de las brigadas de combate, además es sumamente útil para llevar a cabo una mejor campaña preventiva. Se puede realizar la prevención de tres formas principalmente por medio de la educación, la ingeniería o la legislación.

En la prevención con la ingeniería, se hacen labores para disminuir tanto el peligro como el riesgo de incendio. El peligro se refiere a la existencia de condiciones ambientales y de los combustibles, favorables para el inicio y desarrollo de un incendio; tales como la temperatura elevada, humedad relativa baja, sequías, vientos veloces, pastos y residuos de explotación secos, entre otros. En tanto que el riesgo corresponde a la existencia de factores que pueden iniciar el fuego en el monte, tales como quemas agrícolas en terrenos adyacentes a bosques, hornos de carbón, cazadores maquinaria, fogatas y muchas más.

"Las labores de la ingeniería de prevención implican el manejo de combustibles, en áreas de peligro y de riesgo, por medio de su limpieza, aplicación y/o quema prescrita." ⁷³

Un ejemplo de limpieza de combustibles, es abrir brecha junto y a ambos lados de los caminos o carreteras, de modo que las colillas y cerillos encendidos o mal apagados que se tiren desde un automóvil, no tengan material que quemar.

Las patrullas durante sus recorridos de detección, también realizan prevención, por que su sola presencia puede persuadir al incendiario de no prender fuego, al menos por algún tiempo, ante el temor de ser descubierto y por ende ser sancionado.

⁷³ RODRÍGUEZ Trejo, Dante Arturo, Incendios Forestales, Universidad Autónoma de Chapingo, México, 1996, página 174

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como medida de prevención cabe señalar a la presupresión que también son conocidas como acciones previas al combate o preextinción de incendios, es decir, son aquellas llevadas a cabo antes de la ocurrencia del incendio, que facilitan y hacen más eficaz y seguro su control y liquidación. Es decir, estar bien preparado y organizado para el momento en que se presenten los incendios y que por lo regular debe hacerse antes de la época sequía.

Por lo que las Secretarías encargadas tendrán que adquirir de vehículos, equipos de comunicación, campamentos, adquirir herramientas y equipos de personal, consecución de cartografía, mapas, establecimiento de mecanismos de detección, de operación, de comunicaciones (claves, jerarquías, etc.) y despachos, convenios entre diferentes dependencias para prever, coordinar y comunicar entre ellas y el destinar recursos como helicópteros, tractores, camiones, herramientas, hombres, motobombas, etc. En caso de que no exista personal suficiente la capacitación de no expertos la selección y contratación de personal junto con su preparación, la apertura de brechas contrafuego, realización de quemas prescritas; también es necesario dar mantenimiento a las brechas, caminos, procesamiento de información de reportes de incendios, estadísticas para orientarlas a programas de prevención y vigilancia.

Por tanto, es necesario capacitar al técnico forestal así como a los ganaderos o campesinos en las quemas para los fines requeridos. Por lo que se puede realizar distintos tipos de quema.

Otro tipo de medidas para contrarrestar los daños contra el ambiente, son las represivas, las que se encuentran en el derecho penal que pueden ser pecuniarias, privación de la libertad o multa.

Lo anterior impone la necesidad de celebrar tratados, crear programas para prevenir el deterioro ambiental o realizar programas de investigación o educación para el mejoramiento del medio en que habitamos. Sin dejar de lado, la creación de leyes o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

normas primarias, órganos con autonomía de actuación, evitando la concentración de poder.

En México, como se ha establecido a lo largo del desarrollo de este trabajo, se incorporó tardíamente a nuestro sistema jurídico la legislación ambiental y por ello, el deterioro del medio ambiente mexicano es irreversible.

Las medidas preventivas educativas no son recibidas con igual espíritu por todos, por lo que se crea la necesidad de una legislación que prohíba de forma expresa los actos que causen incendios, reglamente el empleo de fuego en el bosque y sus proximidades y sancione a los infractores. En México, la ley forestal de 1992 y su reglamento representan principalmente este tipo, si bien existen diversas disposiciones de los gobiernos de los estados acerca de los incendios forestales. Pero a raíz de la incorporación de los delitos ecológicos al código penal federal, paso a segundo término la ley forestal en materia de incendios forestales y su sanción como delito.

Sin embargo el código penal federal carece de disposiciones legales que han de aplicarse de acuerdo a la idiosincrasia y diferentes causas existentes en una región del país y grado de educación del pueblo, diferenciado las penas de cada delito según el motivo que lo originó y también se deben establecer las sanciones acorde a las posibilidades de ejecución de las mismas. Determinan la intensidad con que ha de llevarse a cabo cada uno de los tres tipos de prevención, aunque todos deben de utilizarse de manera conjunta y antes de la temporada de incendios. Un buen conocimiento de la verdadera causa que ocasiona cada siniestro permite una adecuada planeación de los programas de prevención, por lo anterior, es carecido por la leyes en la materia y por el Código Penal Federal en materia del medio ambiente.

Hay que tener presente, que en muchas ocasiones las estadísticas de incendio son incompletas o inexactas, por lo tanto, es necesario conocer las actividades primarias a

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que se dedica la población (agricultura, ganadería, comercio, fruticultura, servicios, etc.) a fin de determinar su relación con los incendios presentados y adecuar los programas para cambiar actitudes negativas que existan hacia los recursos forestales. Además, sino se tienen satisfechas las necesidades humanas fundamentales los dueños y poseedores del recurso forestal, la protección y mejoramiento de los bosques en México, seguirán afectándose por los agentes causales de su destrucción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Es de destacarse la sobreexplotación que se ha realizado de todo el medio ambiente, lo que ha ocasionado el deterioro ambiental, la pérdida de especies, flora y fauna, y deterioro de las condiciones de vida para el ser humano. Aunado a lo anterior, la poca importancia que tiene el medio ambiente en los planes de desarrollo de los gobiernos federales como estatales, considerándolo como un bien de suma importancia para la sobrevivencia de todos los seres del planeta.

SEGUNDA.- No todas las conductas que atentan contra el ambiente se encuentran suficientemente reguladas, toda vez que las mismas se cometen de maneras distintas a las previstas en los preceptos penales y que requieren de requisitos señalados en leyes administrativas.

TERCERA.- Se puede definir al delito contra el ambiente como toda conducta humana que cause daño o ponga en peligro el medio en el cual vive el hombre, los elementos naturales en un tiempo y lugar determinado y que se encuentre castigada en la ley penal.

CUARTA.- En México el derecho ecológico encuentra su marco jurídico principalmente en la Constitución Política en los artículos 4, 25, 27, 73, 115 y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como principal instrumento jurídico en materia de protección ambiental. Con las reformas al Código Penal Federal realizadas se creó el marco para exigir coactivamente el cumplimiento de las disposiciones ambientales.

QUINTA.- El delito en estudio, es un tipo en blanco que nos remite a la ley Forestal y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo que ocasiona la falta de certeza al momento de analizar la conducta. Asimismo, ocasiona la escasa

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

existencia de recursos humanos con los conocimientos suficientes para aplicar las leyes.

SEXTA.- No se hace referencia a la comisión del delito contra el ambiente cometido por personas morales o jurídicas, lo que ocasiona que muchas conductas cometidas al amparo de dicha situación no sean sancionadas.

SÉPTIMA.- Con las recientes reformas al Código Penal Federal se amplía la protección penal a todos y cada uno de los seres de este planeta, lo que significa un paso importante para la conservación de los recursos forestales y en sí del medio ambiente.

OCTAVA.- Como elemento subjetivo hasta antes de la reforma era el dolo, lo que ocasionaba que muchas conductas no fueran castigadas. Con la reforma realizada en el año 2002 se contempla como elemento subjetivo a la culpa lo que ayuda a que más conductas sean sancionadas. Sin embargo, aun existe una lista limitativa de las conductas que pueden ser cometidas con dolo, lo que ocasiona que muchas conductas no sean sancionadas.

NOVENA.- Las penas establecidas para el delito de incendio son penas privativas de libertad y en días multa. No basta el incremento de las penas, ya que es imposible cuantificar el daño ocasionado al bosque, selva, ecosistemas o medio ambiente.

DÉCIMA.- Parece interesante la pena consistente en el trabajo a favor de la comunidad. Sin embargo, esta pena puede enfrentar un grave problema, cómo cuantificar el trabajo a favor de la comunidad para resarcir los daños difíciles de cuantificar.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la protección del medio ambiente se deben utilizar distintos instrumentos, entre los cuales se encuentra la prevención del incendio forestal que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede realizar mediante autorizaciones o concesiones o a través de medidas como son las compensatorias, de carácter reparador, estímulos fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Otra fuente importante para la prevención del incendio forestal o en ecosistemas, es la información, que se puede proporcionar por medio de folletos, en mensajes transmitidos por los medios de comunicación. Tomando en consideración la participación social.

DÉCIMA TERCERA.- Sin embargo, el principal instrumento el para prevención de los incendios forestales es la educación en todos los niveles de la enseñanza, teniendo como base la educación inicial del ser humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ACOSTA Romero Miguel y Eduardo López Betancourt; Delitos Especiales; Porrúa; 1998.
- 2.- AGUILAR, Cuevas, Magdalena; Derechos Humanos; México; Editorial Colección manuales, numero 1; 1991.
- 3.- AJA Eliseo y Enoch Albert; Leyes Políticas del Estado, Civitas biblioteca de legislación; Madrid, 2001.
- 4.- ALONSO García Enrique; El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea; Vol II, El contenido sustantivo de la legislación comunitaria del medio ambiente; Civitas; Madrid, 1993.
- 5.- ARILLAS Bas, Manuel; Derecho Penal (parte general); México, Kratos; 1993.
- 6.- AYUS y Rubio Manuel, Rafael Ballester Cecilia y Andrés Crespo Llenes. Apuntes de derecho Medioambiental. Alicati, Madrid; 1996.
- 7.- BACIGALUPO, Enrique; Lineamientos de la teoría del delito; Buenos Aires Astrea de Rodolfo De Palma y Hnos.; 1974.
- 8.- BASSOLS Batalla, A; Recursos Naturales de México, teoría, conocimiento y uso; Nuestro Tiempo, México, 8ª edición, 1970.
- 9.- BECCARIA; Tratado de los Delitos y Penas; México; Editorial Porrúa; 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 10.- BESARES Escobar Marco Antonio, Samuel Ibarra Vargas e Israel de Jesús Gómez Torres, Derecho Penal Ambiental. Análisis de los Delitos contra el Ambiente en México, Editorial Porrúa, 2001.
- 11.- BUSTOS Ramírez, Juan J. Y Hernán Homazabal Malerée, Lecciones de Derecho Penal, vol. II, Editorial Trotta, Madrid, 1999,
- 12.- CARRANCA y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca y Rivas; Derecho Penal Mexicano; 16ª edición; México; Porrúa; 1991.
- 13.- CONDE Pulpido Touron Candido, Introducción al Derecho Ecológico, 1992, editorial Colex; Madrid.
- 14.- CÓRDOBA Roda, Juan; Una Nueva Concepción del Delito. Doctrina Finalista; Barcelona; Editorial Ariel; 1963.
- 15.- CUELLO Calon, Eugenio; Derecho Penal; México; Editorial Nacional; 1976.
- 16.- DE VEGA Ruiz José Augusto; Delito Ecológico; Madrid; Editorial Colex, 1991.
- 17.- DE LA CUESTA Arizmendi José, Protección Penal de la ordenación del Territorio y del Medio Ambiente, Artículo publicado en Revista Penal número 4, julio 999. Barcelona.
- 18.- DÍAZ, Luis Miguel; Responsabilidad del Estado y Contaminación. Aspectos Jurídicos; México; Editorial Porrúa; 1982.
- 19.- DÍAZ-MAROTO y Villarejo, Julio y Carlos J. Juárez González, Código Penal y Legislación complementaria, editorial Civitas, 26 edición, 2000, Madrid.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 20.- DOZO, Moreno Abel V.; Ecología y Derecho Penal; 1994; Depalma.
- 21.- FRANK von Liszt.; traducción de Luis Jimenez de Asúa, 3ª edición, Editorial Reus.
- 22.- FIX Zamudio, Héctor; Comentarios al artículo 14 Constitucional; México; UNAM; 1985.
- 23.- GARCÍA, Rivas Nicolás; Delito Ecológico. Estructura y aplicación Judicial; Barcelona; Editorial Praxis.
- 24.- GONZÁLEZ de la Vega, Francisco; Derecho Penal Mexicano, los Delitos; México; Editorial Porrúa; 1958.
- 25.- ISLAS, de González Mariscal, Olga; Análisis lógico de los delitos contra la vida; tercera edición ; México; editorial trillas, 1991
- 26.- ISLAS, Olga y Ramirez, Elpidio; Lógica del tipo en el Derecho Penal; México; Editorial Jurídica Mexicana; 1970.
- 27.- JIMÉNEZ, de Usúa, Luis; La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal; 3ª edición; México Buenos Aires; Hermes; 1959.
- 28.- LIBSTER, Mauricio con la colaboración de la Dr. Clarisa Ferder, Delitos Ecológicos, Buenos Aires; Depalma; 1993.
- 29.- LÓPEZ Betancourt, Eduardo; Delitos en Particular; Porrúa; 1997.
- 30.- MALO Camacho Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 31.- MARTÍN Mateo, Ramón, Manual de Derecho Ambiental, 2ª edición, Madrid; Editorial Trivium, 1998, página 81.
- 32.- MATEOS Rodríguez-Arias, Antonio, Los delitos relativos a la protección del medio ambiente, Editorial Colex, 1998, Madrid.
- 33.- MARTÍNEZ, Víctor H.; Ambiente y responsabilidad penal; Depalma; 1994; Buenos Aires.
- 34.- MARQUEZ Piñero, Rafael; Derecho Penal (parte general); 2a edición; México; Trillas; 1996.
- 35.- MEZGER Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Traducción José Arturo Rodríguez Muñoz, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1950.
- 36.- MIR Puig Santiago, Derecho Penal parte general, PPU, Barcelona, tercera edición, 1990.
- 37.- ORELLANA Wiarco Octavio Alberto; Curso de Derecho Penal, parte general; Editorial Porrúa, 1999, México.
- 38.- OSORIO y Nieto; Cesar Augusto; Síntesis de Derecho Penal; México; editorial trillas; 1984.
- 39.- PAVÓN Vasconcelos, Francisco; Manual de Derecho Penal Mexicano; México, Editorial Porrúa.
- 40.- PÉREZ Bustamante Raúl, Historia de la Unión Europea, Dykinson, 1997, Barcelona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

41.- PINO Vara, Rafael; Diccionario de Derecho Mexicano; Editorial Porrúa; 1970.

42.- PLASCENCIA Villanueva Raúl, Responsabilidad Jurídica en el daño ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Pemex, 1998, primera edición.

43.- PORTE Petit, Celestino; Apuntamiento de la parte General del Derecho Penal; México; Porrúa; 1993.

44.- REINHART Maurach y Heinz Zipf, Derecho Penal, parte general, tomo I, traducción de Jorge Bonfill Genzsch y Enrique Aimone Gibson, Astrea, Buenos Aires, 1994.

45.- REYES Echandía, Alfonso, Derecho Penal, 11ª edición, Editorial Temis, Colombia.

46.- RODRÍGUEZ Ramos Luis, Miguel Ángel Cobos Gómez de Linares y José Sánchez Tomas, Derecho Penal parte especial III, Servicio de publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1999.

47.- RODRÍGUEZ Trejo, Dante Arturo, Incendios Forestales, Universidad Autónoma de Chapingo, México, 1996.

--- La Lucha contra en Fuego, Guía para Prevención, presupresión y supresión de Incendios Forestales, Univesidad Autónoma de Chapingo, Mexico, 1996.

48.- RÖXIN Claus, Derecho Penal, parte general, I; Fundamentos, la estructura de la teoría del delito (traducción y notas de Luzon Peña, Díaz y García Conledo y de Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid, 2000.

49.- SOBERANES Fernández, José Luis; La Constitución del pueblo mexicano; Porrúa Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

50.- TABORGA Huascar; Como elaborar una tesis; Editorial Grialbo; México; 1980.

51.- TERRALLIDOS Basoco, Juan; El Delito Ecológico; Editorial Trotta. 1999.

52.- UNIVERSIDAD Nacional Autónoma de México- Petróleos Mexicanos, Responsabilidad jurídica en el daño ambiental, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera edición, 1998.

53.- VILLALOBOS Ignacio; Derecho Penal Mexicano, parte general; 3ª edición; México; Porrúa; 1996.

54.- WELZEL, Derecho Penal Alemán, parte general; traducida por Juan Bustos y Sergio Yañez Pérez, 4 edición castellana, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1990.

55.- WITKER, Jorge; Como elaborar una tesis en derecho; México; editorial Civitas, 1990.

56.- ZAFFARONI Eugenio Raúl, Manual de derecho penal, parte general, Cuarta reimpresión, Cárdenas Editores Distribuidor, México, 1998.

TESIS.

1.- HERNANDEZ Goto, Rocío; Análisis Jurídico del Delito Ecológico a la luz de la LGEEPA; México; Universidad Nacional Autónoma de México; ENEP Aragón; 1994.

2.- MURIEL, García, Rocío; El Delito Ecológico; México; Universidad Mundo Nuevo; 1992.

LEGISLACIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 1.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. 5ª edición, Ediciones fiscales ISEF, México, 2002.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda ala República en materia federal, 3ª edición, Ediciones Delma, México, 2002.
- 3.- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 33ª edición, Porrúa, Mexico, 2000.
- 4.- Sanidad Animal y Vegetal, primera edición, Ediciones Delma, México, 2001.
- 5.- Constitución Política de Colombia, Fondo de Cultura Ecomónica y Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Hemerografía

Martin Mateoa Ramón, La Protección de la Fauna y Flora, Revista Vasca de Administración Pública, Número 41, Enero- Abril. 1993, España.

Misol Sánchez Esther, Delito Ecológico, Delitos Admisnitrativos- Penales, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Número 75, 1989-1990, Madrid.

Queralt Joan J., El Delito Ecológico en España. Situación actual y Perspectiva de reforma, Criminalia, Año LXI, Número 2, Mayo- Agosto, 1995, México

Ramirez Bastidas Yasid, El Dercho Ecológico, Revista Dercho Penal y Criminología de la Univesidad Externado de Colombia, Vol. XIII, Número 44, Mayo- Agosto 1991, Bogotá.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Registro de Tratados y otros acuerdos internacionales relativos al medio ambiente 1993. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Nairobi 1993.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, volumen 51-156, 2ª parte, Primera Sala. Amparo Directo 1042/81, 30 de septiembre 1981, página 4.

Semanario Judicial de la Federación, tomo CXXII, pagina 1, 348-1,399, Quinta Epoca.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR